

**ORDENANZA N° 14/2023 (CATORCE BARRA DOS MIL VEINTITRÉS)**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO  
PARA EL DISTRITO DE SAN LORENZO”-----**

**VISTA:**

La nota de la Intendencia Municipal, a través de la cual se remite el **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO PARA EL DISTRITO DE SAN LORENZO”**, para su correspondiente estudio y consideración, y;-----

**CONSIDERANDO:**

**Que**, obra el Memorando conjunto DGPE N° 044/2023 – Dirección General de Planificación Estratégica, DT N° 59/2023 – Dirección de Tránsito, DPM N° 83/2023 – Dirección de la Policía Municipal, JFT N° 12/2023 – Juzgado de Faltas de Tránsito y Seguridad, por medio del cual presentaron el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO PARA EL DISTRITO DE SAN LORENZO”, adecuado a la Ley N° 5016/2014 “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”.-----

**Que**, obra el Dictamen N° 921/2023, elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Institución, mediante el cual se expresa que en consecuencia y atento a las documentaciones adjuntas analizadas, así como las disposiciones legales mencionadas precedentemente NO SE OPONE REPARO a lo solicitado y se recomienda al Ejecutivo Municipal remitir a la Junta Municipal el proyecto de ordenanza del Reglamento General de Tránsito, a ser utilizado por la Municipalidad de San Lorenzo, para su posterior estudio y consideración.-----

**Que**, la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, en su artículo 36 “Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal”, establece que: *“La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal;”*.-----

**Que**, el Dictamen N° 287/2023, emanado de la Comisión Asesora de Legislación, el cual dictamina favorablemente en pos de la aprobación del proyecto de ordenanza presentado, fue aprobado por unanimidad por la plenaria de la Junta Municipal.-----

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO  
REUNIDA EN CONCEJO:**

**ORDENA:**

**Art. 1º) APROBAR** la Ordenanza N° 14/2023 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO PARA EL DISTRITO DE SAN LORENZO”, conforme al siguiente detalle:

**TÍTULO 1**  
**CAPÍTULO ÚNICO****ALCANCE, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.**  
**DEFINICIONES****Art. 1º Alcance.**

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas a las vías públicas, espacios públicos, estacionamientos públicos y privados de uso público en los casos que corresponda, y su observancia es obligatoria para todas las personas que los utilicen, sean estas peatones, conductores de vehículos, sus acompañantes o pasajeros, así como propietarios de vehículos, animales o cosas.

Sus disposiciones abarcan:

1. Las normas generales de circulación.
2. Las normas y criterios de señalización de las vías de tránsito o circulación.
3. Los sistemas e instrumentos de seguridad y las condiciones técnicas indispensables para los vehículos.
4. El régimen de autorizaciones administrativas relacionadas con la circulación de vehículos.
5. Las acciones consideradas como infracción a la misma y las sanciones aplicables en dichos casos.

Además, este Reglamento se aplicará, en lo que fuese compatible, al tránsito en plazas, parques, jardines, balnearios, estacionamientos privados de uso público y otros espacios públicos.

**Art. 2º Objeto.**

El presente Reglamento será de aplicación en el ejido de la Municipalidad de San Lorenzo y tiene por objeto:

1. Proteger la vida humana y la integridad física de las personas en el tránsito terrestre;
2. Preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo, y el medio ambiente circundante; y,
3. Contribuir a la preservación del orden y la seguridad pública.

**Art. 3º Convenios Internacionales.**

Las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la República, son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por la ciudad de San Lorenzo y las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento, en los temas no considerados en tales convenciones.

**Art. 4º Contravenciones. Juzgamiento.**

De acuerdo a lo que dispone la ley, el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones y mandatos de este Reglamento, estará a cargo de los Juzgados de Faltas Municipales.

**Art. 5º Competencia.**

La Intendencia Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito y de la Dirección de la Policía Municipal o de otra dependencia competente, dará cumplimiento al presente Reglamento y la reglamentación que derive de ella y adoptará las medidas de educación, comunicación, planificación, prevención, fiscalización, control y orientación para el mejor ordenamiento posible del tránsito en la ciudad de San Lorenzo.

La Intendencia Municipal deberá disponer, en las dependencias mencionadas, los medios, recursos y talentos humanos, destinados al cumplimiento del presente artículo.

Para entender en los hechos punibles relacionados con el tránsito vehicular, se dará intervención a la autoridad competente.

**Art. 6º Libertad de Tránsito. Garantías.**

Se garantiza la libertad de tránsito en las condiciones establecidas en las leyes y este Reglamento y sus modificaciones.

Queda prohibida la retención o demora del conductor y su vehículo, de la documentación de ambos y/o de las licencias que los habilite por cualquier motivo, salvo los casos expresamente contemplados en este Reglamento o en las Leyes Nacionales y penales relacionadas con la materia.

**Art. 7º DEFINICIONES:**

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Accidente, siniestro o hecho de tránsito:** suceso o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación.

**Acera o vereda:** franja comprendida entre la calzada y la línea de construcción de los inmuebles, reservada al tránsito de peatones,

**Acoplado:** vehículo de transporte, sin tracción propia, arrastrado por otro para su traslado.

**Adelantamiento:** maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que lo precedían en el mismo carril de una calzada.

**Agente de circulación:** funcionario de policía, con deberes especiales para la regulación y el control de la circulación en la vía pública.

**Alcoholemia:** examen para detectar el nivel de alcohol en la sangre de una persona, cuyo resultado debe ser registrado bajo la unidad de medida reglamentada.

**Automóvil:** vehículo movido por motor de combustión interna o eléctrica, para el transporte de personas de hasta 7 (siete) plazas, con 4 (cuatro) o más ruedas.

**Autopista:** vía especialmente diseñada para altas velocidades de operación, con los sentidos de flujo aislados por medio de un separador central, sin intersecciones a nivel.

**Avenida:** vía pública de más de un carril por cada sentido de circulación y separados por medio físico o con doble línea amarilla, donde el tránsito circula con carácter preferencial con respecto a las calles transversales.

**Bache:** rotura o imperfección en la calzada.

**Badén:** depresión construida en la calzada, para dar paso al caudal de aguas superficiales.

**Baliza:** señal fija o móvil, con luz propia o retro reflectora de luz, puesta como marca de advertencia.

**Banquina:** zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros si no está delimitada, destinada a la detención de vehículos en caso de emergencia y a la circulación de peatones y bicicletas, cuando no hubiere un sitio especial para ello.

**Bocacalle:** entrada a una intersección.

**Bicicleta:** vehículo de dos ruedas propulsado por el esfuerzo humano.

**Bicicleta Eléctrica:** bicicleta motorizada con un motor eléctrico integrado que se utiliza para ayudar a la propulsión.

**Bicisenda:** carril con respecto al sentido de tránsito de las vías de circulación, por el que transitarán en forma exclusiva y obligatoria las bicicletas, monopatines, patinetas y afines, eléctricas y/o mecánicas.

**Bifurcación:** encuentro de una vía con dos.

**Bocacalle:** entrada a una intersección.

**Buscahuella:** dispositivo de iluminación delantera de gran potencia, a ser utilizada exclusivamente fuera de la ciudad.

**CAAL:** contenido de alcohol en el aliento.

**Calle:** vía urbana destinada a la circulación de peatones, vehículos y animales.

**Calle peatonal:** parte de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de peatones.

**Calzada:** parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos.

**Calzada corrugada:** zona de la calzada construida como mecanismo de advertencia para los conductores, utilizados para alertar cambios en las condiciones de la vía o su entorno.

**Cantero central:** obstáculo físico construido como separador de dos sentidos de circulación, eventualmente substituido por marcas viales (cantero ficticio).

**Camino:** vía rural de circulación destinada al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.

**Caminos vecinales:** los que, dentro de un distrito, unen el pueblo con sus compañías y los que conectan dos caminos departamentales.

**Camión:** vehículo automotor para transporte de carga de más de 3,500 kilogramos de peso total.

**Camioneta:** automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kilogramos de peso total.

**Capacidad de transporte de un vehículo:** la suficiencia, expresada en pasajeros, si fuera un transporte de personas, y el en kilos, toneladas o metros cúbicos, si fuera de carga.

**Carga divisible:** aquella que puede ser dividida en volúmenes inferiores a la capacidad del vehículo de carga.

**Carga indivisible:** aquella que para su transporte no puede ser fraccionada sin alterar su utilidad o valor.

**Carretera:** vía interurbana de circulación.

**Carril:** faja o senda en que puede estar dividida una calzada, cuyo ancho no podrá ser inferior a 3,50 m., para avenidas y 3,20 m., para calles.

**CAS:** Contenido de alcohol en la sangre.

**Casco:** prenda protectora usada en la cabeza y hecha de material resistente, típicamente para la protección de la cabeza contra objetos que caen o colisiones a alta velocidad. Un casco cubre la coronilla, la frente, las sienes y el rostro y es de uso obligatorio para todos los motociclistas.

**Casco o ejido urbano:** área determinada por el plano regulador de cada municipio y cuyos límites deberán estar señalizados.

**Cédula del automotor:** el documento legal que identifica al automotor y a su propietario poseedor.

**Ciclomotor:** motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 km/h de velocidad.

**Ciclovía:** carril diferenciado para el desplazamiento de bicicletas o vehículos similares no motorizados, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcción permanente.

**Ciclista:** persona que utiliza la bicicleta como medio de transporte y para recreación.

**Concesionario vial:** persona física o jurídica que tiene atribuida por Ley, (a construcción, mantenimiento, explotación, custodia, administración y recuperación económica de la vía, mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de contraprestación.

**Conductor:** es la persona habilitada, capacitada técnica y teóricamente para manejar un vehículo.

**Contramano:** circulación en sentido contrario al permitido.

**Cordón:** delimitación física que separa la calzada de los demás espacios de la vía pública.

**Curva:** tramo en el cual la vía pública cambia de dirección.

**Cruce:** intersección de dos vías a un mismo nivel.

**Cruce Peatonal:** franja de seguridad señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar la calzada los peatones.

**Cuatriciclo, cuadriciclo o cuaciclov:** todo vehículo de 4 (cuatro) ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

**Cuneta:** zanja o conducto construido al borde de una vía para recorrer y evacuar las aguas superficiales.

**Chapas:** las placas de identificación que reproducen la matrícula y que deben ser colocadas en la parte visible, delantera y trasera, de la carrocería del automotor.

**Detenimiento:** acto por el cual el conductor detiene la marcha del vehículo ante una indicación reglamentaria, un suceso imprevisto o por el tiempo estrictamente necesario para alzar o bajar pasajeros.

**Dispositivo Reflectante:** elemento que indica la presencia de un vehículo, una señal u obstáculo, por reflejo de la luz emanada de una fuente luminosa ajena al dispositivo.

**Distancia de Frenado:** longitud recorrida por un vehículo hasta detenerse.

**Doble Adelantamiento:** maniobra consistente en adelantar a un vehículo que, a su vez está adelantando a otro vehículo.

**Educación Vial, definición:** es desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y habilidades de una persona sobre la forma de comportarse en la vía pública, ya sea como PEATÓN o como CONDUCTOR de un VEHÍCULO.

**Enseñanza de conducción:** es la capacitación que se realiza en las escuelas habilitadas sobre el arte de conducir un vehículo automotor en base a las normas vigentes.

**Encrucijada:** lugar donde se cruzan varias calles de distintas direcciones.

**Esquina:** vértice del ángulo formado por dos vías convergentes.

**Estacionar:** acto por el cual un conductor detiene su vehículo en determinado lugar y por un tiempo mayor al estrictamente necesario para alzar o bajar pasajeros o cargas, sin haber una indicación o señal reglamentaria que obligue a tal efecto.

**Estacionamiento:** sitio de parqueo habilitado por la autoridad de tránsito.

**Falta:** transgresión o contravención a una norma o regla.

**Franja continua:** líneas pintadas en el medio de la vía en color amarillo, que indican la prohibición de adelantamiento.

**Franja de dominio público:** espacio de seguridad afectado a la vía y sus instalaciones adjuntas, comprendido hasta las propiedades lindantes.

**Franja discontinua:** líneas pintadas en el medio de la vía en color blanco, que indican la posibilidad de adelantar, toda vez que la vía de circulación se halle libre de obstáculo para dicha maniobra.

**Franja o cebra peatonal:** franja de seguridad señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar los peatones. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta sobre la esquina.

**Fotomulta:** la foto multas o comparendos electrónicos sirven para controlar las más comunes violaciones a las normas de tránsito, y las infracciones se detectan a través de radares y dispositivos equipados con sensores y cámaras para capturar fotos y videos.

**Grúa:** vehículo automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar a otro vehículo.

**Garaje:** lugar destinado al guardado de vehículos.

**Licencia de conducir:** documento público de carácter personal e intransferible, expedido por la autoridad competente, el cual autoriza para la conducción de vehículos.

**Línea de carril:** marca pintada en el pavimento que delimita los carriles de una calzada.

**Línea de detención:** marca pintada en el pavimento que indica el lugar donde se deben detener los vehículos para obedecer una señal de tránsito, de un semáforo, agente de tránsito o de cualquier otra reglamentación de detención.

**Línea de separación de sentido:** marca pintada en el pavimento que separa los sentidos de circulación vehicular.

**Lomada:** elevación construida sobre la vía de tránsito en forma transversal, cuya finalidad es reducir la velocidad de circulación.

**Maquinaria especial:** vehículo automotor destinado a actividades agrícolas e industriales, que, por sus características técnicas y físicas, solo puede transitar con previo permiso de la autoridad competente.

**Metrobús:** Autobús de Tránsito Rápido (BRT). Es un sistema de Carriles exclusivos para autobuses.

**Monopatín:** es un vehículo no motorizado que consiste en una plataforma alargada sobre dos ruedas en líneas y una barra de dirección, con la que se deslizan los patinadores tras impulsarse con un pie contra el suelo.

**Monopatín eléctrico:** monopatín motorizado con un motor eléctrico integrado que se utiliza para ayudar a la propulsión.

**Motocicleta:** todo vehículo de dos ruedas con motor de más de 50 (cincuenta) centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

**Motocargas:** todo vehículo de tres ruedas a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada, utilizado para el transporte de carga.

**Ómnibus:** vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.

**Parada:** lugar señalado para el ascenso y descenso de usuarios del servicio público.

**Parada de Taxi:** lugar de la calzada destinado al estacionamiento de taxis en servicio.

**Paso a nivel:** cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.

**Patente:** tributo que la Municipalidad percibe sobre los automotores radicados en su municipio.

**Patrullera:** vehículos que usa la Policía sea Nacional o Municipal para la vigilancia pública y emergencias.

**Peatón:** toda persona física que utiliza la vía pública a pie, en carro de criatura, silla de rueda o similar.

**Peso:** el total del vehículo incluidos su carga y ocupantes.



**Placa de identificación de vehículos:** superficie plana, que se adhiere adelante y atrás del vehículo con leyendas alfanuméricas con los números y las letras correspondientes, y que permite identificarlo debidamente y es administrada y entregada por el Registro Nacional del Automotor.

**Preferencia de cruce o paso:** prioridad otorgada por las normas de tránsito a un conductor o peatón para atravesar una vía pública.

**Precinta:** autoadhesivo que la Municipalidad de San Lorenzo entrega, a los que abonaron su Patente de Rodado anual, es un distintivo que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. El Registro del Automotor cada año fija el color que identificará el año.

**Rebase:** maniobra por el cual se sobrepasa un vehículo sin necesidad de cambiar de carril.

**Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT):** organismo creado por la Ley Nacional de Tránsito, delegada a la OPACI, cuya función es el registro de datos del conductor y sus antecedentes a las infracciones de tránsito.

**Remolque:** vehículo sin motor, remolcado por otro para su traslado.

**Residuos o desechos peligrosos:** son sustancias resultantes de procesos industriales y productos, que, por características explosivas, inflamables, oxidantes, tóxicos, infecciones, radiactivas, corrosivas, etc., pueden causar riesgos presentes o futuros a la calidad de vida de las personas o afectar al suelo, la flora, la fauna, contaminar el aire o las aguas de tal manera que dañen a la salud humana o ambiental.

**Ramales o caminos departamentales:** los que recorren todo un departamento o su mayor parte; los que unen un departamento con otro; los que ponen en comunicación un departamento con una ruta nacional, estación de ferrocarril o puerto habilitado; y los que ligan dos rutas nacionales.

**Red vial:** la constituida por las rutas nacionales, ramales o caminos departamentales y caminos vecinales.

**Rutas nacionales:** las que partiendo de la capital del territorio nacional cruzan el interior del país; y las que, atravesando dos o más departamentos, conducen a una estación de ferrocarril, puerto o paso fronterizo habilitado.

**Semáforo:** dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.

**Sentido único de circulación:** dirección en la cual está autorizado el desplazamiento de los vehículos.

**Sentido doble de circulación:** vía pública por el cual está permitido transitar en dirección opuestas.

**Sentido de circulación reversible:** vía pública que puede ser cambiado su sentido de circulación del tráfico de vehículos durante ciertos períodos, y este ser el opuesto durante otros períodos.

**Señal de tránsito:** toda marca, signo o leyenda utilizada para regular el tránsito y brindar información al respecto a conductores y peatones, así como toda indicación realizada por la autoridad competente.

**Semirremolque:** es el acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso es soportado por el vehículo que lo remolca, dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

**Servicio de transporte:** traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte.

**Siniestro vial (Accidente), siniestro o hecho de tránsito:** suceso o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación.



**Tren:** vehículo constituido por varios vagones arrastrado por una locomotora que circula sobre rieles y se utiliza para el transporte de personas o de mercaderías.

**Tranvía:** vehículo de transporte público urbano que circula sobre rieles incrustados en el pavimento de las calles y son eléctricos.

**Tractocamión:** vehículo automotor destinado a fraccionar o arrastrar un acoplado.

**Triciclón o triciclo:** todo vehículo de tres ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

**Trifurcación:** encuentro de una vía con tres.

**Vehículo:** medio de transporte de personas, animales o cargas, cualquiera sea su clase.

**Vehículo detenido:** el que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que el conductor abandone su puesto.

**Vehículo estacionado:** el que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto.

**Vehículo de emergencia:** cualquier rodado habilitado para cumplir servicios de emergencia, pertenecientes a los cuerpos de policía, bomberos, rescatistas, servicios de primeros auxilios y traslado de pacientes. Las grúas, maquinarias y otros móviles que sean utilizados para garantizar la seguridad vial, serán considerados también de emergencia, durante su despliegue en este tipo de servicio.

**Vehículo abandonado:** el que permanece estacionado por un período de tiempo mayor de (cinco) días o del tiempo que fijen las autoridades locales competentes, y sin que se conozca su propietario o tenedor.

**Velocidad máxima:** límite de velocidad permitida.

**Vía pública o vía:** calle, avenida, carretera, ruta, camino u otro lugar destinado al tránsito de vehículos, personas y animales, que comprende la calzada, la acera la banquina y el paseo central.

**Vía preferencial:** es aquella en la cual los vehículos que circulan por ella tienen preferencia sobre los que circulan por vías transversales.

**Vías multicarriles:** aquellas que disponen de dos o más carriles por manos.

**Vuelta en U o maniobra de retorno:** inversión del sentido de marcha o circulación que realiza un vehículo en una vía pública de doble sentido de circulación.

**Zona escolar:** parte de la vía pública comprendida entre los 50 (cincuenta) metros antes y después del lugar donde se halla ubicado el acceso a un establecimiento educacional.

Los términos no definidos se entenderán en el sentido que se les atribuye conforme a las disciplinas técnicas, científicas y jurídicas referentes en la misma.

## **TÍTULO 2 DE LA ENSEÑANZA AL PEATÓN Y AL CONDUCTOR**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN VIAL Y DE LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN**

#### **Art. 8º Educación vial**

La educación vial y la enseñanza de conducción, se basarán en los principios de la seguridad vial, cuyos temas de enseñanza incluirán:

1. Respeto por la vida y la integridad física de las personas.
2. Conducta debida del transeúnte en la vía pública.
3. La seguridad vial como bien común.
4. Conducta y obligación del conductor de vehículos.
5. Valoración y adhesión a las normas de tránsito.
6. Señales de tránsito.
7. Utilización adecuada de bicisenda.
8. Primeros auxilios.
9. Manejo defensivo.
10. Consecuencias de la imprudencia en el manejo del automóvil.
11. Factores de riesgo en la conducción de rodados.
12. Riesgo en la conducción de vehículos por menores de edad, personas alcoholizadas, bajo los efectos de estupefacientes o agotamiento.
13. Elementos de protección.
14. Mecanismos de producción de lesiones.

**9°. Uso de la vía pública.**

Para el correcto uso de la vía pública se dispone:

1. Incluir la educación vial en los niveles de enseñanza inicial, escolar básica, media y superior.
2. En la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines de la presente Ordenanza o Reglamento.
3. La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes.
4. La afectación de predios especialmente acondicionados para la enseñanza y práctica de la conducción.
5. La prohibición de publicidad laudatoria o sugestiva, en cualquiera de sus formas de conductas contrarias a los fines de esta Ordenanza o Reglamento.

**Art. 10º Funcionarios, capacitación periódica.**

Los funcionarios a cargo de la aplicación de la presente Ordenanza o Reglamento deben concurrir en forma periódica a los cursos que se dicten para la enseñanza de esta materia y los de actualización sobre la misma. La reglamentación establecerá la periodicidad de los cursos, según las funciones desempeñadas, de manera a mantener actualizado al personal sobre la normativa y los adelantos científicos en la materia.

**Art. 11º Enseñanza de conducción, definición.**

Entiéndase por enseñanza de conducción a la capacitación que se realiza en las escuelas de conducción habilitadas sobre el arte de conducir un vehículo automotor en base a las normas vigentes.

**Art. 12º Enseñanza de conducción, autorización.**

La enseñanza de conducción será impartida por las instituciones debidamente habilitadas por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.



La enseñanza vial podrá ser impartida por:

1. Escuelas privadas debidamente autorizadas.
2. Escuelas oficiales o por establecimientos públicos educativos.

**Art. 13º Escuelas de conducción, requisitos.**

Los establecimientos en los que se enseña conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener habilitación de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
2. Poseer autorización de funcionamiento de la Municipalidad de San Lorenzo.
3. Contar con instructores profesionales, para lo cual la Municipalidad le otorgará una matrícula que tendrá una validez de **cinco (5) años**, revocables por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad, y acreditados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
4. Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitada.
5. Tener contratado con carácter obligatorio, Seguro contra Accidentes de Tránsito, además del seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros.
6. Los vehículos deberán estar diseñados para la práctica de conducción, con pedal de embrague y freno complementario en el lado del acompañante.
7. Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza.
8. Exigir al alumno una edad no inferior en más de cuatro (4) meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtenerla.
9. No tener personal, socio o directivo vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencia de conductor de la jurisdicción de San Lorenzo.
10. Poseer la infraestructura adecuada para las clases teóricas, con los equipamientos técnicos actualizados, según normas internacionales.

**Art. 14º Escuelas de conducción, reglamentación y fiscalización.**

Corresponde a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial reglamentar y fiscalizar la enseñanza de conducción, determinar los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos, así como expedir, suspender o cancelar la autorización de funcionamiento a las escuelas de conducción y fiscalizar su adecuado funcionamiento. La misma, debe estar adecuada a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, su Decreto Reglamentario y las Reglamentaciones de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 15º Fiscalización**

Corresponde a la Intendencia Municipal controlar la Patente y la Licencia Comercial de escuelas de enseñanza.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA LICENCIA DE CONDUCIR****Art. 16º Del domicilio del Conductor**

Las personas domiciliadas en San Lorenzo, que deseen conducir cualquier tipo de vehículo, deberán contar con la respectiva licencia expedida por la Municipalidad de San Lorenzo. (**Su inobservancia constituye falta leve**)

Todo conductor deberá circular munido de su licencia de conductor. La Autoridad competente podrá requerirle la exhibición de dicha licencia en cualquier circunstancia y la misma deberá serle entregada para la verificación de su autenticidad, de su vigencia o de otras informaciones que contenga, como asimismo para la confección de las boletas de infracción (**Su inobservancia constituye falta grave**).

#### **Art. 17º Edades mínimas para obtener la licencia.**

Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

1. Veinticinco años (25), para la licencia de conducir Profesional Clase "A" Superior y haber obtenido por 1 (un) año la licencia de categoría Profesional Clase "A".
2. Veinticuatro años (24), para la licencia de conducir Profesional Clase "A" y haber obtenido por 2 (dos) años la licencia de conducir de categoría Clase "B".
3. Veintidós años (22), para licencia de conducir Clase "B" Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos) años.
4. Veinte años (20), para la licencia de conducir Clase "B" y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por 2 (dos) años.
5. Veinte años (20), para la licencia de conducir de categoría Clase "C".
6. Veinticuatro años (24), para la licencia de conducir de categoría "D".
7. Dieciocho años (18), para la licencia de conducir de categorías "Particular", "Motociclista" y "Extranjero", este último sujeto a los convenios.

#### **Art. 18º Características.**

Todo conductor será titular de una licencia para conducir ajustada a las siguientes características:

1. Las licencias otorgadas por las municipalidades habilitarán a conducir en todas las calles y red vial de la República.
2. La licencia deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
3. Las licencias podrán otorgarse por una validez de hasta 5 (cinco) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de registrar antecedentes por infracciones, prescriptas o no, revalidar los exámenes teórico-prácticos y de primeros auxilios.
4. Las solicitudes de licencias no podrán hacerse por interpósitas personas, ni emitirse en ausencia del titular.
5. La emisión de la Licencia de Conducir y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos.
6. Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones.

El otorgamiento de licencias de conducir en infracción a las normas de este Reglamento, si las hubiere, hará posible al funcionario que las emita, de las responsabilidades administrativas penales y civiles emergentes del hecho.

El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con copia de la Cédula de Identidad Civil, por un Certificado de Domicilio expedido por la Comisaría Policial jurisdiccional (Certificado de Vida y Residencia).

**Art. 19º Requisitos.**

Para obtener la Licencia de Conducir, o para su re categorización se requiere:

- a) Tener la edad exigida de acuerdo con la categoría.
- b) Saber leer y escribir en el idioma español y/o guaraní. Exceptuando en los casos de categoría de licencia extranjera.
- c) Un examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.
- d) Mediante un examen teórico de conocimiento sobre conducción, señalización, legislación, siniestro vial y modo de prevenirlos, reglamentado por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
- e) Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones de equipamiento e instrumental, (tablero, batería, radiador, luces, etc), reglamentado por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad vial
- f) Demostrar ante la autoridad de tránsito competente aptitud para conducir el vehículo respectivo, mediante examen práctico de idoneidad conductiva. El examen práctico de idoneidad para conducir, estará a cargo de la Institución Municipal que podrá optar por el realizado en una Escuela de Conducción debidamente habilitado por la ANTSV y por la Municipalidad de San Lorenzo.
- g) Certificado de conocimientos básicos de primeros auxilios para manejo de escenas de siniestros viales, reglamentado por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
- h) Estar domiciliado en la ciudad de San Lorenzo, o tener el centro de sus actividades en la misma.
- i) Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones y/o adicciones que tuviere.
- j) Comprobante de tipificación sanguínea, expedido por el Ministerio de Salud Pública Bienestar Social o laboratorio habilitado.
- k) Las personas que padeczan daltonismo, tengan visión monocular o limitación auditiva y aquellas con discapacidades en las extremidades u otras partes del cuerpo, pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos. La Intendencia Municipal podrá reglamentar otros requisitos, para éstos u otros casos de limitación física o mental, que tiendan a garantizar la Seguridad Vial.
- l) La Intendencia Municipal antes de otorgar una licencia de Conducir, debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (OPACI), los informes correspondientes acerca del solicitante. Este Reglamento podrá establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular.
- m) Presentar la Cédula de Identidad Civil original y copia, y el Carné de Diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el carnet de Admisión Temporal o Permanente, cuando se trate de Extranjeros. Estos documentos deben tener la fecha de vencimiento vigente al momento de su presentación.
- n) Para obtener la categoría Profesional Clase B Superior, Profesional Clase A y Profesional Clase A Superior, se debe presentar Certificado Único de Conducción, expedido por una Escuela de Conducción legalmente habilitada.

La licencia se extenderá conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad vial.

Antes de otorgar una licencia, se debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, los informes correspondientes acerca del solicitante.

La Dirección de Tránsito no otorgará la licencia de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular.

**Art. 20º Contenido.**

La licencia de conducir expedida por la Municipalidad debe contener los siguientes datos:

1. Número, en coincidencia con el de la Cédula de Identidad Civil del titular o con el carné de Diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el carné de Admisión Temporal o Permanente, cuando se trate de extranjeros. Estos documentos deben tener la fecha de vencimiento vigente al momento de su presentación.
2. Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular. La firma debe ser coincidente a la estampada en el documento de identidad presentado.
3. Clase de licencia, especificando tipos de vehículos habilitados a conducir.
4. Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido, incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares.
5. Fechas de emisión y vencimiento e identificación del funcionario y municipalidad que la emite.
6. Grupo y factor sanguíneo del titular.
7. En la licencia, se hará constar la voluntad del titular de ser o no donante de órganos, en caso de fallecimiento.
8. La Intendencia Municipal debe comunicar en un plazo máximo de setenta y dos horas la emisión de la licencia de conducir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito. El incumplimiento de esta comunicación hará posible al funcionario de la aplicación de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondieren.

**Art. 21º Licencia de conductor, categorías.**

Las Licencias a expedirse serán de las siguientes categorías:

1. Profesional Clase "A" Superior.
2. Profesional Clase "A".
3. Profesional Clase "B" Superior.
4. Profesional Clase "B".
5. Profesional Clase "C".
6. Profesional Clase "D".
7. Particular.
8. Extranjero.
9. Motociclista.



10. Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de Educación Vial, que le será impartida por la Dirección de Instrucción, y deberán portar la correspondiente constancia otorgada por la Dirección y usar chaleco reflectivo normalizado.

#### **Art. 22º Clases.**

La licencia de conducir podrá ser:

1. **Profesional Clase "A" Superior:** Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y especialmente, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional. Tener 25 (veinticinco) años de edad y haber obtenido por 1 (un) año la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "A". Acompañar a la solicitud el Certificado de Antecedentes Penales y cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 19.
2. **Profesional Clase "A":** Habilita a su titular a conducir vehículos automotores de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno. Tener 24 (veinticuatro) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "B" y cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 19.
3. **Profesional Clase "B" Superior:** Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes, afectado al transporte de cargas internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje. Tener 22 (veintidós) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "B". Acompañar a la solicitud el Certificado de Antecedentes Penales y cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 19.
4. **Profesional Clase "B":** Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta 5 toneladas de capacidad, ya sean estos, afectados al uso persona o al servicio de transporte de cargas. Tener 20 (veinte) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría "Particular" y cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 19.
5. **Profesional Clase "C":** Habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas pesadas. Tener 20 (veinte) años de edad y cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 19.
6. **Profesional Clase "D":** Habilita a su titular a conducir vehículo automotor de transporte de mercancías inflamables, explosivas o tóxicas, conforme a la reglamentación de la autoridad competente, además, puede conducir los rodados correspondientes a las categorías: Clase "B" Superior, Clase "B", Clase "C" y Clase "Particular". Tener 24 (veinticuatro) años de edad y cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 19.
7. **Particular:** Habilita a su titular a conducir: jeep, automóviles, camionetas y furgonetas, siempre que estos sean de uso personal, que su capacidad de carga no exceda los 2.000 kg., y que no estén destinados al servicio del transporte público o de carga en general. Tener 18 (dieciocho) años de edad y cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 19.
8. **Motociclista:** Habilita a su titular a conducir exclusivamente ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y motocargas con propulsión propia. Tener 18 (dieciocho) años de edad y cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 19.



- 9. Extranjero:** Habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado y/o de carga de hasta 2.000 kg. Esta categoría de licencia será válida solo por un año, y se expedirá con la presentación del carnet de conducir de origen y carné de inmigrante. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°, y sujeto a los Convenios.

La licencia de conducir expedida en el extranjero, será válida dentro del territorio nacional por un tiempo no mayor de tres meses, o 90 (noventa) días, contados a partir de la entrada al país. Esta deberá estar al día y habilitará para conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular. En el caso de funcionarios Diplomáticos y Consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras Organizaciones Internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los Convenios y Tratados Internacionales.

Para los conductores de vehículos especiales, la Municipalidad les expedirá una autorización circunstancial para guiar los mismos, con validez de 1 (un) año. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°.

Para la obtención de la Licencia de Conducir y el pago anual del impuesto a la Patente, a partir de los 65 (sesenta y cinco) años de edad, cualquiera sea la Categoría de la Licencia de Conducir, se les exigirá en forma anual un examen de aptitud psicofísica acorde con los riesgos relacionados con la edad.

Los conductores solo podrán abonar la tasa anual de su licencia de conducir o "sticker", siempre que no posea multas pendientes a las infracciones de tránsito, verificados previamente en el Registro Único de Tránsito (RUT) de la OPACI, según el Certificado de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

#### **Art. 23º Modificación de datos.**

El titular de una licencia de conducir debe denunciar todo cambio de los datos consignados en ella. Si el cambio ha sido de domicilio, debe solicitar una nueva licencia de conducir en la Municipalidad donde fije su nuevo domicilio, la cual será otorgada previo informe del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, contra la entrega de la anterior. La misma tendrá validez por el periodo de vigencia que le resta a la nueva entregada. La licencia caducará, automáticamente, a los 90 (noventa) días de producido el cambio, haya o no sido denunciado.

#### **Art. 24º Obligación de portar licencia.**

Todo conductor deberá portar su licencia de conducir durante la circulación:

1. El conductor que circula sin portar la Licencia de Conducir que lo habilita será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. El que circula con una Licencia de Conducir vencida los 5 (cinco) años será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. El que circula estando habilitado, pero sin portar su Licencia de Conducir será sancionado con la pena prevista para falta grave. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. El que circula con una licencia sin el pago anual de la tasa correspondiente será penado como falta leve. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
5. Los conductores mayores de 65 años que circulan con una Licencia de Conducir sin el pago de la tasa anual correspondiente serán penados. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

6. Los aprendices que conduzcan vehículos automotores de enseñanza, acompañados por un instructor autorizado, están eximidos de portar licencia de conductor. En caso de Siniestro Vial (accidentes), o transgresiones a la presente Ordenanza, será responsable el instructor. **(Su inobservancia constituye falta grave)**

#### **Art. 25º Registro Municipal de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, (RMLCAT).**

La Intendencia Municipal creará el Registro Municipal de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, (RMLCAT) que registrará los datos de los titulares de la Licencias de Conducir, las sanciones por infracciones a este Reglamento, también las que provengan del fuero penal, el Sistema de puntos y otras informaciones útiles a los fines de este Reglamento y la Ley Nacional de Tránsito a fin de coadyuvar con el Registro Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT) delegada a la OPACI. El mismo contendrá como mínimo los datos siguientes:

1. Número y categoría de la licencia de conductor.
2. Datos personales. Nombres y Apellidos, Cédula de Identidad números, domicilio particular, domicilio laboral, número de celular, correo electrónico.
3. Tipo de sangre.
4. Limitaciones físicas.
5. Renovaciones de la licencia de conductor.
6. Recategorización de la licencia de conductor.
7. Registra las sanciones a las infracciones leves, graves y gravísimas a las normas de tránsito y Siniestro Viales cometidas por conductores de vehículos, multas y pagos de multas.
8. Registrar la reducción de puntos aplicable a la Licencia de Conducir.
9. El **(RMLCAT)** deberá ser consultada previo a cada trámite.
10. Registrar la numeración de cada Acta de Infracción
11. Permitir que las autoridades de fiscalización puedan realizar las consultas a fin de llevar un mejor control en la vía pública y en la parte administrativa.

#### **Art. 26º Renovación de la Licencia de conductor**

La renovación y vigencia de la licencia de conductor se regirá por las reglas siguientes:

1. La licencia de conductor tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y podrá ser renovada por un término igual, previa solicitud a la autoridad municipal y obtenido el Certificado de Licencias de Conducir, del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT) que le acredita estar sin multas pendientes de pago y sin sanciones que lo inhabiliten de manera temporal o definitiva. Asimismo, debe cumplir con lo establecido en el Art. 19, numerales 3, 8 y 9 del presente Reglamento.
2. Si el historial de infracciones o accidentes de tránsito del solicitante, a criterio de la Intendencia Municipal, induce a una duda razonable sobre su idoneidad como conductor, se podrá exigir el cumplimiento de los numerales 4 al 7 inclusive, del Art. 19.
3. En cualquier momento se podrá solicitar una nueva categoría, siempre y cuando se cumplan los requisitos generales y específicos establecidos para su expedición.

#### **Art. 27º Inhabilitación y suspensión.**

La licencia de conducir se habilitará o suspenderá en forma temporal o definitiva:

1. Por sentencia definitiva de juez competente.
2. Por sanción, según lo estipulado en la presente Ordenanza o Reglamento

3. Por la quita o retiro de puntos de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción.

La Autoridad Municipal suspenderá la licencia de conducir, cuando ha comprobado la ineptitud psicofísica del titular con relación a lo establecido como requerimientos reglamentarios. Este puede solicitar la renovación de la licencia, para lo cual deberá aprobar los exámenes respectivos. Será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 28º Cancelación.**

La licencia de conducir se cancelará en forma temporal o definitiva:

1. A solicitud del titular.
2. Por disposición de las autoridades de tránsito, basado en dictamen médico, sobre la imposibilidad física o mental del titular para conducir.
3. Por fallecimiento del titular.

#### **Art. 29º Pérdida, hurto o deterioro.**

En caso de pérdida, hurto o deterioro de la licencia de conductor, el titular solicitará el Duplicado ante la Dirección de Tránsito, debiendo en caso de hurto o perdida, presentar copia de la denuncia formulada ante la Policía Nacional, o el original de la licencia de conducir, en caso de deterioro.

La denuncia policial sobre el extravió de la Licencia de conducir, no será válido para la conducción de un vehículo en la vía pública, salvo para trámite administrativo.

Verificados los requisitos anteriores y obtenido el Certificado de Licencias de Conducir del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT), la Dirección de Tránsito procederá a expedir el duplicado de la licencia de conductor en la misma categoría y con una vigencia igual al término que falte para el vencimiento de la anterior.

### **TÍTULO 3 DEL VEHÍCULO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS DE LOS VEHÍCULOS**

#### **Art. 30º De las Condiciones Reglamentarias.**

Para que un vehículo circule por la vía pública deberán estar provistos de los Sistemas y Accesorios que esta Ordenanza o Reglamento, y la Ley y sus normas reglamentarias establezcan los que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento a los efectos de permitir al conductor la realización de maniobras con la seguridad necesaria.

#### **Art. 31º De la Responsabilidad.**

Salvo prueba en contrario, las infracciones que se deriven del mal estado y condiciones del vehículo, o del incumplimiento de obligaciones relativas al mismo, serán imputables a su propietario, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al conductor.

También serán imputables al propietario las faltas cometidas por un conductor que no haya sido individualizado, salvo que aquél acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS.**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA INSCRIPCIÓN.**

#### **Art. 32º De la inscripción de los vehículos.**

Todo propietario de vehículo automotor, que sea residente en San Lorenzo o cuya principal actividad económica se desarrolla en ésta, está obligado a registrarlo y abonar el pago de la Patente Municipal en la Municipalidad de San Lorenzo.

La Municipalidad expedirá un comprobante (Precinta), el cual deberá adherirse al parabrisas delantero del vehículo.

Al efecto, presentará la Cédula Verde del vehículo o el documento que acredite su propiedad y una Declaración Jurada en la que constará:

1. Datos personales del propietario del vehículo: Nombres y Apellidos, número de cédula de identidad civil (o RUC cuando se trate de personas jurídicas) domicilio, correo electrónico y número de celular o línea baja.
2. Marca, año de fabricación, modelo del vehículo; Color; País; y los números de, Chasis y motor.
3. Fotocopia autenticada de la Cédula Verde otorgada por el Registro Único del Automotor o el documento que acredite su propiedad (Título o Certificado de Nacionalización). (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Las demás características reglamentadas por la Intendencia Municipal, municipal no será obligatorio el registro para los automotores y maquinarias que no han sido construidos para servir de vehículos.

#### **Art. 33º De la Inspección y Habilitación.**

Presentados los recaudos exigidos, se procederá a la inspección del vehículo para verificar si se ajusta a las exigencias establecidas. La Inspección Técnica Vehicular deberá realizarse en forma periódica, teniendo como parámetro el año de fabricación del rodado.

Quedan exentos de la Inspección Técnica Vehicular Obligatoria todos los vehículos automotores del año de fabricación, salvo que el vehículo hubiere sufrido un accidente que afecte sus condiciones de seguridad. Por lo que le corresponde, solo la revisión visual y de la documentación, y proceder a la Inscripción del vehículo.

Deberán realizar la Inspección Técnica Vehicular, 2 (dos) veces por año, los vehículos cuya antigüedad superen los 12 (doce) años, contados desde el año de su fabricación conforme al siguiente detalle:

1. Transporte Público;
2. Transporte Escolar;
3. Transporte de Turismo;
4. Taxis;
5. Taxi Cargas;
6. Remixes;
7. Camiones de Cargas, Acoplados y Transganados

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y los lugares donde se efectúe, serán establecidos por la normativa correspondiente o en ausencia de ella, por la autoridad competente.

Cumplido lo cual, la Municipalidad procederá a la inscripción del vehículo y, una vez realizado el pago de los tributos correspondientes, se expedirá la precinta reglamentaria y el CARNET DE HABILITACIÓN. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

#### Art. 34º De la Habilitación.

El Carnet de Habilitación Técnica Vehicular a que se refiere el artículo anterior deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

1. Lugar y fecha de su expedición
2. **Datos del propietario del vehículo:** nombres y apellidos; número de cédula de identidad civil; Registro Municipal del Contribuyente (RMC); (o RUC cuando se trate de personas jurídicas); Domicilio; Localidad, Correo electrónico, teléfono celular o línea baja, si no caben todos estos datos en el carnet se deben agregar en la base de dato.
3. **Características técnicas de individualización del vehículo:** Tipo de vehículo; Uso; Placa del R.U.A.; Patente de Municipal; País; Marca; Modelo; Chasis N°; Color; Año de Fabricación; Capacidad; N° de Insp. Técnica; Vencimiento; Línea o Parada; Póliza de Seguro N°; Taxímetro.
4. **Su uso:** privado o público, para transporte de personas, de carga o mixto.

#### Art. 35º Inscripción denegada.

La inscripción de un vehículo será denegada, si fuere deficiente la documentación presentada por el interesado o si no reuniese las condiciones exigidas por el presente Reglamento y la Ley respectiva.

#### Art. 36º Del Titular del Vehículo.

A los efectos de este Reglamento se presumirá propietario de un vehículo automotor la persona a cuyo nombre figure inscripto en la Dirección del Registro del Automotor salvo prueba en contrario.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

#### Art. 37º De la Identificación del Vehículo.

La Cédula Verde y la placa de Identificación del Automotor serán otorgadas por la Dirección del Registro del Automotor conforme a la reglamentación respectiva.

#### Art. 38º Del pago de Patente.

Todo propietario de vehículo está obligado a abonar la patente de rodado correspondiente al año, en la fecha establecida por la ordenanza respectiva y la revisión Técnica Obligatoria. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS TRANSFERENCIAS Y OTRAS MODIFICACIONES**

#### Art. 39º De la comunicación de Transferencia.

Todo propietario de vehículo está obligado a comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles:

1. Toda transferencia de dominio.
2. Cualquier modificación de los datos consignados en la primera inscripción.
3. El retiro definitivo de circulación del vehículo, o en caso de robo del mismo.

La Intendencia Municipal establecerá los requisitos que serán necesarios para que las respectivas comunicaciones tengan validez y sean incorporados o asentados en el respectivo registro. (**Su inobservancia constituye falta leve**)

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS REQUISITOS GENERALES**

**Art. 40º De las características técnicas.**

Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad activa y pasiva, comodidad y demás prestaciones que se establezcan en las normas reglamentarias. No podrán exceder de los pesos máximos permitidos que dispongan las autoridades competentes y que son los establecidos en este Reglamento, de acuerdo con criterios básicos de seguridad, funcionalidad, higiene, comodidad y la debida identificación.

La Municipalidad en este punto se adhiere a las Normas Paraguayas del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), para la verificación de los vehículos con la Inspección Técnica:

1. NP 39 002 01 CARROCERIAS DE OMNIBUS URBANO.
2. NP 39 004 03 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M.
3. NP 39 013 17 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA N.
4. NP 39 014 17 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA O.
5. NP 39 015 17 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA L.

**Art. 41º De las condiciones técnicas del vehículo.**

Estas características deben ser incluidas en la habilitación del vehículo.

A los fines de este ordenamiento, los vehículos se clasifican de acuerdo a las siguientes características:

**EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:**

1. **Categoría M:** Vehículo automotor que tiene, por lo menos, cuatro (4) ruedas, o que tiene tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede mil kilogramos (1.000 kg.) y es utilizado para el transporte de pasajeros - vehículos articulados que constan de dos (2) unidades inseparables pero que articuladas se consideran como vehículos individuales.

1.1. Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).

1.2. Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.).

1.3. Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los cinco mil kilogramos (5.000 kg.).

2. **Categoría N:** Vehículo automotor que tenga, por lo menos, cuatro (4) ruedas o que tenga tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede de mil kilogramos (1.000 kg.), y que sea utilizado para transporte de carga.

2.1. Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).

2.2. Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.), pero inferior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).

2.3. Categoría N3: Vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).

**3. Categoría O:** Acoplados (incluyendo semi acoplados).

- 3.1. Categoría O1: Acoplados con UN (1) eje, que no sean semi acoplados, con un peso máximo que no exceda los setecientos cincuenta kilogramos (750 kg.).
- 3.2. Categoría O2: Acoplados con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) y que no sean los acoplados de la Categoría O1.
- 3.3. Categoría O3: Acoplados con un peso máximo superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) pero que no exceda los diez mil kilogramos (10.000 kg.).
- 3.4. Categoría O4: Acoplados con un peso máximo superior a los diez mil kilogramos (10.000 kg.).

**4. Categoría L:** Vehículo automotor con menos de cuatro (4) ruedas.

- 4.1. Categoría L1: Vehículos con dos (2) ruedas, con una cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) y una velocidad de diseño máximo no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
- 4.2. Categoría L2: Vehículos con tres (3) ruedas, con una capacidad de cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) y una velocidad de diseño máxima no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
- 4.3. Categoría L3: Vehículos con dos (2) ruedas, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h.).
- 4.4. Categoría L4: Vehículos con tres (3) ruedas o más, colocadas en disposición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h.) (Motocicleta con sidecar).
- 4.5. Categoría L5: Vehículos con tres (3) ruedas, colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los mil kilogramos (1.000 kg) y una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h.).

**5. Observaciones:**

- 5.1. Para el caso de un vehículo motriz diseñado para agregarle un acoplado o un semi acoplados, el peso máximo a considerarse para su clasificación es el peso del vehículo motriz, en carretera, incrementado por el peso máximo que el semi acoplados le transfiere, y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.
- 5.2. Los equipos e instalaciones incluidos para propósitos específicos de los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto 1.3.
- 5.3. En el caso de un semi acoplados, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semi acoplados, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.
- 5.4. Entrará en la Categoría M los vehículos de gran porte conforme la reglamentación del. MOPC. Denominación, tipos, silueta, ejes y toneladas y es utilizada por la DINATRAN.

**EN CUANTO A LA TRACCIÓN:**

1. Autopropulsados por motores de combustión interna: con combustible líquido o gaseoso.
2. Autopropulsados por motores eléctricos.
3. De propulsión humana.
4. De tracción animal.

5. Remolcados: remolque y semirremolque.

**EN CUANTO A LA ESPECIE:**

1. **De Pasajeros:**

- 1.1. Bicicleta;
- 1.2. Ciclomotor;
- 1.3. Motoneta;
- 1.4. Motocicleta;
- 1.5. Triciclo;
- 1.6. Automóvil;
- 1.7. Micro ómnibus;
- 1.8. Ómnibus;
- 1.9. Tranvía;
- 1.10. Trolebús;
- 1.11. Remolque o semirremolque;
- 1.12. Calesa (sulky, Mateos, etc.);

2. **De Carga:**

- 2.1. Motoneta;
- 2.2. Motocicleta;
- 2.3. Triciclo;
- 2.4. Camioneta;
- 2.5. Camión;
- 2.6. Remolque y semirremolque;
- 2.7. Carretón;
- 2.8. Carro de mano;

3. **Mixto:**

4. **De Carrera:**

5. **De Tracción:**

- 5.1. Camión tractor;
- 5.2. Tractor de ruedas;
- 5.3. Tractor de orugas;
- 5.4. Tractor mixto.

6. **Especial:** Vehículos de Colección.



**EN CUANTO AL DESTINO DEL SERVICIO:**

1. Oficial;
2. Misión Diplomática, Reparticiones Consulares Oficiales y de Representaciones de Organismos Internacionales acreditados en la República;
3. Particular;
4. De Alquiler; de Alquiler con Chofer; de Alquiler sin Chofer y Servicio de alquiler por taxímetro o Plataforma Electrónica legalmente habilitada por Ley o por Ordenanza.
5. De Transporte Público de Pasajeros:
  - 5.1. Servicio Internacional:
    - 5.1.1. Líneas Regulares:

Larga Distancia (Vehículos Categoría M3).

Urbano (Vehículos Categoría M3).

**5.1.2. Servicio de Turismo:**

Larga Distancia (Vehículos Categoría M3).

Urbano (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

**5.2. Servicio Inter jurisdiccional y Jurisdiccional:**

5.2.1. Líneas Regulares: (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

5.2.2. Servicio de Turismo: (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

**6. De Transporte Escolar (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).**

**7. De Transporte de Cargas:**

7.1. General.

7.2. De Sustancias Peligrosas.

7.3. De Correos y Valores Bancarios.

7.4. De Recolección o Trabajos en la Vía Pública.

7.5. Carretón, Automóviles, para Carga Indivisible o similares.

**8. Especiales:**

8.1. Emergencias y Seguridad.

8.2. Ambulancias y Fúnebres.

8.3. Reparación o Trabajos sobre la Vía Pública.

8.4. De Remolque de otros Vehículos.

8.5. Maquinaria Especial y Agrícola.

8.6. Se exceptúa de la licencia para configuración de modelo a los vehículos ligeros de cuatro (4) ruedas, con manubrios, asiento del tipo de monociclos y mecanismo de cambio de velocidades con o sin marcha atrás, para el transporte de personas, con o sin dispositivo de enganche para remolque, denominados Cuatriciclo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS AUTOMÓVILES O VEHÍCULOS**

**Art. 42º Exigencias mínimas para Vehículos.**

Para circular por la vía pública todo vehículo deberá presentar las siguientes condiciones:

1. Motor y accesorios en buen funcionamiento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Sistema de iluminación, que deberá estar compuesto de los siguientes elementos:
  - 2.1. En la parte delantera no más de dos pares de faros con iluminación adecuada, blanca o amarilla clara, con combinación de luz alta y baja de proyección asimétrica. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  - 2.2. Luces de posición, adelante un par, de color blanco, y detrás otro par, de color rojo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  - 2.2.1. Luces de giros intermitentes, de color amarillo o naranja adelante y atrás. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  - 2.2.2. Luces de freno traseras, de color rojo, que se encenderán al accionar el comando, antes de que éste actúe y contarán con una tercera luz, a tal efecto. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

- 2.2.3. Luz de retroceso de color blanca. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  - 2.2.4. Luces amarillas intermitentes de emergencia entre las que se incluirán a todas las utilizadas como indicadores de giros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  - 2.2.5. Luz blanca para las placas traseras. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  - 2.2.6. Los vehículos de otro tipo o porte deben llevar luces de posición que indican junto con los anteriores, su dimensión, su largo, su ancho, y su sentido de marcha, llevarán en la delantera luces de color blanco o amarillo y en la trasera de color rojo, y en sus laterales a cada costado luces de color amarillo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  - 2.2.7. Las máquinas especiales deben contar con luces de posición, luces de giro luces de freno traseras, luz de retroceso blanca y luces intermitentes de emergencia, que incluye a los indicadores de giro. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  - 2.2.8. Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los de fábrica que trae el vehículo incorporado y lo que no son establecidos por esta Ordenanza o Reglamento, salvo el agregado de hasta 2 (dos) luces busca huellas, que en la ciudad deberán estar cubiertas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Sistema de frenos que reúna las condiciones de seguridad y eficacia, con un comando para el pie y otro manual o para estacionamiento, independiente uno de otro en su accionar. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  4. Sistema de dirección segura que permita el control del vehículo; el volante de dirección debe estar ubicado a la izquierda. No se permitirá la circulación con volante a la derecha. (**Su inobservancia constituye falta grave**)  

En caso de eventos, como competencia o exposición de vehículos de colección con volante a la derecha, se requerirá de un permiso especial **gratuito que tendrá una duración de 1 (un) año que será otorgado por la Municipalidad de San Lorenzo, para su circulación.** (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  5. Sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y que contribuya a la adherencia y estabilidad del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  6. Paragolpes delanteros y traseros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  7. Cinturones de seguridad para todos los asientos del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  8. Dispositivo de escape silencioso de acuerdo a la ordenanza sobre ruidos molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  9. Sistema de limpiaparabrisas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  10. Protección de encandilamiento solar para el conductor. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  11. Bocina de adecuada potencia, que no produzca sonidos estridentes o confusos. Queda prohibido el uso de bocinas a aire. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
  12. Espejos retrovisores, uno interior y dos exteriores a cada costado del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

13. Ruedas neumáticas en buenas condiciones y con los surcos delineados en toda su banda de rodamiento; (**Su inobservancia constituye falta grave**)
14. Rueda de repuesto en buen estado y las herramientas necesarias para el reemplazo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
15. Dos (2) balizas reflectantes para señalizar la detención del vehículo en la calzada, en casos de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
16. Extintor de incendio debidamente cargado y vigente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
17. Puertas y asientos en adecuadas condiciones de seguridad y comodidad. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
18. Dispositivos, delantero o trasero, que permitan su remolque en caso de desperfectos mecánicos o fuerza mayor e instalados de modo que no sobresalgan con respecto a los paragolpes. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
19. Vidrios de seguridad templados, normalizados y con grados de tonalidad adecuados. Se podrá utilizar láminas polarizadas de una tonalidad de:
  - 19.1. Hasta 5% de transparencia en los vidrios laterales y trasero.
  - 19.2. Hasta 35% de transparencia para el parabrisas delantero.
  - 19.3. Hasta 5% de transparencia para el parasol que no podrá superar los veinte (20) centímetros medidos desde la parte superior del parabrisas. La Intendencia Municipal, por estrictas razones de seguridad podrá autorizar el uso de vidrios polarizados con niveles de transparencia inferiores al fijado. - (**Su inobservancia constituye falta grave**)
20. Los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de gases contaminantes, conforme a la Ordenanza respectiva. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
21. Todo vehículo de uso público y que requiera de autorización municipal para circular deberá contar también con Bolsa o recipiente para residuos sólidos, la que deberá cumplir con los requisitos mínimos de estar hechas en polietileno de baja densidad, troqueladas o de material recicitable. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
22. Cabezales o apoyacabezas en los asientos delanteros y traseros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
23. Sistema motriz de retroceso. - (**Su inobservancia constituye falta grave**)
24. Sistema que impida la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capot. - (**Su inobservancia constituye falta grave**)
25. Traba de seguridad para niños en puertas traseras. - (**Su inobservancia constituye falta grave**)

La Intendencia Municipal podrá reglamentar otras condiciones que serán exigidas para permitir la circulación del vehículo por la vía pública.

#### **Art. 43º De la Inspección Técnica Vehicular Obligatoria.**

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques, destinados a circular por la vía pública, están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, serán establecidos por ordenanzas y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias o talleres habilitados para la

Inspección Técnica Vehicular a estos efectos, manteniendo un estricto control. En ningún caso podrán ser habilitados como TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR a las empresas concesionarias de ventas de vehículos y repuestos en general, también los talleres habilitados para reparación de los vehículos en general.

**Art. 44º De las Condiciones de Seguridad.**

Todo vehículo que se fabrique o ensamble en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridades activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos establecidos en la presente ordenanza o Reglamento.

Cuando se trata de automotores o acoplados, su fabricante o importador debe certificar bajo su responsabilidad que cada modelo se ajusta a ellas.

Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga, debe acreditar tales extremos, a los mismos fines bajo su responsabilidad, aunque la complementación final lo haga el usuario.

**SECCIÓN TERCERA****DE LAS MOTOCICLETAS, MOTOCARGAS, CICLOMOTORES, TRICICLOS Y CUATRICICLOS O VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA L (L1, L2, L3, L4, L5).****Art. 45º De la Circulación**

Quedan sujetos al presente Reglamento todos los ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclos y cuatriciclos que circulen dentro del municipio de San Lorenzo

A los efectos de esta Ordenanza, o Reglamento tendrán la consideración de ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclos, cuatriciclos, los vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, con motor térmico de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos o con motor eléctrico de potencia superior a 100 vatios.

**Art. 46º De las Condiciones Requeridas**

Toda persona que circule en ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclos y cuatriciclos a motor o similares por la vía pública, está sujeta a las disposiciones de esta Ordenanza o Reglamento, salvo aquellas que por su naturaleza no le sean aplicables.

En el caso de la moto cargas o motocarros, estas deberán llevar pintados a los costados su número de patente. Las mismas tendrán fondo blanco y en caracteres de 15 cm. como mínimo, de color negro o rojo, y deberán contar con material adhesivo reflectivo en su parte trasera, de color rojo con material reflectivo prismático de alta efectividad. (**Su inobservancia será considerada falta grave**)

**Art. 47º De las Condiciones Técnicas.**

Toda motocicleta o vehículo similar deberá presentar las siguientes condiciones técnicas las que, al procederse a su inspección, deberán ser comprobadas, independientemente de las establecidas en el manual de la entidad encargada de la verificación para su habilitación:

1. Buen funcionamiento de motor y accesorios. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Un faro delantero con combinación de luz alta y baja. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Faros traseros de luz roja para fijar la posición del vehículo y otros conectados al freno, para indicar la reducción de la velocidad o detención del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

4. Sistema de luces amarillas y estacionamiento, independiente uno de otros. (**Su inobservancia constituye falta grave**).
5. Frenos de detención. (**Su inobservancia constituye falta grave**).
6. Bocina de adecuada potencia que no produzca ningún sonido estridente o confuso, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza vigente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
7. Espejos retrovisores en ambos costados. (**Su inobservancia constituye falta grave**).
8. Dispositivos de escape silencioso de acuerdo a la Ordenanza respectiva sobre ruidos molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
9. Faro de luz blanca para alumbrar la placa identificatoria. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
10. Ruedas neumáticas en buenas condiciones. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
11. Los Ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y moto cargas, deberán contar con material adhesivo reflectivo en su parte trasera, de color rojo con material reflectivo prismático de alta efectividad. (**Su inobservancia será considerada falta grave**)
12. Los Ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y moto cargas, deberán circular permanentemente con las luces encendidas. (**Su inobservancia será considerada falta grave**)

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS BICICLETAS, TRICICLOS SIN MOTOR Y VEHÍCULOS SIMILARES**

##### **Art. 48º De las Condiciones Técnicas**

Toda bicicleta o vehículo similar deberá presentar, para circular por la vía pública, las siguientes condiciones:

1. Timbre o bocina. (**Su inobservancia constituye falta leve**).
2. Espejo retrovisor lado izquierdo. (**Su inobservancia constituye falta leve**).
3. Un sistema de rodamiento, dirección y frenos permanente y eficaz. (**Su inobservancia constituye falta leve**).
4. Luces intermitentes, uno en la parte delantera que proyecten luz blanca, y otro, en la parte trasera que irradie luz roja, y señalización reflectiva. (**Su Inobservancia constituye falta grave**)
5. Guardabarros sobre ambas ruedas. (**Su inobservancia constituye falta leve**).
6. Que el conductor lleve puesto un casco protector, use ropa adecuada, preferentemente de colores claros y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales. (**Su inobservancia constituye falta leve**).

#### **SECCIÓN QUINTA DE LOS CAMIONES**

##### **Art. 49º De los Requisitos.**

Para los camiones se exigirán, a más de los requisitos establecidos en los Arts. 40º\*, 41º y 42º, las siguientes condiciones complementarias

1. La carrocería será de construcción adecuada a la carga que deberá transportar. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

2. En ningún caso se admitirá que la carrocería sobrepase del eje trasero más de la mitad de la distancia entre ejes. (**Su inobservancia constituye falta grave**). -
3. El paragolpes trasero deberá estar colocado en el plano vertical que pase por la parte posterior de la caja con una tolerancia de 10 (diez) centímetros en más o en menos, y en forma tal que su parte inferior se mantenga, cualquiera sea la carga, a no más de 70 (setenta) centímetros del pavimento. En el caso de camiones volquetes, la tolerancia con respecto al plano vertical podrá aumentar a 80 (ochenta) centímetros. (**Su inobservancia constituye falta grave**). -
4. La carrocería de los vehículos que transportan cargas a granel y materiales de construcción y los volquetes siempre deben cubrir con una carpa sujetada al vehículo, cuando ésta pudiese volar a consecuencia del viento. (**Su inobservancia constituye falta grave**). -
5. Los vehículos para el transporte de ganado en pie deben tener los compartimientos reglamentarios y deben poseer los recipientes correspondientes adheridos a la carrocería para la recolección de los desechos que generan los animales al ser transportado para evitar que se esparzan por las calles por donde circulan. - (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Los vehículos para el transporte de Contenedores Normalizado deben estar adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentaria y la debida señalización perimetral con elementos retro reflectivos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
7. Los vehículos que transportan cualquier carga que sobresalga de la parte trasera, delantera o lateral del vehículo, deberá señalizar con bandera de color rojo y con dispositivos proyectores de luz durante la noche. - (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 50º Medidas y pesos**

Las medidas y los pesos máximos permitidos para que los diferentes tipos de camiones puedan ingresar y recorrer por el interior del ejido de la Ciudad de San Lorenzo y en otro caso solo cruzarla por la vía de circunvalación serán los siguientes:

1. Ningún camión podrá tener un ancho mayor a 2,60 m, un alto mayor a 4,50 m y un largo mayor a 18,60 m, cuando tuvieran acoplados, y a 14,40 m., sin acoplado. (**Su inobservancia constituye falta grave**) -
2. Las dimensiones o longitudes máximas para los vehículos transportadores de cargas terrestres aprobado dentro de la normativa del MERCOSUR, adecuado a esta Ordenanza o Reglamento son los siguientes:

#### **CUADRO 1**

##### **Nº Longitud Máxima (mts.) Metros**

1 Camión simple 14,00

2 Camión Trucado (doble eje) 14,40

3 Camión Mixer (Hormigonera) 9,50

4 Camión con acoplado 20,00

5 Acoplado 8,60

6 Camión con Semirremolque 18,60

7 Camión con Semi Remolque y acoplado 20,50

8 Ómnibus de larga distancia 14,00

9 Ómnibus articulado 18,15

10 Ómnibus Urbano 13,20

CAMIONES DE LONGITUDES ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE GANADO VACUNO Y CARGAS GENERALES VARIAS.

1 Camión Semi-Remolque 22,40

2 Camión con Semi y Acoplado 28,00

A. MÁXIMO - A. MÁXIMO - L. MÁXIMO en mts.



1 Ancho Máximo 2,60  
2 Altura Máxima 4,50  
3 Largo Máximo 18,60

Los vehículos con longitudes especiales máxima para el transporte de ganado vacuno y cargas generales varias, que figura en el cuadro N° 1, para el tráfico y tránsito dentro del ejido de la Ciudad, solo podrán hacerlo por la vía de circunvalación existente dentro del Municipio.

El ingreso y recorrido por el interior del ejido de la Ciudad, por los vehículos transportadores de ganado vacuno en pies, solo podrá hacerlo con Camión Trucado (doble eje) de 14,40 metros de largo sea este normal o de doble piso, lo mismo comenzará a regir a partir de los tres meses de que sea promulgada esta Ordenanza o Reglamento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

103. El máximo peso, vehicular autorizado para los vehículos que circulen por la vía pública, en operación normal, será el que determine la reglamentación de la Intendencia, pero en ningún caso el peso máximo por eje superará:

## CUADRO 2

### Nº Rodado Eje Límite Tn.

- 1 Simple Eje Simple 6
- 2 Doble Eje Simple 10,5
- 3 Simple Eje Doble 10
- 4 Doble Simple Eje Doble 14
- 5 Doble Eje Doble 18
- 6 Doble Simple Eje Triple 21
- 7 Doble Eje Triple 25,5

8 Simple tipo 69 Eje Simple - doble - triple 49,50 PTB

(6 Tn., 18 Tn., 25,50 Tn.)

Los vehículos del tipo 69 con el máximo peso bruto total (PTB), para el transporte de cargas generales varias, que figura en el cuadro N° 2, para el tráfico y tránsito dentro del ejido de la Ciudad solo podrá hacerlo por la vía de circunvalación

Lo mismo comenzará a regir a partir de los tres meses de que sea promulgado esta Ordenanza o Reglamento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

104. Excepciones para las dimensiones y pesos máximos: En forma excepcional, debidamente justificada, la Intendencia Municipal podrá autorizar la circulación de vehículos que excedan las dimensiones o pesos máximos permitidos, con las precauciones que en cada caso se disponga, y los requisitos para solicitar el permiso para las excepciones.

### Excepciones para las dimensiones y pesos máximos.

- 4.1. Establécese los siguientes requisitos para la obtención de los permisos respectivos:
  - a. Solicitud por escrito con las siguientes indicaciones:
  - b. Nombre y apellido del interesado.
  - c. Recorrido de transporte.
  - d. Vehículo a ser utilizado (características y número de chapa).
  - e. Fecha y horario del transporte.
  - f. Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos del solicitante:
  - g. Licencia de conductor actualizado.
  - h. Habilitación de la DINATRAN y de la Municipalidad de San Lorenzo actualizado.
  - i. Cédula de identidad civil.
  - j. Cédula Verde de la Dirección del Registro del Automotor.
  - k. Póliza de Seguro contra todos riesgos y de terceros.
- 4.2. El permiso por excesos de dimensiones será otorgado por la Municipalidad de San Lorenzo, por la Dirección General de



Tránsito. Esta Dirección deberá llevar un control y estadísticas de cada permiso solicitado.

- 4.3. Los permisos por excesos de pesos máximos serán otorgados por el MOPC a través de la Dirección de Vialidad.
- 4.4. El permiso concedido deberá ser portado por el conductor del vehículo, a efectos de ser exhibido en los puestos de controles, lo cual será válido solo para un transporte.
- 4.5. La autorización no exonera al interesado de ningún tipo de daños y perjuicios que pudiera ocasionar, tanto en accidente de tránsito, como deterioro a la infraestructura vial.
- 4.6. La solicitud deberá estar acompañada de tomas fotográficas del vehículo cargado de la carga a transportar.

La solicitud de permiso para el caso debe ser presentado con 15 (quince) día de anticipación en la Mesa Central de Entrada con una declaración jurada. **La no portación del permiso, constituye falta grave.**

## SECCIÓN SEXTA DE LOS CAMIONES TRANSPORTADORES DE CARGAS PELIGROSAS

### Art. 51º De las cargas peligrosas.

Definase los siguientes vocablos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza:

**SUSTANCIAS PELIGROSAS:** Es todo elemento en el estado que se encuentre, que constituya un riesgo para la salud de los seres vivos y el ambiente.

**MATERIAL PELIGROSO:** Comprende los remanentes de sustancias peligrosas, sus envases, envoltorios y demás componentes que conforman la carga a ser transportada.

**RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:** Son sustancias resultantes de procesos industriales y productos, que, por sus características explosivas, inflamables, oxidantes, tóxicas, infecciosas, radiactivas, corrosivas, etc., pueden causar riesgos presentes o futuros a la calidad de vida de las personas o afecten al suelo, la flora, la fauna, contaminar el aire o las aguas de tal manera que dañen a la salud humana o ambiental.

### Art. 52º Requisitos

Los camiones transportadores de cargas peligrosas, a más de cumplir los requisitos de los Arts. 40º, 41º y 42º, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1. Los vehículos de transporte se identificarán por medio de rótulos de riesgo y paneles de seguridad para advertir que transportan residuos peligrosos.  
Las etiquetas o rótulos de riesgo son ampliaciones de las que se utilizan en el embalaje. Tienen una dimensión de 25x25 cm y deben corresponder a la clase y división de la sustancia peligrosa que se esté transportando.  
Los paneles de seguridad son placas de forma rectangular (no menores a 14x35 cm), de color naranja con borde negro y deben contener el número de Naciones Unidas en la parte inferior y el número de riesgo que le corresponda a la carga en la parte superior. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Las señalizaciones deben ser duraderas y estar colocadas en un lugar visible. Los paneles de seguridad se colocarán en al menos dos lugares opuestos de la unidad, mientras que los rótulos de riesgo se deberán colocar en los dos costados y en la parte trasera. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. El vehículo deberá contar con sistema de control de fuego adecuado al tipo de sustancia o residuo que se transporta. Se dispondrá además de botiquines de primeros auxilios, y el conductor contará con los equipos de protección personal (EPI) que sean necesarios (calzos protectores de



muslo y pierna, botas, guantes y antiparras) y un equipo de limpieza para situaciones de emergencia (escoba, pala, material absorbente y bolsas plásticas gruesas para depositar el material contaminado). El equipamiento debe ser compatible con los riesgos del producto transportado. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

4. Los productos deben ir en el compartimiento de carga exterior del vehículo, el cual debe ser de un tamaño adecuado para el volumen a transportar y poseer los implementos necesarios para su protección en condiciones climáticas desfavorables (lluvia, sol directo, viento, etc.).

Es indispensable que el espacio de carga se encuentre limpio, seco, libre de superficies con aristas o puntas (clavos, astillas) que puedan ocasionar daño a los envases. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

5. La unidad debe contar con equipo de comunicaciones. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Todo vehículo que transporte explosivos, inflamables u otras cargas peligrosas, deberá poseer un conductor de descarga de electricidad estática conectado entre su armazón (chasis) desde la parte metálica hasta el suelo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

La habilitación de estos vehículos será otorgada por la autoridad administrativa competente

### SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y ACOPLADOS

#### Art. 53º De las Condiciones

Para remolques, semirremolques y acoplados se exigirá, a más de los establecidos en los **Arts. 40º, 41º y 42º** en lo que sea aplicable, las siguientes condiciones complementarias:

1. Las mismas luces definidas para la parte trasera de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas y 3 luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás; al costado derecho 3 luces rojas y al costado izquierdo 3 luces verdes. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Los dispositivos de enganche o acople de la unidad tractora con el remolque, semirremolque o acoplado, deberán ofrecer la máxima seguridad, de acuerdo con los adelantos de la técnica, para evitar que lo remolcado o acoplado se desprenda del automotor. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Los remolques o acoplados con una capacidad de carga superior a 1.000 (mil) kg deberán llevar sistemas de frenos independientes que se accionen desde el vehículo tractor, simultáneamente con los frenos de éste. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Los semirremolques o semiacoplados deben estar provistos de un dispositivo que les permita permanecer horizontales cuando no se apoyen en el vehículo tractor. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

### SECCIÓN OCTAVA DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

#### Art. 54º Exigencias

Los vehículos de los servicios de EMERGENCIA, públicos o privados, pueden excepcionalmente, apartarse de las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible.

Para la habilitación de los vehículos de emergencia por parte de la Intendencia Municipal se exigirá, además de lo dispuesto en los **Arts. 40°, 41° y 42°** lo siguiente:

1. Deberán contar con habilitación técnica especial y para advertir su presencia con dispositivos, fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas de color verde para ambulancias; de color rojo para bomberos, de color azul para la Policía Nacional, Fuerza Armada, Policía Municipal de Tránsito y Patrulla Caminera, y los vehículos de las Empresas de Seguridad y los Transportadores de Caudales de color ámbar; y de color amarillo para vehículos de auxilio y maquinarias en general. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Dispositivo sonoro especial, adecuado a sus funciones, que no supere el límite dispuesto en la ordenanza respectiva. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. En caso de las ambulancias, las mismas llevarán pintada, en la parte trasera y en los costados, una cruz verde o roja y al frente, la palabra "AMBULANCIA", con letras bien visibles, escritas del revés. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Usarán estos dispositivos los vehículos de bomberos, ambulancias, vehículos de las fuerzas públicas, así como otros de servicios públicos, ningún vehículo no autorizado puede usar ni tener señales sonoras no reglamentadas (sirena), luces que sean debidamente autorizados por la Intendencia Municipal – (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Los usuarios de la vía pública, facilitarán la circulación de los vehículos de la Ambulancia, Bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Policía Municipal de Tránsito, Patrulla caminera, que circulen en el desempeño de sus funciones y dan señales adecuada y clara, dejando la vía expedita, acercándose al borde derecho lo más posible y deteniendo la marcha en el momento de su paso, sin entorpecer a los restantes para que efectúen las mismas maniobras. En Autopista y en vías urbana, no es necesario detener la marcha del vehículo, siempre que se deje libre el carril correspondiente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. En cualquiera de los casos se facilitará la circulación de una Ambulancia, que circule en el desempeño de sus funciones y dan señales adecuada y clara y esta se encuentre simultáneamente en un cruce en donde esté regulado el tránsito por un Agente de la Circulación o por un aparato semafórico, tendrá prioridad de cruce ante una Comitiva Presidencial, Procesión, desfiles y otros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **SECCIÓN NOVENA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

##### **Art. 55º De las Condiciones**

Ningún ómnibus o micro ómnibus podrá tener un ancho mayor a 2,60 m, de ancho, un alto mayor a 4,50 m y un largo mayor: Para OMNIBUS URBANO de 13,20 m.; para ÓMNIBUS DE LARGA DISTANCIA 14:00 m., y para ÓMNIBUS ARTICULADO 18:15 m. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

##### **Art. 56º Circulación, vías.**

Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, la circulación o el tránsito de los vehículos, de transporte público de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos para todo auto vehículo, en los Arts. 40°, 41° y 42°; y por las Ordenanzas que tratan específicamente sobre la habilitación y circulación de las



empresas del transporte público de pasajeros dentro del ejido de la Ciudad de San Lorenzo, cuando se verifique la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, se dispondrá la paralización del servicio y la retención o demora del vehículo en infracción (**Su inobservancia constituye falta grave**)

## SECCIÓN DÉCIMA DE LOS VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL

### Art. 57º Vehículo, tracción animal.

Todo vehículo de tracción animal deberá presentar las siguientes condiciones técnicas:

1. Ruedas con neumáticos.
2. Sistema de frenos con palancas y gomas.
3. Un artefacto reflectivo en cada costado y en la parte trasera.
4. Arreos debidamente ajustados a la anatomía del animal.

**Su inobservancia constituye falta grave**

## TÍTULO 4 DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPÍTULO PRIMERO DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

### Art. 58º Uso de calzada

El uso de la calzada quedará, en general, reservado para todo tipo de vehículos, motorizados y no motorizados. Las bicicletas, bicicletas eléctricas, monopatines, monopatines eléctricos, y similares deberán circular por el carril derecho en el sentido del tránsito, próximo al cordón de la vereda.

### Art. 59º Uso de Aceras o Veredas

Las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías, quedarán, en general, reservadas para uso de los peatones, de animales domésticos, cuando estos cumplan las reglamentaciones vigentes, así como para la circulación de los medios de locomoción para personas con Discapacidad, coches de niños, rodados propulsados por menores de 10 (diez) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones ni superen la velocidad del paso del hombre, pudiendo la autoridad competente permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.

El ciclista que no se encuentra montado y se halle empujando su biciclo, se equipara al peatón en sus derechos y deberes.

Los vehículos podrán cruzar la acera para entrar o salir de inmuebles, con la máxima precaución posible siempre que la misma y su cordón estén dispuestos para ese efecto.

Estos vehículos no podrán estacionar sobre la acera o vereda.

En la zona de las ochavas, no se permitirá la habilitación de accesos vehiculares, así como tampoco la construcción de cualquier tipo de estructura o instalación de elementos que pudieran obstaculizar la circulación peatonal o perturbar la percepción visual necesaria para la seguridad del cruce (Su inobservancia constituye falta grave).

### Art. 60º Uso de Calzadas por Peatones

Los peatones para utilizar la calzada deberán tomar precauciones de seguridad que incluyen la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos; transitar siempre por los cruces peatonales destinados para ello, y podrán usar la calzada únicamente en los siguientes casos:

1. Para acceder a vehículos, o dejarlos, cuando éstos estén próximos a la acera y esté impedido de hacerla directamente desde la misma.

2. Para cruzarla:

2.1. Por las franjas peatonales que se delimiten.

2.2. Desde una esquina hacia otra, atravesando una calzada por vez y siempre que no esté prohibido hacerlo.

3. Para circular:

3.1. Cuando lo permita la autoridad competente.

3.2. Cuando no exista acera o banqueta transitable.

3.3. Cuando deba transportarse objetos que produzcan inconvenientes a los peatones, pero no a los vehículos, debiendo hacerlo lo más próximo posible al cordón o borde de la calzada.

En el segundo caso se caminará en sentido contrario a los vehículos y, en el tercero, en el sentido de los vehículos. En ambos casos, tanto peatones como conductores adoptarán las mayores precauciones, durante horas de la noche y madrugada, los peatones que circulen sobre la calzada deben utilizar atuendos con bandas reflectantes como brazaletes, chalecos y similares que hagan posible su visualización desde distancias prudenciales.

4. Para practicar reparaciones de emergencia en los vehículos, siempre que éstos no puedan ser retirados de la calzada inmediatamente, las personas que realicen tales trabajos deberán vestir chalecos reflectantes.  
**(Su inobservancia constituye falta leve)**

5. Cuando no hubiera franja peatonal, el cruce de la vía deberá ser hecho en sentido perpendicular al de la vía a ser cruzada.

6. Para atravesar un cruce señalizado para peatones o delimitado por marcas sobre la calzada.

6.1. Donde hubiera semáforo peatonal, obedecerá las indicaciones de las luces

6.2. Donde no hubiera semáforo peatonal, deberá aguardar que el semáforo o el agente de tránsito interrumpa la circulación de vehículos.

7. Para la provisión y retiro de materiales de construcción o escombros en la vía pública, se hará únicamente por medio de contenedores diseñados para tal efecto, los cuales deberán ser ubicados exclusivamente en lugares de estacionamiento permitido o en aceras de ancho superior a 3 metros.**(Su inobservancia constituye falta leve).**

La Intendencia Municipal llevará un registro permanente y actualizado de los permisos otorgados para utilización de contenedores en la vía pública, a los efectos de la coordinación con la oficina encargada de la fiscalización correspondiente.

#### **Art. 61º Regulación de Uso.**

Cuando exista motivo suficiente, la Intendencia Municipal podrá modificar transitoriamente lo dispuesto en los Arts. 58, 59 ampliando o restringiendo el uso de la vía pública, teniendo en cuenta la seguridad y comodidad de peatones y conductores.

Para la realización de eventos en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, deberá contarse con autorización de la Intendencia Municipal. El pedido deberá ser presentado con 15 (quince) días de antelación para posibilitar su estudio y resolución, previo estudio técnico vial, donde se tendrá en cuenta el carácter o finalidad del evento, en función del beneficio social, público o ciudadano que conlleve.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 62º Señales de tránsito

La vía pública será señalizada y demarcada con un sistema de señales de tránsito acorde con los usos y Convenios Internacionales sobre la materia y las Normas Paraguayas vigentes.

Las señales de tránsito serán utilizadas de acuerdo a las características, diseños, formas y colores que se describen en el presente Reglamento y en la Normas Paraguayas vigentes. A los efectos de una interpretación uniforme, se establecen los lados superior e izquierdo de las señales para orientar el sentido de avance de personas, vehículos, maquinarias, animales y sentidos de circulación representados mediante diseño correspondiente, salvo casos excepcionales.

Los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito, salvo instrucción en contrario de un Agente de Tránsito, un Agente de la Policía Nacional, o de la Patrulla Caminera, o en casos excepcionales contemplados en esta Ordenanza o Reglamento.

Serán consideradas señales de tránsito:

1. Todo signo de tránsito contenido en un cartel situado en un plano vertical en relación a la calzada.
2. Toda señalización pintada o adherida a la calzada, acera o cordón realizada por la Municipalidad.
3. Toda señal luminosa o sonora que oriente la circulación de vehículos, animales y peatones.
4. Toda señalización de peligro que se utilice para indicar obras en construcción, accidentes u obstáculos en la calzada.
5. Toda indicación realizada por autoridad competente.

#### Art. 63º Uso de las Señales de tránsito

Las señales de tránsito serán utilizadas de acuerdo a las características, diseños, formas y colores que se describen en la presente Ordenanza y en las Normas Paraguayas vigentes dictadas por el **INTN**. A los efectos de una interpretación uniforme, se establecen los lados superior e izquierdo de las señales para orientar el sentido de avance de personas, vehículos, maquinarias, animales y sentidos de circulación representados mediante diseño correspondiente, salvo casos excepcionales.

Todas las señales verticales y horizontales descriptas en este Reglamento deben cumplir con lo establecido en la norma paraguaya NP 64 001 17; NP 64 002 21; NP 64 003 21; NP 64 004 22, sus modificaciones o actualizaciones posteriores; así como las regulaciones pertinentes al tránsito y seguridad vial.

Las mismas deberán estar ajustadas a las disposiciones que emanen de las Normas Nacionales, al respecto.

**1. Señales Reglamentarias:** Son las que tienen por objeto indicar las obligaciones, limitaciones o prohibiciones, cuyas violaciones constituyen faltas. Poseen, en general, forma circular y sus colores reglamentarios son el rojo, el blanco y el negro. Se permitirán otras formas y colores para casos excepcionales.

**a) Conformación física:** Consiste en una placa circular, cuadrada, rectangular o según corresponda, cuyas dimensiones deben poseer un diámetro especificado en la Tabla I de la NP 64 001 17, debiendo emplear las de mayor tamaño para aquellas vías de tránsito rápido o de alto volumen vehicular.

Puede utilizarse un rectángulo con su lado menor horizontal, de color blanco con la señal en la parte superior y una leyenda aclaratoria debajo.

Aquellas señales de corte circular no deben utilizar los recuadros de color negro ilustrados para los cortes cuadrados y rectangulares en esta ordenanza y la norma paraguaya NP 64 002 21 y sus modificaciones o actualizaciones posteriores.

**b) Significado:** Trasmiten órdenes específicas de cumplimiento obligatorio en el lugar para el cual están destinadas creando excepciones a las reglas generales de circulación.

Su trasgresión constituye infracción a las normas de tránsito y acarrea las sanciones previstas en esta ordenanza.

**c) Ubicación:** Las señales se colocan en un soporte rígido afirmado fuera de la calzada o sobre la pared frentista. También podrán utilizarse otros elementos de la infraestructura vial. Debe estar a una distancia del objeto al que hace referencia, de modo que, al ser vista por el conductor de cualquier vehículo pueda detenerse antes del mismo (aunque la detención no sea necesaria para superarlo).

En arterias urbanas se coloca en general a la altura del objeto y a no más de quince metros (15 m), del mismo. Cuando se utilizan en zonas rurales, las distancias de ubicación y el tamaño son las correspondientes a la señalización para este tipo de zona. En el caso que sean aéreas, se colocan utilizando pórticos y columnas.

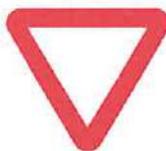
**d) Colores:** Fondo color blanco con pictograma negro y rodeado con una orla de color rojo. Puede llevar una leyenda aclaratoria debajo

#### 1.1. "PARE"



Indica detención total del vehículo. Todo conductor que enfrente esta señal debe parar la marcha del vehículo ante la línea de detención demarcada sobre el pavimento, de manera a no invadir el cruce peatonal, a fin de ceder el paso a peatones y conductores que estén circulando por la otra vía. De no existir demarcación sobre la calzada, se tomará como referencia para la detención, la línea trasversal de edificación de inmuebles más próxima. Podrá reanudar la marcha únicamente cuando se asegure de eliminar toda posibilidad de accidente. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**1.2. "CEDA EL PASO"**



Indica la obligación de disminuir la velocidad y, de ser necesario, detenerse por completo, a fin de permitir el paso de peatones y conductores que estén circulando por la otra vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá primeramente asegurarse de eliminar toda posibilidad de accidente, antes de proseguir la marcha. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**1.3. "GIRE A LA IZQUIERDA Y GIRE A LA DERECHA"**



Indica obligación de continuar la marcha en el sentido señalado. Todo conductor que enfrente una de estas señales, deberá realizar maniobra de giro para proseguir únicamente en la dirección demostrada. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

**1.4. "SIGA DE FREnte, GIRE A LA IZQUIERDA O GIRE A LA DERECHA".**



Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que enfrente una de estas señales, deberá seguir de frente o girar en la dirección demostrada. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

**1.5. "SIGA DE FREnte, GIRE A LA IZQUIERDA O GIRE A LA DERECHA".**



Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá seguir de frente o girar en una de las direcciones demostradas. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

**1.6. "GIRE A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA".**



Indica permisión de realizar maniobra de giro en 'U' o retorno. Todo conductor que enfrente esta señal está autorizado a realizar tal maniobra, pero no goza de preferencia, por lo tanto deberá hacerlo con extremo cuidado y cediendo el paso a

peatones y vehículos que se encuentren utilizando la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### 1.7. “GIRO EN ‘U’ O RETORNO PERMITIDO”.



Indica permisión de realizar maniobra de giro en ‘U’ o retorno. Todo conductor que enfrente esta señal está autorizado a realizar tal maniobra, pero no goza de preferencia, por lo que deberá hacerlo con extremo cuidado y cediendo el paso a peatones y vehículos que se encuentren utilizando la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### 1.8. “SIGA DE FREnte”



Indica obligación de continuar la marcha en el sentido señalado. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá proseguir la marcha hacia adelante. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

#### 1.9. “SENTIDO OBLIGATORIO”



Indica obligación de circular en el sentido señalado. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá proseguir la marcha en la dirección indicada. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**).

#### 1.10. “CIRCULACION OBLIGATORIA”



Indica obligación de circular por el carril señalado. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá proseguir la marcha dentro del carril indicado. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### 1.11. “SENTIDO DOBLE”



Indica el inicio de un tramo en donde el tránsito circula en sentidos opuestos. Todo conductor que enfrente esta señal deberá circular por la mitad derecha de la calzada. (**Su inobservancia constituye falta grave**)



**1.12. “PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA” y “PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA”.**



Indica restricción de maniobra de giro en una intersección. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar la maniobra indicada por la flecha. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.13. “PROHIBIDO SEGUIR DE FREnte”.**



Indica restricción de maniobra de giro en una intersección. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar la maniobra indicada por la flecha. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.14. “PROHIBIDO GIRAR EN ‘U’ O RETORNAR”.**



Indica restricción de maniobra de retorno. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar tal maniobra, continuando la marcha en el sentido reglamentario. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**1.15. “PROHIBIDO CAMBIAR DE CARRIL”.**



Indica restricción de maniobra de desplazamiento hacia otro carril. Todo conductor que enfrente esta señal deberá continuar la marcha en el mismo carril por el que se esté desplazando. (**Su inobservancia constituye falta grave**)



**1.16. “CONTRAMANO”.**



Indica que el tránsito de una vía se desarrolla únicamente en sentido opuesto. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de ingresar a dicha vía, para no contravenir el sentido reglamentario de la misma. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)



**1.17. “ESTACIONAMIENTO PERMITIDO”.**



Indica permisión de estacionar sobre una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal podrá estacionar su vehículo, de acuerdo a las normas de estacionamiento previstas en el presente reglamento

**1.18. "PROHIBIDO ESTACIONAR".**



Indica restricción de estacionar sobre una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de estacionar su vehículo en la cuadra y del lado donde se encuentre la misma. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.19. "PROHIBIDO ESTACIONAR Y DETENERSE".**



Indica restricción de estacionar y detenerse sobre una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá indefectiblemente continuar la marcha, salvo caso de emergencia o peligro inminente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.20. "ESTACIONAMIENTO REGLAMENTADO POR HORARIO".**



**De 07:00 a 12:00 Hs** Indica que el estacionamiento está reglamentado según horarios, en una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá ceñirse a la indicación respectiva, para estacionar o abstenerse de hacerlo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.21. "PROHIBIDO ADELANTAR".**



Indica restricción de maniobra de adelantamiento. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar tal maniobra, en la zona por donde se encuentre circulando. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.22. "PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES".**



Indica restricción de circulación de vehículos de transporte pesado por una determinada vía. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá abstenerse de ingresar a dicha vía o circular por la misma. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.23. “PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”.**



Indica restricción de circulación de vehículos automotores por una determinada vía o espacio público. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía o área. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.24. “PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL”.**



Indica restricción de circulación de vehículos tirados por animales, por una determinada vía. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.25. “PROHIBIDO EL PASO DE BICICLETAS”.**



Indica restricción de circulación de bicicletas y similares por una determinada vía o espacio público. El ciclista que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía o área. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.26. “PROHIBIDO EL PASO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS”.**



Indica restricción de circulación de maquinarias agrícolas por una determinada vía. Todo conductor u operador que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.27. “PESO MÁXIMO PERMITIDO”.**



Indica limitación de peso por vehículo, expresada en toneladas. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el peso bruto del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.28. “PESO MÁXIMO PERMITIDO POR EJE”.**



Indica limitación de peso por eje de vehículo, expresada en toneladas. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el peso de cada eje del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.29. “ALTURA MÁXIMA PERMITIDA”.**



Indica limitación de altura de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que la altura máxima del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.30. “ANCHO MÁXIMO PERMITIDO”.**



Indica limitación del ancho de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el ancho máximo del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.31. “LONGITUD MÁXIMA PERMITIDA”.**



Indica limitación de la longitud de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el largo máximo del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (**Su inobservancia constituye falta grave**)



**1.32. “VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA”.**



Indica limitación de velocidad de desplazamiento de vehículos, expresada en kilómetros por hora. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse durante la marcha de no sobrepasar el valor indicado por la señal. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.33. "VELOCIDAD MÍNIMA PERMITIDA".**

Indica limitación de velocidad de desplazamiento de vehículos, expresada en kilómetros por hora. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse durante la marcha de no sobrepasar el valor indicado por la señal. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.34. "PARADA OBLIGATORIA DE TRANSPORTE COLECTIVO".**

Indica obligación de detención para ómnibus del transporte público. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá detener la marcha junto al cordón, para permitir el ascenso y descenso de pasajeros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.35. "PROHIBIDO EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS".**

Indica restricción de ascenso y descenso de usuarios del transporte colectivo, en un determinado lugar. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá proseguir la marcha, aún cuando se le haya solicitado un detenimiento desde el interior o exterior del vehículo. Si el vehículo quedara detenido en dicho lugar por otras circunstancias, el conductor deberá asegurarse de mantener ambas puertas cerradas, de modo a no permitir el ascenso y descenso de pasajeros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.36. "PROHIBIDO EL USO DE BOCINAS".**

Indica restricción del uso de bocina o cualquier otro artefacto sonoro de naturaleza similar, en una determinada vía o espacio público. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de producir señales acústicas, al circular por dicho lugar. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.37. "CONSERVE SU DERECHA".**



Indica obligación de circular por la derecha. Todo conductor que enfrente esta señal deberá circular por la mitad derecha de la calzada o por el carril que se encuentre más a la derecha, en caso de que la vía esté dividida en varios carriles. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.38. "TRÁNSITO PESADO POR LA DERECHA".**



Indica obligación para camiones de circular por la derecha. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá circular por el carril que se encuentre más a la derecha. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.39. "USO OBLIGATORIO DE CADENAS".**



Indica obligación de uso de cadenas a través de la banda de rodamiento de las ruedas neumáticas, por una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de contar con este tipo de accesorios antes de ingresar a dicha vía. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

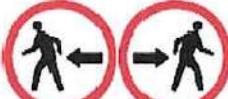
**1.40. "PUESTO DE CONTROL" y "PUESTO DE PEAJE".**



Indican la existencia de un puesto de control o peaje, en una vía determinada. Todo conductor que enfrente esta señal deberá detener su vehículo al llegar al puesto, a los efectos que correspondieren en cada caso. (**Su inobservancia constituye falta grave**)



**1.41. "PEATONES POR LA IZQUIERDA" y "PEATONES POR LA DERECHA".**



Indica obligación para los peatones de circular por el lado señalado, de una vía determinada. El peatón que enfrente una de estas señales deberá circular ajustándose a la indicación respectiva, mientras que los conductores deberán extremar la precaución hacia el lado señalado. (**Su inobservancia constituye falta grave**)



**1.42. "PROHIBIDO EL PASO DE PEATONES".**



Indica restricción de la circulación peatonal por una vía o espacio público determinado. El peatón que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.43. "NO BLOQUEE LA BOCACALLE".**



Indica obligación de mantener despejada la bocacalle. Todo conductor que enfrente esta señal deberá primeramente asegurarse de contar con suficiente espacio libre después de la bocacalle, para luego continuar la marcha, de manera a no obstruir la circulación vehicular de la calle trasversal. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.44. "TRÁNSITO PROHIBIDO".**

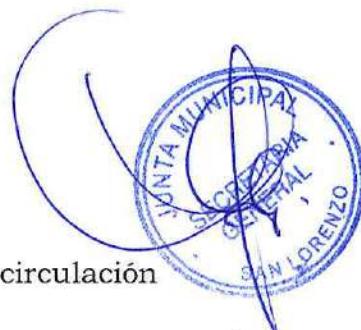


Indica prohibición de circulación de todo tipo de vehículo o maquinaria, por una determinada vía o espacio público. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicho lugar, sin importar la naturaleza del vehículo que esté manejando. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**1.45. INDICA LA VELOCIDAD MÁXIMA. ZONA PRIORIDAD PARA CIRCULACIÓN DE BICICLETA.**



Indica la velocidad máxima permitida, en una zona de prioridad para la circulación con bicicleta. (**Su inobservancia constituye falta grave**)



**2. Señales Preventivas:** Son las que tienen por objeto advertir variaciones de la vía, condiciones de riesgo o peligro permanentes, de cualquier naturaleza. Toda persona que utilice la vía pública deberá tomar los recaudos necesarios en función del tipo de peligro advertido, de manera a evitar accidentes. Estarán instaladas a una distancia prudencial de la situación advertida, de modo a permitir que los usuarios de la vía tomen las debidas precauciones, antes de ingresar a la zona de riesgo. Poseen forma de rombo y sus colores reglamentarios son el amarillo y el negro, salvo casos excepcionales.

**a) Conformación física:** La placa es siempre rígida, con las variantes que se dan a continuación y el símbolo utilizado es negro, salvo los casos especiales que se indican:

- a.1.** señal genérica.
- a.2.** cuadrado colocado con una diagonal en vertical, de entre 0,6 m y 1,2 m de lado, de color amarillo con una línea negra perimetral.
- a.3.** señal de máximo peligro triángulo equilátero, de 0,6 m a 1,2 m de lado,

con la base hacia abajo, de color blanco con una orla roja.

- a.4.** señales especiales tiene formas variadas y con la cruz de San Andrés, los paneles de aproximación o delineadores y las fechas direccionales.
- b) Significado:** Advierten la proximidad de una circunstancia o variación de la normalidad de la vía que puede resultar sorpresiva o peligrosa a la circulación. No imparten directivas, pero ante una advertencia se debe adoptar una actitud o conducta adecuada.
- c) Ubicación:** La señal deberá ser colocada antes del riesgo a prevenir según lo especificado en esta ordenanza y en la NP 64 002 21 en concordancia con la NP 64 001 17.-
- d) Colores:** Los colores utilizados en estas señales son, en general, fondo amarillo con vivos negros. Las excepciones a esta regla son:
  - 2.1. semáforo (amarillo, negro, rojo y verde).
  - 2.2. prevención de pare (amarillo, negro, rojo, blanco).
  - 2.3. prevención de ceda el paso (amarillo, negro, rojo y blanco).
  - 2.4. zona escolar (fluorescente amarillo – verde y negro).

## 2.1. "CURVA PELIGROSA".



Se utiliza para advertir a los conductores la proximidad de una curva peligrosa en la dirección de la flecha.

## 2.2. "CURVA PRONUNCIADA".



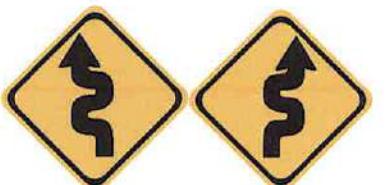
Se utiliza para advertir a los conductores la proximidad de una curva pronunciada en la dirección de la flecha.

## 2.3. "CURVA Y CONTRA CURVA".



Advierte la proximidad de un tramo con dos (2) curvas en sentido contrario separadas por una tangente de longitud inferior. A la izquierda y a la derecha respectivamente.

## 2.4. "CAMINO SINUOSO".



Se utiliza para advertir la proximidad de tres (3) o más curvas sucesivas de sentidos opuestos.

**2.5. "CURVA EN U".**



Se utiliza para advertir la proximidad de una curva cerrada de aproximadamente 180° en la vía. A la izquierda y a la derecha respectivamente.

**2.6. "CURVA EN "S".**



Se utiliza para advertir la proximidad de un tramo con dos (2) curvas pronunciadas de sentido contrario separadas por una tangente de longitud menor a 80 m.

**2.7. "INTERSECCIÓN DE VÍAS".**



Indica intersección a nivel de vías de circulación, con las siguientes características:  
Intersección de caminos:

- 1) De misma categoría, cuando los travesaños son iguales,
- 2) Diferentes categorías, según la diferencia de espesor que tengan.



**2.8. "BIFURCACIÓN DE LA VÍA".**



Indica empalme con vías de circulación no canalizada. En forma de "T" y de "Y" respectivamente.



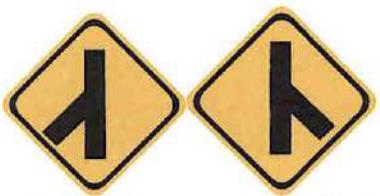
**2.9. "BIFURCACIÓN OBLICUA DE LA VÍA".**



Indica al usuario de una vía principal de la existencia de una bifurcación oblicua a nivel, con una vía secundaria a la derecha o la izquierda.

**2.10. "VÍA LATERAL".**

Indica empalme de vías de circulación, con las siguientes características: 2 Empalmes o vías laterales: De similar o distinta importancia, perpendicular, sucesivas o no, según sea el espesor, ángulo y ubicación de las transversales.

**2.11. "INCORPORACIÓN AL TRÁNSITO".**

Advierte la proximidad de una confluencia de izquierda o de derecha por donde se incorpora una corriente de tránsito en el mismo sentido.

**2.12. "ROTONDA O TURBO ROTONDA".**

Proximidad de una intersección tipo rotonda. Se circula por ella dejando la parte central (no necesariamente redonda) a la izquierda. La prioridad de paso es para los vehículos que circulan en la rotonda.

**2.13. "SUPERFICIE IRREGULAR".**

Advierte que la superficie de la calzada tiene irregularidades que pueden provocar modificaciones en las condiciones normales de marcha.

**2.14. "LOMADA O RESALTO".**

Advierte que la superficie de la calzada tiene una lomada o resalto de un reductor de velocidad en la superficie de la calzada.

**2.15. “BADEN O DEPRESIÓN EN LA CALZADA”.**



Advierte que la superficie de la calzada presenta una irregularidad física cóncava que puede provocar modificaciones en las condiciones normales de marcha.

**2.16. “REDUCCIÓN ASIMÉTRICA DE LA CALZADA”.**



Indica que la vía se estrecha más adelante, en forma asimétrica, según lo indique la figura a la izquierda o a la derecha respectivamente.

**2.17. “REDUCCIÓN SIMÉTRICA DE LA CALZADA”.**



Advierte que la vía se estrecha más adelante, en forma simétrica conservando el mismo eje.

**2.18. “ENSANCHE SIMÉTRICO DE LA CALZADA”.**



Advierte que la vía se ensancha más adelante, en forma simétrica conservando el mismo eje.



**2.19. “ENSANCHE ASIMÉTRICO DE LA CALZADA”.**



Indica que la vía se ensancha más adelante, en forma asimétrica, según lo indique la figura, con un desplazamiento del eje hacia el lado del ensanchamiento, a la izquierda o a la derecha respectivamente.



**2.20. "PUENTE ANGOSTO".**

Presencia sobre la calzada de un puente, alcantarilla u obra de características similares de menor ancho que el resto de la vía

**2.21. "PESO MÁXIMO TOTAL PERMITIDO".**

Se utilizará para advertir la proximidad de una estructura con límite de peso permitido para el vehículo.

**2.22. "CIRCULACIÓN EN DOS SENTIDOS".**

Indica al conductor que transita por una vía unidireccional que se aproxima a un tramo de la vía en el cual la circulación es bidireccional.

**2.23. "ZONA DE DERRUMBE"**

Indica que, de la elevación próxima a la ruta, aunque no tenga la inclinación del dibujo, pueden desprenderse rocas o partes que caen o ruedan sobre la calzada. Los derrumbes pueden provenir de ambos costados o de uno solo.

**2.24. "INICIO DE VÍA CON SEPARADOR".**

Indica la división física de la vía, conservando los sentidos de circulación indicados en la señal.

**2.25. "FIN DE VÍA CON SEPARADOR".**



Indica la finalización del separador físico vía, conservando los sentidos de circulación indicados en la señal.

**2.26. "ALTURA MÁXIMA PERMITIDA".**



Advierte la proximidad de una estructura elevada, túnel, paso a desnivel u otra y el límite de altura permitido para el vehículo.

**"ANCHO MÁXIMO PERMITIDO".**



Advierte la proximidad de una restricción de ancho que puede afectar a ciertos vehículos. Utilizada generalmente para el pasaje por puentes, viaductos, túneles, alcantarillas u otras que signifiquen una limitación del ancho de la vía.

**2.27. "FIN DEL PAVIMENTO".**

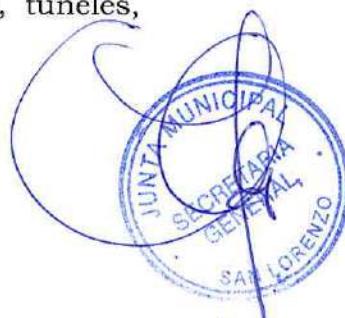


Fin del pavimento seguido posteriormente por camino empedrado y/o de tierra.

**2.28. "BIFURCACIÓN ESCALONADA".**



Advierte la proximidad de empalmes o rutas secundarias que no están alineadas, con un desfase menor de 30 m entre ellas. A la izquierda y a la derecha respectivamente.



**2.29. "PROYECCIÓN DE GRAVILLAS".**



Advierte al conductor proximidad a un tramo de la vía en el cual el material superficial está suelto o existen piedras sobre la calzada, que podrían ser proyectadas por el paso del vehículo.

**2.30. "PENDIENTE FUERTE DE BAJADA O PENDIENTE PELIGROSA".**



Advierte la proximidad de una pendiente pronunciada de bajada.

**2.31. "PENDIENTE FUERTE DE SUBIDA O CONTRAPENIDIENTE PELIGROSA".**



Advierte la proximidad de una pendiente pronunciada de subida.

**2.32. "TÚNEL".**



Advierte la proximidad de un túnel donde no es permitido adelantar a otro vehículo.

**2.33. "CRUCE FERROVIARIO A NIVEL SIN BARRERAS".**



Advierte la proximidad de un cruce ferroviario a nivel, en explotación, no provisto de barreras.

**2.34. "PASO FERROVIARIO A NIVEL O CRUZ DE SAN ANDRÉS".**





Indica para cada acceso, el lugar donde se ubica el cruce con la vía férrea.

**2.35. "MAQUINARIA AGRÍCOLA EN LA VÍA".**



Proximidad de un tramo de la vía utilizado frecuentemente por maquinaria agrícola.

**2.36. "PEATONES EN LA VÍA".**



Indica la proximidad a lugares frecuentados por peatones que caminan sobre la calzada o la cruzan a nivel en un sitio determinado.

**2.37. "CICLISTAS".**



Advierte a los conductores la proximidad de un tramo de vía utilizado frecuentemente por ciclistas.

**2.38. "ZONA ESCOLAR".**



Advierte la posible presencia de escolares en la vía.



**2.39. "ANIMALES EN LA VÍA".**



Advierte al conductor la posibilidad de tránsito de animales de crianza sobre la vía.

**2.41. "CALZADA RESBALADIZA".**



Indica que una zona de la calzada puede tener la superficie suelta o mojada, causando pérdida de adherencia con las ruedas y la pérdida de control por parte del conductor.

**2.42. "NIÑOS JUGANDO".**



Advierte la posible presencia de niños jugando en la vía o en sus proximidades.

**2.43. "ZONA URBANA".**



Advierte la proximidad de ingreso a una zona urbana.

**2.44. "RIESGO DE SINIESTRO O PELIGRO".**



Advierte peligro de accidente en sectores donde ocurren frecuentemente.

**2.45. "ANIMALES SALVAJES".**

Advierte la proximidad de ingreso a una zona donde existe fauna salvaje que eventualmente cruza la vía.

**2.46. "SEMÁFORO".**

Advierte la proximidad de una intersección con semaforización, alertando al usuario de la vía de la necesidad de reducir la velocidad y eventualmente detenerse, de manera a disminuir riesgos de accidentes.

**2.47. "FLECHA DIRECCIONAL".**

Advierte al conductor la dirección en que continúa la circulación.

**2.48. "DOBLE FLECHA DIRECCIONAL".**

Advierte al conductor la dirección en que continúa la circulación.

**2.49. "TRES CARRILES". Uno en contraflujo.**

Advierte al conductor la proximidad a un sector de la vía que posee tres carriles, de los que dos serán por un sentido que se observa en la señal y uno en sentido opuesto.

**2.50. "TRES CARRILES". Dos en contraflujo.**

Advierte al conductor la proximidad a un sector de la vía que posee tres carriles, de los que dos serán por un sentido que se observa en la señal y uno en sentido opuesto.



**2.51. "BARRERA".**



Advierte la proximidad de una intersección con barrera.

**2.52. "PARADA BLIGATORIA AL FRENTE".**



Esta señal se utiliza para advertir a los usuarios de la vía, la existencia de una señal de parada obligatoria adelante, sobre todo cuando esta no se observa, por restricciones de visibilidad.

**2.53. "CEDA AL PASO AL FRENTE".**



Advierte la proximidad de la señal reglamentaria indicada en la figura, sobre todo cuando esta no se observa, por restricciones de visibilidad.

- 3. Señales Informativas:** Son las que tienen por objeto guiar al usuario de la vía suministrándole la información necesaria sobre identificación de localidades, destinos, direcciones, sitios de interés turístico, geográficos, intersecciones, cruces, distancias por recorrer, prestación de servicios, etc.

**a) Conformación física:** Rectángulo de dimensiones y posición variables, según el tipo de señal.

**b) Significado:** Están destinadas a identificar, orientar y hacer referencia a servicios, lugares o cualquier otra información que sea útil para el usuario.

Carecen de consecuencias jurídicas, es decir, que no transmiten órdenes ni previenen sobre irregularidades o riesgos en la vía, salvo que contengan señales reglamentarias o preventivas.

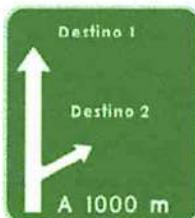
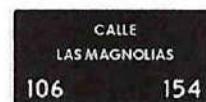
**c) Ubicación:** Se colocan al costado de la vía de circulación (verticales) en forma similar a las preventivas en zona rural o a las reglamentarias en zonas urbanas o elevadas sobre la calzada mediante pórticos. La posición varía según las condiciones de la vía y el tipo de tránsito vehicular.

**d) Colores:** El fondo de color verde se debe utilizar para destinos o itinerarios, en color azul para señales de carácter institucional, histórico y de servicios, en color blanco para anuncios especiales o señales educativas.

En cuanto a la nomenclatura urbana el fondo de la señal puede ser en color negro, azul o verde para las ubicadas en postes, o en azul o verde para murales. Sin embargo, las leyendas, simbología y pictogramas en su caso, serán siempre en color blanco y reflectivas. Cuando la señal es de fondo blanco, las leyendas, simbología y pictogramas deben ser de color negro.

Las señales informativas, de acuerdo a su función, se clasifican en:

**3.1. Señales Informativas de Nomenclatura Vial y Urbana, Destinos y Distancias. Ejemplos:**



**Rutas Nacionales Rutas Departamentales Caminos Vecinales Nombre y Numeración de Calles Aviso Preventivo**  
**(Preseñalización)**



**Salida**

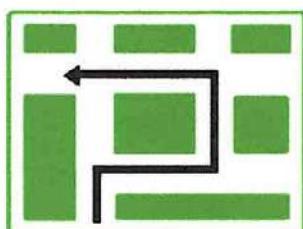


DESTINO 1	118
DESTINO 2	28
DESTINO 3	20



Dirección Salida inmediata (autopistas y autovías) Confirmación Mojón Kilometraje.

**3.2. Señales Informativas acerca de las Características de la Vía.  
Ejemplos:**



CARRIL CENTRAL  
PARA ADELANTAR



Descripción de giros. Seguridad Vial.

**3.3. Señales Informativas de Servicios. Ejemplos:**



Primeros auxilios Punto de información turística  
Teléfono Estación de servicio Servicio mecánico



Servicios higiénicos  
Alimentación Hospedaje Aeropuerto Estación de ferrocarriles





Transbordador Transporte masivo Juegos infantiles Iglesia o templo

#### 6.1.1.1. Información Institucional. (Ejemplo)



Zona militar.

#### 6.1.1.2. Otras señales.



Zona de estacionamiento Zona especial de estacionamiento Parada de buses  
Estacionamiento de taxis Vía para ciclistas



Personas con discapacidad Muelle Polideportivo Alquiler de autos Peaje



### 3.4. Señales Informativas para Información Turística.

#### 3.4.1. Atractivos turísticos. Ejemplo:



Playa



#### 3.4.2. Actividades turísticas. Ejemplo:



**Campamento**

- 4. Señales Transitorias:** Son las que tienen por objeto advertir peligros temporales o desvíos transitorios, en razón de la ejecución de trabajos en la vía. Toda persona que utilice la vía pública deberá tomar los recaudos necesarios en función del tipo de peligro advertido, de manera a evitar accidentes. Estarán instaladas a una distancia prudencial de la situación advertida, de modo a permitir que los usuarios de la vía tomen las debidas precauciones, antes de ingresar a la zona de riesgo. De no existir suficiente iluminación en la zona donde se las utilice, deberán ir acompañadas de elementos reflectantes o luminosos. Los textos y flechas que indican distancias y direcciones podrán variar de acuerdo a las circunstancias. Poseen forma de rombo o rectángulo y sus colores reglamentarios son el naranja, el negro y el blanco, salvo casos excepcionales.



**“HOMBRES TRABAJANDO”.**



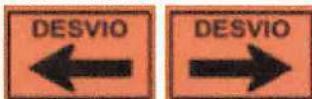
**“BANDERILLERO”.**



**“SENTIDO DOBLE PROVISORIO”.**



**“PROXIMIDAD DE DESVÍO VEHICULAR”.**



**“DESVÍO VEHICULAR TRANSITORIO”.**



**“PROXIMIDAD DE UNA ZONA DE OBRAS”.**



**“FIN DE UNA ZONA DE OBRAS”.**





**"DELINDEADORES DE DESVÍOS TRANSITORIOS".**



**"PANEL VERTICAL".**

De advertencia de obstáculo transitorio.



**"PANEL HORIZONTAL" o "CABALLETE".**

Para cierre transitorio de vías de circulación.



**"TAMBOR DE ENCAUZAMIENTO DEL TRÁNSITO".**



**"CONOS DE ENCAUZAMIENTO DEL TRÁNSITO".**



**"BASTÓN DE ENCAUZAMIENTO DEL TRÁNSITO".**

**5. Dispositivos verticales de canalización:** Los dispositivos de canalización tienen por objetivo guiar y advertir al usuario en la conducción, respecto de los bordes de la plataforma de un camino durante la noche o en condiciones de escasa visibilidad, o mostrar dos direcciones divergentes posibles de circulación en una vía unidireccional, o mostrar la dirección de una curva, cuya geometría imponga una restricción en la velocidad de circulación.

- Conformación física:** Son dispositivos de formas diversas, de dimensiones y posición variables, según el tipo de señal conforme se describe en los puntos siguientes.
- Significado:** Advierten la proximidad de una circunstancia o variación de la normalidad de la vía que puede resultar sorpresiva o peligrosa a la circulación. En general imparten directivas, pero ante una advertencia se debe adoptar una actitud o conducta adecuada. Sin embargo, existen algunos dispositivos que contienen señales reglamentarias de cumplimiento obligatorio.
- Ubicación:** La señal deberá ser instalada antes o adyacente al riesgo a prevenir, a una distancia tal del objeto al que hace referencia, de modo que el conductor pueda distinguir claramente el objeto o percibir el riesgo señalizado, y eventualmente detenerse (aunque la detención no sea necesaria para superarlo).
- Colores:** Los colores a utilizar corresponden en general a la señalización preventiva, es decir amarillo y negro. Sin embargo, existen algunos dispositivos que por su función específica contienen colores correspondientes a señales reglamentarias (blanco y rojo), y a señales informativas blanco y azul).

- e) **Formas y tamaños:** las formas y tamaños de estos dispositivos dependen de su ubicación y de su función específica según lo normado en la NP 64 001 17.

#### 5.1. HITO DE ARISTA.



Su principal objetivo es delinear los bordes de la plataforma de un camino bidireccional durante la noche o en condiciones de escasa visibilidad, mediante su elemento retroreflectante. También presta este servicio durante el día debido a que son de color blanco.

#### 5.2. HITO DE VÉRTICE.



Los hitos de vértice tienen como propósito mostrar al conductor las dos direcciones divergentes posibles de circulación, en una vía unidireccional.

#### 5.3. DELINEADOR.



El propósito de los hitos delineadores es ayudar al conductor en la visualización de elementos o demarcaciones dispuestas para la canalización de los flujos en igual sentido u obstáculos adyacentes que signifiquen peligro.

#### 5.4. DIRECCIONAL SIMPLE.



Tienen como propósito guiar al usuario en la conducción por una curva peligrosa.

#### 5.5. DIRECCIONAL DOBLE.



Tienen como propósito guiar al usuario en la conducción por una curva peligrosa.

#### 5.6. DELINEADOR VERTICAL.





Tienen como propósito advertir y guiar al usuario cualquier singularidad que haya al lado derecho o izquierdo y dentro de la plataforma, que pudiera significar algún riesgo en su conducción.

#### 5.7. DELINEADOR DE OBSTÁCULOS.



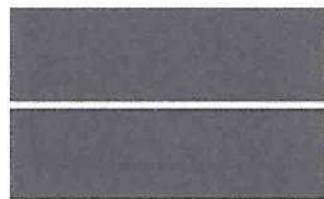
Tienen como propósito advertir y guiar al usuario cualquier singularidad que haya al lado derecho o izquierdo y dentro de la plataforma, que pudiera significar algún riesgo en su conducción.

**6. Señales Horizontales:** Son líneas y otras demarcaciones o signos sobre la calzada, el cordón o la acera, que tienen por finalidad regular las formas de circulación y estacionamiento a través de la vía pública. Los colores reglamentarios serán el blanco y el amarillo, aunque para superficies de tonalidades claras se permitirá alternar con el color negro, de modo a crear suficiente contraste.

#### 6.1. Líneas continuas y discontinuas.

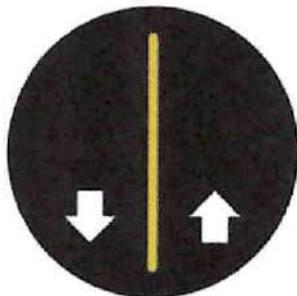
**6.1.1. Línea continua:** Independientemente de su color amarillo o blanco, indica que no debe ser traspasada ni circular sobre ella.

##### 6.1.1.1. LÍNEA CONTINUA BLANCO



Divide dos carriles que poseen el mismo sentido de circulación. Indica prohibición de adelantamiento o cambio de carril. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### 6.1.1.2. LÍNEA CONTINUA AMARILLA.



Divide dos carriles que poseen sentidos opuestos de circulación. Indica prohibición de adelantamiento o cambio de carril. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

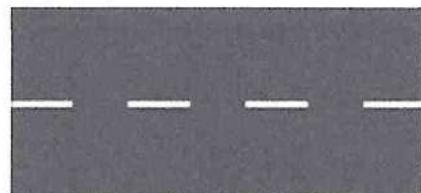
#### 6.1.2. DOBLE LÍNEA CONTINUA.



Divide la calzada en dos mitades, separando sentidos de circulación opuestos entre sí. Indica prohibición de adelantamiento, cambio de carril y de circulación sobre ellas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

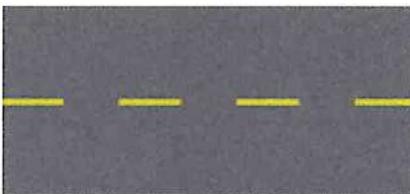
**6.1.3. Línea discontinua:** Indican la posibilidad de ser traspasadas.

##### 6.1.3.1. Línea discontinua blanco



Divide dos carriles que poseen el mismo sentido de circulación. Indica permisión para adelantar o cambiar de carril.

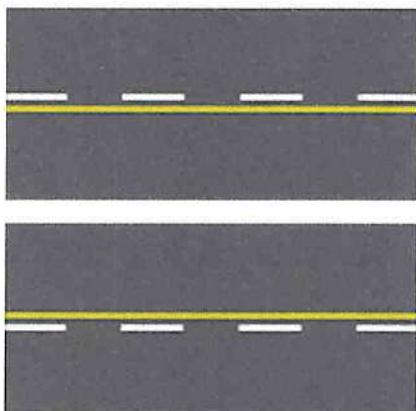
##### 6.1.3.2. Línea continua amarilla.



Divide dos carriles que poseen sentidos de circulación opuestos entre sí. Indica permiso para adelantar, no así para cambiar de carril. (**Su inobservancia constituye falta grave**)



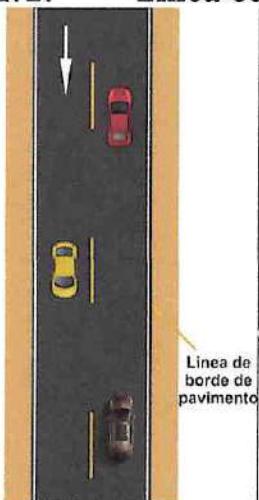
#### 6.1.4. LÍNEAS CONTINUAS Y DISCONTINUAS PARALELAS.



La línea continua prohíbe el adelantamiento, mientras que la discontinua lo permite. El conductor deberá tomar en cuenta únicamente la línea que se encuentre más próxima a su vehículo. En ambos casos separan sentidos de circulación opuestos entre sí, por lo tanto, no se permite cambio de carril. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

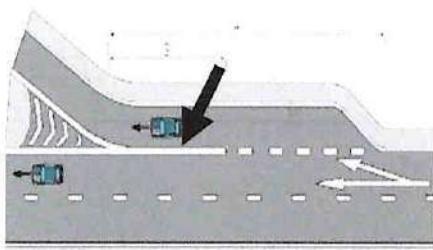
#### 6.2. Líneas de borde de calzada:

##### 6.2.1. Línea continua de borde de calzada.



Esta línea separa la banquina del carril de circulación, indicando el borde interior del pavimento.

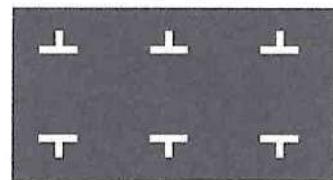
##### 6.2.2. Línea segmentada de borde de calzada.



Las líneas segmentadas de borde de calzada deben ser empleadas en lugares de emplazamiento de accesos particulares y para delimitar ensanchamientos de calzada destinadas al estacionamiento o detención de vehículos.

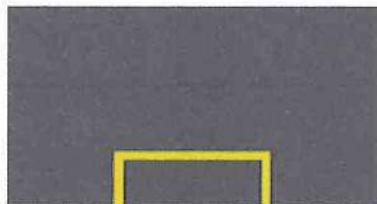
### 6.3. LÍNEAS DE ESTACIONAMIENTO.

#### 6.3.1. ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO.



Señalan los espacios de estacionamiento permitido, de manera individual y de uso público, que puede ser tarifado o no según resolución de la Intendencia Municipal.

#### 6.3.2. ESTACIONAMIENTO O ESPACIO RESERVADO.



Señala el espacio individual autorizado por la Intendencia para uso particular o privado, cuyo canon haya sido abonado conforme a la ordenanza respectiva.

No está permitido la utilización de este espacio sin la autorización del concesionario.  
**(Su inobservancia constituye falta grave)**

**6.4. MARCAS DE CORDONES Y MURETES:** Se deberán demarcar los cordones y muretes que indiquen riesgo o encauzamientos, con el fin de hacerlos más visibles. Pueden estar pintados de color blanco, amarillo y rojo según corresponda:

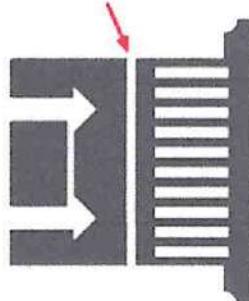
**6.4.1. Blanco:** con este color se identifica estacionamiento permitido, con el apoyo de la señalización vertical y horizontal.

**6.4.2. Amarillo:** permite detenerse siempre con el uso de las balizas, solo para ascenso y descenso de pasajeros, pero no se permite estacionar en los sectores delimitados por el color. **(Su inobservancia constituye falta grave)**

**6.4.3. Rojo:** significa prohibición, no se puede detener, ni estacionar. Se aplica también en las ochavas de las esquinas permitiendo mayor visibilidad a los conductores. **(Su inobservancia constituye falta grave)**

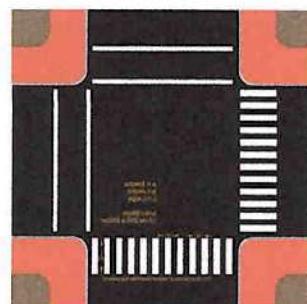
### 6.5. OTRAS DEMARCACIONES HORIZONTALES

#### 6.5.1. LÍNEA DE DETENCIÓN.



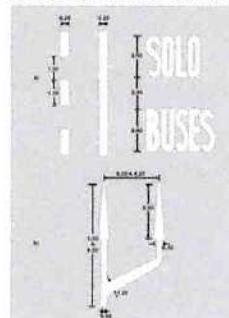
Demarca el punto de detención para los vehículos que se detienen ante un cruce peatonal, para ceder el paso a los peatones. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### 6.5.2. PASO PEATONAL.



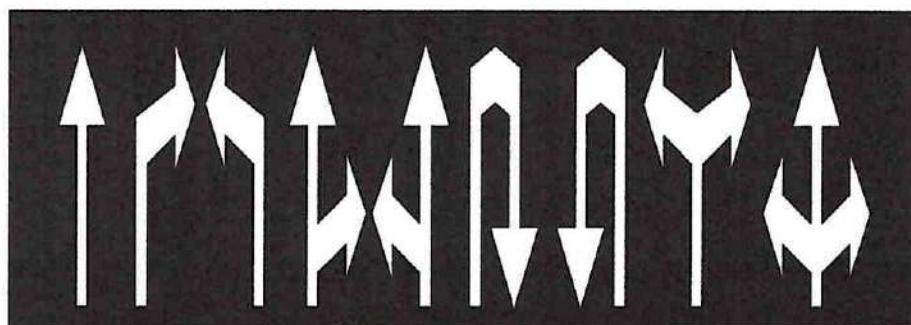
Esta demarcación se empleará para indicar la trayectoria que deben seguir los peatones al atravesar una calzada de tránsito. Estas marcas serán de color blanco. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### 6.5.3. CARRIL EXCLUSIVO PARA ÓMNIBUS O BUS.

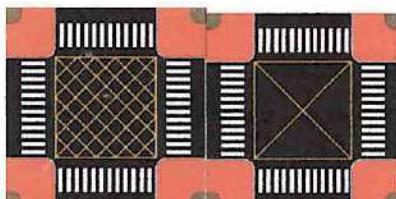


Indica carriles exclusivos para circulación de ómnibus o buses. Queda prohibida la circulación de otros tipos de vehículos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**6.5.4. FLECHAS DE DIRECCIÓN:** Son marcas en el pavimento con forma de flechas que indican los sentidos de circulación del tránsito y se utilizarán como señal de reglamentación para el conductor. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

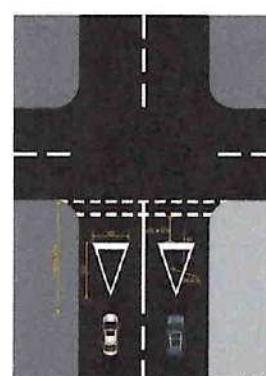
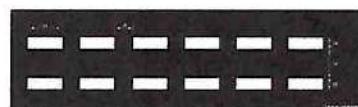


#### 6.5.5. BLOQUEO DE CRUCES.



Tienen por objeto notificar a los conductores la prohibición de obstruir en una intersección, aun cuando el semáforo se lo permita o gocen de prioridad, si la situación de la circulación es tal, que previsiblemente puedan quedar detenidos de forma que impidan u obstruyan la circulación transversal. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### 6.5.6. DEMARCACIÓN DE “CEDA EL PASO”.



Las líneas de detención indican al conductor que enfrenta la señal CEDA EL PASO, el lugar más próximo a la intersección donde el vehículo deberá detenerse, buscando optimizar la visibilidad del conductor sobre la vía prioritaria. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### Art. 64º Señales de tránsito, obligación de conocimiento.

El conocimiento de las Señales de Tránsito será obligatorio para toda persona que utilice la vía pública. Se promoverá su enseñanza y aprendizaje para todas las personas en general, haciendo énfasis en los niños, niñas y adolescentes que formen parte de la comunidad educativa primaria y secundaria.

#### Art. 65º Prioridad de las señales

Toda persona que utilice la vía pública deberá respetar las indicaciones reglamentarias, en el siguiente orden de prioridad:

1. Las señales e indicaciones impartidas por la autoridad competente.
2. Las señales transitorias sobre bloqueos, desvíos y encauzamientos del tránsito.
3. Las señales luminosas.
4. Las señales verticales.
5. Las señales horizontales.
6. Las Normas Legales

Los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito, salvo instrucción en contrario de un Agente de la Policía Municipal de Tránsito, un Agente de la Policía Nacional, o de la Patrulla Caminera, o en casos excepcionales contemplados en esta Ordenanza o Reglamento.

#### Art. 66º Propietarios de Inmuebles lindantes, obligaciones.

Queda prohibido para todo propietario de inmueble lindante con la vía pública:

1. Obstaculizar la instalación de señalización vial o dispositivos de regulación del tránsito, en la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Instalar o encargar la instalación de carteles, luces u otro tipo de elementos que puedan confundirse con las señales de tránsito, o que, por su tamaño o intensidad, puedan perturbar la correcta apreciación de tales señales. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Alterar la disposición física de la vía pública, modificando los cordones de vereda o de separadores centrales de avenidas, sin contar con un proyecto o diseño previamente aprobado por la Intendencia Municipal. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)
4. Instalar o construir bolardos, parapetos, muros, rejas o cualquier otro elemento que pueda afectar el tránsito peatonal o vehicular, sin contar con un proyecto o diseño previamente aprobado por la Intendencia Municipal. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Instalar carteles publicitarios en contravención a lo que dispone la ordenanza respectiva. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Autorizar, encargar o delegar cualquiera de las actividades descritas en los incisos anteriores, al locatario o usufructuario del inmueble. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 67º Señales, prohibiciones.**

Se prohíbe colocar o mantener en la vía pública o en predios particulares signos, demarcaciones o elementos de cualquier naturaleza que imiten o se asemejen a las señales de tránsito, así como alterar, destruir, deteriorar o remover estas señales, o colocar en ellas anuncios de cualquier índole.

1. No podrá colocarse en la vía pública propaganda comercial ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)
2. La Intendencia Municipal reglamentará las condiciones bajo las cuales podrán colocarse carteles o pasacalles de propaganda que no interfieran la percepción de las señales de tránsito.

#### **Art. 68º Retiro de Señales, objetos y elementos**

La Intendencia Municipal podrá retirar o hacer retirar objetos, señales no oficiales y cualquier otro tipo de letrero, signo, demarcación o elemento que dificulte la circulación, altere la señalización oficial o dificulte su percepción, o que no cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento. Los costos que demande el retiro, correrán por cuenta del infractor.

#### **Art. 69º Señalización de obras.**

Toda obra que se realice en la vía pública y que genere obstáculos o peligros para la circulación, deberá ser advertida mediante la utilización de señales transitorias previstas en el presente Reglamento. El encauzamiento provisorio del tránsito deberá realizarse con los elementos reglamentarios. Durante horas de la noche y cuando no exista suficiente iluminación, deberá preverse además iluminación artificial suficiente y adecuada. Asimismo, los trabajadores y las autoridades competentes que cumplan sus tareas en la vía pública, deberán utilizar una vestimenta que los destaque suficientemente por su color de contraste, de día y, por sus elementos reflectantes, de noche. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

En los trabajos programados, la persona encargada de la obra solicitará un permiso a la Intendencia Municipal, con al menos 15 (quince) días de anticipación, debiendo presentar detalles sobre inicio y duración estimada de los trabajos, áreas de afectación, mecanismos de bloqueo, planificación de las formas de encausamiento o desvíos provisorios del tránsito vehicular y la seguridad peatonal, así como cualquier otro dato que pudiera resultar relevante o que le sea solicitado por la dependencia técnica encargada del análisis de factibilidad. En ningún caso se permitirá el paso de vehículos en el entorno inmediato al área de trabajo. La distancia mínima de

separación para el flujo vehicular respecto a los obreros y maquinarias desplegadas será de 9 (nueve) metros, con la correspondiente delimitación física del área. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

El que ejecute obra o trabajos en la vía pública, destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios en la ciudad, y en la calzada o acera estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza del trabajo. Deberá, además, dejar reparadas dichas vías en iguales o mejores condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando oportunamente las señalizaciones, materiales y desechos.

Salvo casos de emergencia, quienes vayan a efectuar trabajos en la vía pública solicitarán permiso a la Municipalidad, por escrito y con 15 (quince) días hábiles de anticipación, como mínimo, debiendo, además, comunicar su término. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CRUCES FERROVIARIOS

### Art. 70º Cruces ferroviarios, señalización.

La empresa ferroviaria deberá mantener, en los cruces públicos, los elementos de seguridad y sistemas de señalización que determine la reglamentación respectiva, según sea la importancia y la categoría del cruce. La Intendencia Municipal fiscalizará la señalización de cada caso.

## SECCIÓN TERCERA DE LOS SIGNOS Y MARCAS DE TRÁNSITO

### Art. 71º Señales, reglamentación.

La Intendencia Municipal estará a cargo de la señalización mediante carteles situados en plano vertical a la calzada y las marcas en ésta, en la acera y en el cordón. Se exigirá su pleno conocimiento para otorgar la licencia de conductor.

## SECCIÓN CUARTA DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y SONORAS DE TRÁNSITO

### Art. 72º Señales luminosas, regulación.

En cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, los colores, palabras o signos tendrán el siguiente significado para los conductores de vehículo:

#### 1. Con luz verde.

Indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo pueden continuar en el mismo sentido o virar a la derecha o a la izquierda, salvo que en dicho lugar se prohíba alguno de estos virajes, mediante una señal.

Al aparecer la luz verde, los vehículos, incluyendo a los que viran, deberán ceder el paso a los que reglamentariamente se encuentren atravesando el cruce y a los peatones que estén atravesando la calzada por el paso destinado a ellos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

1. Bloquear intersección con luz verde enfrente: No obstante tener luz verde al frente, el conductor no deberá avanzar si el vehículo no tiene libre su pista de circulación. Está prohibido cerrar o bloquear las intersecciones o bocacalles. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**105. Flecha con luz verde.**

Los vehículos que enfrenten esta señal podrán entrar cuidadosamente al cruce, solamente para proseguir en la dirección indicada por la flecha, debiendo respetar el derecho preferente de paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada por el paso destinado a ellos y a los vehículos que estén usando reglamentariamente el cruce. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**106. Con luz amarilla.**

Indica prevención; el color rojo se encenderá a continuación. Los conductores que enfrenten esta señal y que aún no hayan ingresado a la bocacalle, deberán detenerse antes del cruce peatonal, demarcado o imaginario. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**107. Con luz amarilla intermitente.**

Indica precaución. Cuando el cristal amarillo se ilumina en forma intermitente, los vehículos que lo enfrenten deberán llegar a velocidad reducida y continuar con la debida precaución. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**108. Con luz roja.**

Indica detenimiento. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de alcanzar el cruce peatonal, demarcado o imaginario y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**109. Flecha con luz roja.**

Indica detenimiento. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de alcanzar el cruce peatonal, demarcado o imaginario y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**110. Con luz roja intermitente.**

Que advierte la presencia de cruce peligroso, y el conductor debe detener la marcha y solo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**111. Semáforo apagado o en mal funcionamiento.** Cuando el aparato semafórico se encuentre apagado o emita señales confusas o diferentes a las establecidas para los semáforos, que evidencien su mal funcionamiento, los conductores deberán reducir su velocidad, extremar la precaución y aplicar las normas generales de preferencia de cruce y paso previstas en esta Ordenanza o Reglamento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 73º Señales luminosas, peatones.**

En cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, los colores, palabras o signos tendrán el siguiente significado para los peatones:

**a. Con luz Verde o blanca.**

Los peatones que enfrenten el color verde o blanco, pueden cruzar la calzada por el paso reservado a peatones, esté o no demarcado. En caso de que el color verde o blanco se ponga intermitente, el peatón que ya está cruzando la calzada podrá continuar su paso hacia la vereda más próxima; sin embargo, aquel que aún no ha comenzado el cruce, deberá esperar el próximo ciclo de habilitación.

**b. Con luz Roja.**

Los peatones que enfrenten esta señal, no deberán bajar a la calzada ni cruzarla. (**Su inobservancia constituye falta leve**)

**Art. 74º Señales Auditivas, reglamentación.**

La Intendencia Municipal reglamentará el uso de los semáforos auditivos peatonales.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LAS SEÑALES DE PELIGRO**

**Art. 75º Señales de peligro.**

Las señales de peligro son todos los signos o dispositivos que indican situaciones de riesgo a la persona o vehículo en la vía pública.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO**

**Art. 76º Indicaciones de la autoridad de aplicación.**

Prioridad de las indicaciones dadas por el funcionario que dirija el tránsito en la vía pública, se debe circular respetando las indicaciones de las autoridades de aplicación, y se entenderán como sigue:

1. **De costado.** Significa tránsito libre, equivalente a la luz verde del semáforo, que autoriza a avanzar a los conductores.
2. **Con el brazo en alto.** Equivale a la luz amarilla del semáforo y significa atención. Indica a los que estaban detenidos que se preparen para avanzar en cuanto el agente se ponga de costado, y a los que tenían vía libre, que deben detenerse. Asimismo, los vehículos que se encuentren en el cruce deben despejar inmediatamente el mismo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. **De frente y de espalda.** Significa detenimiento; equivale a la luz roja del semáforo o tránsito cerrado para conductores de vehículos. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)
4. **Los avisos reguladores del tránsito podrán ser dados por toques de silbato y los mismos se entenderán como sigue:**
  - 4.1. Un toque de silbato: **DETENERSE**
  - 4.2. Dos toque de silbato: **CONTINUAR LA MARCHA**
  - 4.3. Más de dos toques: **AGILIZAR LA MARCHA**

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL**

**Art. 77º Uso de la vía pública por el peatón.**

Queda asegurada al peatón la utilización de las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías urbanas y de las banquinas de las vías rurales para la circulación, pudiendo la autoridad competente permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.

El ciclista que no se encuentra montado y se halle empujando su biciclo, se equipara al peatón en sus derechos y deberes.

En las áreas urbanas, cuando no hubiere cruce o franja peatonal o cuando no fuere posible la utilización de los mismos, como también en las vías rurales, cuando no hubiera banquina o cuando no fuera posible el uso de ella, el peatón lo hará con la debida precaución. Si fuera necesario transitar en multitud, solo se hará con la



cooperación de uniformados operativos, entrenados en la materia, quienes regularán el tránsito para una segura circulación vehicular y peatonal.

En las vías rurales que atravesen cascos urbanos deberán preverse pasos destinados a la circulación de peatones, no pudiendo utilizarse para ello las banquinas.

En lugares donde existan obstrucciones de los cruces o franjas peatonales, el órgano o entidad con competencia sobre la vía deberá asegurar la debida señalización y protección para la circulación de los peatones.

**Art. 78º Cruce de calzada.**

Para utilizar la calzada, el peatón deberá tomar precauciones de seguridad que incluyan la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos; transitar siempre por los cruces peatonales destinados para ello, cuando estos existieren y observando las siguientes disposiciones:

1. Cuando no hubiera franja peatonal, el cruce de la vía deberá ser hecho en sentido perpendicular al de la vía a ser cruzada.
2. Para atravesar un cruce señalizado para peatones o delimitado por marcas sobre la pista:
  - 2.1. Donde hubiera semáforo peatonal, obedecerá las indicaciones de las luces.
  - 2.2. Donde no hubiera semáforo peatonal, deberá aguardar que el semáforo o el agente de tránsito interrumpa la circulación de vehículos.
3. En las intersecciones y en sus proximidades, donde no existan cruces o franjas peatonales, estos deberán atravesar la vía en el lugar de la continuación de la acera observando las siguientes normas:
  - 3.1. No deberán adentrarse en la calzada, sin antes cerciorarse de que pueden hacerlo, sin obstruir el tránsito de vehículos.
  - 3.2. Una vez iniciado el cruce de la vía, los peatones no deberán aumentar su pase, demorarse o detenerse sin necesidad. (**Su inobservancia constituye falta leve**)

**Art. 79º Prioridad de paso.**

Los peatones que atraviesen la vía por las franjas peatonales delimitadas para ese fin tendrán prioridad de paso, excepto en los lugares con señalización semafórica donde deberán ser respetadas las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento.

En los lugares donde hubiere señalización semafórica peatonal, será dada la preferencia a los peatones que no hayan concluido el paso, aun en caso que el semáforo libere el tránsito de vehículos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 80º Conductor, obligaciones.**

La inobservancia por parte de los peatones, de las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento, no exime a los conductores de la obligación de poner el cuidado y la atención debida para evitar accidentes, especialmente cuando se trata de niños o de personas manifiestamente confundidas o incapacitadas.

**Art. 81º Peatón, obligaciones.**

Todo peatón debe obedecer las instrucciones de cualquier dispositivo regulador del tránsito que le sea aplicable, a menos que un agente del tránsito o del orden público le indique lo contrario. Los peatones gozarán de las preferencias que determine este Reglamento y estarán sujetos a las limitaciones que en él se establezcan. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 82º Peatón, uso de aceras y calles.**

Los peatones deberán, en todo momento, hacer uso de las aceras y calles peatonales ordenadamente, sin provocar molestias ni trastornos a los demás peatones o a los vehículos.

Las personas que transportan carros de mano deberán utilizar preferentemente la calzada y en sentido contrario a la circulación de los vehículos, tratando de evitar perturbación o riesgo para los demás. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 83º Peatón, precauciones.**

Ningún peatón podrá ingresar súbitamente a la calzada, caminando o corriendo, ni atravesarse al paso de un vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 84º Peatón, cruce de calzada.**

Ningún peatón podrá cruzar la calzada en medio de la cuadra, ni tampoco podrá hacerlo en diagonal, excepto en los casos especiales en que esté específicamente autorizado. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

**Art. 85º Peatón, cruce de franja.**

Los peatones cruzarán la calzada por la franja o paso peatonal, circulando por su mitad derecha. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 86º Peatón, tránsito en la calzada.**

Los peatones no podrán transitar o permanecer en la calzada, salvo en los casos previstos en este Reglamento o en situaciones en que se suprima el tránsito vehicular. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 87º Peatón, permanencia en la calzada.**

Ningún peatón podrá estar en la calzada con el fin de solicitar transporte o de interesar a sus conductores. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 88º Peatón, uso de la calzada**

Los peatones que hagan uso de la calzada tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o bordes de calzada cuando se escuchen o vean las señales de vehículos autorizados de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR**

**SUBSECCIÓN PRIMERA  
DE LAS NORMAS GENERALES**



**Art. 89º De la Circulación Vehicular**

Los vehículos deberán transitar por la calzada de la vía pública, salvo las excepciones que establezcan este Reglamento y las medidas en contrario, que, en casos especiales, adopte la autoridad competente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 90º Responsabilidad del Conductor**

El conductor antes de ingresar a la vía pública deberá verificar que su vehículo se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad y acorde con los requisitos legales. (**Su inobservancia constituye falta grave**)



**Art. 91º Del conductor: Control del Vehículo.**

Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, determinadas en esta Ordenanza o Reglamento, sin motivo alguno que justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.

Asimismo, los conductores están obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Cualquier maniobra que vaya a realizar debe ser advertida previamente y efectuarse con precaución, para evitar accidente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 92º Alcohol, consumo en la vía pública.**

Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública o en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde las Autopistas, Avenidas y calle de la ciudad. La infracción a esta disposición constituye falta gravísima y hará pasible solidariamente al propietario o concesionario del establecimiento comercial de la sanción de multa prevista en esta Ordenanza o Reglamento, además de las responsabilidades penales y civiles que corresponda. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**Art. 93º Requisitos para circular.**

Para poder circular por la vía pública con un vehículo automotor es indispensable:

1. Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) -
2. Que el vehículo que circula cuente con la cédula o documento de identificación del automotor. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Que el conductor tenga abonado el tributo por la revalidación de la licencia de conducir correspondiente al año. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
4. Que el conductor lleve el comprobante del seguro contra daños a personas, y contra tercero (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Que el conductor lleve el certificado de habilitación técnica vigente del vehículo de acuerdo a la Ordenanza vigente sobre la misma. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Que el vehículo lleve colocadas las placas de identificación de acuerdo a la reglamentación. Tratándose de vehículos cero kilómetros o usados recién importados al país podrán transitar sin placas exclusivamente en los casos de traslado desde los recintos portuarios de entrada al país hasta el local de la firma importadora, debiendo los mismos contar con el correspondiente Certificado de Despacho de traslado de depósito particular Fiscalizado o del depósito particular definitivo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
7. Se requerirá, también, que los acoplados y semiacoplados tengan colocadas las placas de identificación correspondientes. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
8. Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros, de carga o maquinaria especial, se cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor lleve la documentación prevista en la presente Ordenanza o Reglamento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
9. Que el vehículo posea, salvo las motocicletas y similares, un matafuego con carga vigente y balizas portátiles reflectantes. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
10. Que el número de ocupantes o carga guarde relación con la capacidad del vehículo y que la labor del conductor no se vea entorpecida. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
11. El conductor no podrá transportar personas en la carrocería de la camioneta. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

12. Que el conductor y los pasajeros lleven puestos cinturones de seguridad y los asientos cuenten con apoyacabezas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
13. Que los niños menores de 10 (diez) años vayan en el asiento trasero y los menores de 5 años deben viajar en los dispositivos de retención infantil que se dividen en Grupo 0; Grupo 1; Grupo 2; Grupo 3. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
14. **Obligación de presentación de la documentación:** Al sólo requerimiento de la autoridad competente, se deberán presentar la licencia de conducir y todos los demás documentos exigibles para circular, la que debe ser devuelta inmediatamente por la autoridad interviniente, después de verificada, no pudiendo ser retenida; salvo los casos expresamente contemplados en esta Ordenanza y la ley. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
15. Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
16. Los vehículos deben tener en su parte delantera y trasera una zona apropiada para fijar las placas de identificación de dominio, cuyas confecciones, dimensiones mínimas y la cantidad de caracteres alfanuméricos, el color, y cualquier otra característica son establecidas por la Dirección Nacional del Registro del Automotor. Las placas en ningún caso pueden estar tapadas por ningún obstáculo como el paragolpes y otros, siempre deben estar limpias y visibles y las características de la placa de identificación su color y sus dimensiones no podrán ser adulteradas o alteradas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
17. Ningún vehículo podrá llevar otra chapa diferente del que le fuera asignado por la Dirección Nacional del Registro del Automotor, este debe ser inutilizado con el vehículo, cuando este sale de circulación en desuso. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
18. Cualquier vehículo que utilice la placa de identificación que pertenece a otro vehículo deberá ser demorado al corralón municipal. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
19. Los vehículos deben tener el carnet de habilitación al día. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
20. Que el conductor lleve consigo 2 (dos) chalecos reflectantes para ser utilizado durante alguna situación de emergencia o reparación del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta leve**)

#### **Art. 94º Circulación, prohibiciones.**

En la circulación por la vía pública está prohibido:

1. Conducir sin cumplir los requisitos exigidos legalmente.
2. Circular sin mantener una dirección paralela al eje de la vía o en zigzag, salvo los casos previstos en este Reglamento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Conducir vehículos que no reúnan requisitos de seguridad, o que no estén en condiciones reglamentarias. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Interrumpir u obstaculizar formaciones escolares, de las FF.AA., procesiones religiosas, marchas cívicas y similares, acompañamientos

fúnebres, cuyos vehículos deberán llevar las luces intermitentes encendidas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

5. Conducir vehículos estando inhabilitados para el efecto por resolución municipal o judicial. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Conducir con exceso de pasajeros o carga. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
7. Efectuar carreras de velocidad. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
8. Lavar o hacer lavar vehículos en la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
9. Conducir desacatando las observaciones especiales que figuren en las licencias de conductor, en especial las referentes a deficiencias de orden físico. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
10. Durante la conducción, distraer la atención en cualquier otra actividad que no fuera la propia y exclusiva de conducir, como hablar por teléfono celular, fumar y otros. (**Su inobservancia falta grave**)
11. Conducir con una sola mano, salvo cuando se debe realizar un cambio de marcha o dirección; o cualquier otra maniobra que exija emplear una mano, o conducir soltando el volante. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
12. Llevar una criatura o niño en el regazo cuando se conduce. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
13. Detener el vehículo a los efectos de cualquier comunicación con el agente de tránsito de servicio en una bocacalle, salvo caso de hechos graves que requieran urgente intervención. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
14. Abandonar el vehículo, dejándolo con el motor en marcha. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
15. Hacer uso de la bocina o de artefactos sonoros similares, salvo caso de peligro inminente, o si se trate de un vehículo de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
112. Conducir vehículos uno detrás de otro, en caravana, sin expresa autorización de la Intendencia Municipal. (**Su Inobservancia constituye falta leve**)
- 16.1. La Intendencia Municipal fijará las condiciones en que se podrán otorgar las autorizaciones. Se exceptúan de esta prohibición las procesiones fúnebres y los desfiles o caravanas militares y policiales. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
17. Conducir con el escape libre o deteriorado, produciendo ruidos diferentes al sonido normal de funcionamiento del motor. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
18. Conducir con el motor desregulado, contaminando severamente el medio ambiente, eliminando aceites líquidos, gases densos o partículas. La Intendencia Municipal reglamentará los niveles máximos de

contaminación del medio ambiente que serán permitidos para cualquier vehículo automotor. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

19. Mantener en marcha el motor y encendido el teléfono celular mientras el vehículo se aprovisiona de combustible. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
20. Parar el motor del vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros en sitios de intenso tránsito de vehículos. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
21. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor con zapatillas o cualquier otro tipo de calzado que pueda obstaculizar el uso de los pedales. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
22. Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública (**Su inobservancia constituye falta grave**)
23. La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0,001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS. (**Su inobservancia constituye Falta leve**)
24. La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.250 mg/L de CAAL y 0.400 a 0.500 g/L de CAS. (**Su inobservancia constituye Falta grave**)
25. La conducción en estado de intoxicación alcohólica, desde 0.251 mg/L a 0.399 mg/L CAAL (miligramo de alcohol por litro de aire exhalado) o desde 0.501 g/l a 0.799 g/l de CAS (gramo de alcohol por litro de sangre), la constatación laboratorial de intoxicación por consumo de estupefacientes u otras sustancias psicoactivas que alteren las condiciones psicofísicas normales requeridas para conducir. Superado este límite, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la persecución penal y aplicación de la pena conforme a lo establecido en la Legislación vigente. (**Su inobservancia constituye falta Gravísima**)

#### **SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LAS FORMAS DE CIRCULACIÓN**

##### **Art. 95º Formas de Circulación**

En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deberán circular únicamente en el sentido indicado.

Las avenidas con dos vías de circulación y demarcadas, o con paseo en el medio, serán consideradas cada una de ellas como vías de sentido único. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

##### **Art. 96º Circular por la derecha.**

En las vías públicas los vehículos deben circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo deba adelantarse a otro que circula en su mismo sentido. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles ni a menos de 30 metros de las mismas. Queda prohibido adelantar varios vehículos a la vez. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

2. Cuando el vehículo halla un obstáculo que le obligue a circular por el lado izquierdo de la calle. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 97º Maniobra de retroceso.**

La maniobra de retroceso sólo podrá efectuarse en caso de que el conductor se halle en presencia de obstáculos que le impidan continuar la marcha, para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar su vehículo, siempre que no hubiera otra forma de hacerlo. En todos los casos, el conductor deberá cerciorarse previamente de que tal maniobra no acarreará peligro a otros usuarios de la vía pública y deberá siempre ceder el paso. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 98º Uso de carril derecho.**

En las vías con dos o más carriles de sentido único, los vehículos deberán usar la pista del lado derecho de la calzada, salvo cuando deban adelantarse a otro o girar a la izquierda. Los ómnibus y los camiones de carga tienen prohibido usar otro carril que no sea el derecho de la calzada, salvo cuando deba girar a la izquierda o adelantar a otro vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 99º Precauciones al conducir.**

En caso de haber agua, barro u otra sustancia líquida o viscosa en la calzada, el conductor cuidará que ésta no moje a los peatones o a otros vehículos. (**Su inobservancia constituye falta leve**)

**Art. 100º Obstáculos y preferencia.**

El conductor que en su línea normal de marcha encuentre un obstáculo, deberá ceder el paso y en los lugares donde la calzada presenta baches o deterioro, los conductores tomarán las debidas precauciones a fin de evitar accidentes. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 101º Circulación, sentido doble.**

En las vías de sentido doble de circulación, los vehículos que circulen en sentidos opuestos, no pasarán sobre el eje de la calzada demarcada o imaginaria y guardarán entre sí la mayor distancia posible al cruzarse. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 102º Circulación, prohibiciones.**

En vías de doble sentido de circulación no se podrá conducir vehículo alguno por la mitad izquierda de la calzada cuando la visual del conductor esté limitada por cuestas o declives, curvas o puentes, o cuando se acerque a un paso a nivel, a menos que un agente de tránsito lo esté autorizando. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 103º Circulación, sentidos, reglamentación y competencia.**

La Intendencia Municipal establecerá sentidos de circulación de vías públicas cuando considere necesarios, en forma permanente o transitoria. Estos sentidos se harán conocer mediante señalizaciones visibles.

**Art. 104º Circulación, rotondas.**

La circulación alrededor de una rotonda se hará por la derecha, dejando a la izquierda dicho obstáculo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 105º Circulación, carriles.**

Siempre que una vía de tránsito disponga de dos o más carriles de circulación en un sentido, sin perjuicio de las normas generales, los vehículos deberán circular, tanto como sea posible, totalmente dentro de un carril y sólo se lo podrá abandonar cuando la maniobra sea segura. Está prohibido circular ocupando dos carriles en forma continuada. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

### SUBSECCIÓN TERCERA DE LOS ADELANTAMIENTOS

#### Art. 106º Adelantamiento.

Para adelantar a otro vehículo se circulará por la izquierda y se retomará el carril derecho cuando se haya alejado lo suficiente como para no interponerse en el camino del vehículo rebasado. Éste no podrá aumentar su velocidad desde el momento en que el otro vehículo comience a adelantarlo y hasta que haya finalizado la maniobra, esta maniobra debe realizarse con el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

Cuando el vehículo alcanzado esté dando, o se disponga a dar, vuelta a la izquierda, podrá ser adelantado por la derecha, con precaución, excepto en lugares donde exista un cruce peatonal protegido (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### Art. 107º Adelantamiento, prohibiciones.

Para adelantar, todo conductor antes deberá cerciorarse de que otro vehículo que lo siga no haya iniciado igual maniobra. Está prohibido efectuar maniobras de doble adelantamiento. Para adelantar a una bicicleta se deberá tener precaución en no afectar la estabilidad del ciclista, manteniendo una distancia y velocidad de adelantamiento adecuado. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### Art. 108º Precauciones para adelantar.

El adelantamiento a otro vehículo o el rebase de obstáculos en calles de doble sentido de circulación, sólo podrá hacerse cuando tenga clara visibilidad y esté libre de tránsito, en una distancia suficiente que permita contemplar la maniobra sin molestia ni riesgos para peatones y demás vehículos y cuando no exista señalización que lo prohíba. El vehículo que rebase a otro debe ubicarse en su carril de origen tan pronto como sea posible y seguro. Debe tener presente que el adelantamiento a un motociclista la maniobras es igual como para adelantarse a un automovilista. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### Art. 109º Precauciones para rebasar.

Cuando un vehículo se detenga, o disminuya la velocidad, junto a un cruce o paso peatonal, no podrá ser rebasado por otro vehículo que se acerque por detrás.

Si el vehículo es un ómnibus detenido en una parada para el ascenso o descenso de pasajeros, podrá ser adelantado con precaución, luego de detenerse junto a él y observar que no haya peatones cruzando la calzada. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### Art. 110º Adelantamiento, excepciones.

En calzadas con tres o más carriles de circulación en un sentido, marcados en el pavimento, el hecho de que los vehículos de un carril circulen más de prisa que los de otros, no será considerado adelantamiento.

#### Art. 111º Prohibiciones para adelantar.

Los adelantamientos no podrán efectuarse en los siguientes casos:

1. En las bocacalles ni en las inmediaciones de ellas (30 metros antes de la bocacalle), salvo que se trate de vías de circulación preferencial o rápida, señalizadas como tales (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Ante la proximidad de vehículos que circulen en sentido contrario, en vías de doble sentido. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. En curvas y pendientes pronunciadas, siempre que no sean vías de sentido único. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

4. Cuando el espacio para realizar dicha maniobra sea muy reducido. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. En lugares donde existan señales que lo prohíban. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Junto a un cruce o franja peatonal, cuando otro vehículo se detenga o disminuya la marcha. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
7. Ningún vehículo podrá realizar maniobra de adelantamiento por la derecha, sin la autorización y acompañamiento de la autoridad competente. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)
8. El conductor que quiere ser sobrepasado por otro vehículo puede indicar la inconveniencia de adelantarse, encendiendo la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán de realizar la maniobra de adelantamiento o sobreceso. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 112º Adelantamiento, reglamentación y competencia.**

La Intendencia Municipal podrá prohibir los adelantamientos en toda calle o avenida, o tramos de ellas, cuando las condiciones del tráfico lo exijan.

**SUBSECCIÓN CUARTA  
DE LAS DISTANCIAS**

**Art. 113º Distancia de seguridad.**

Entre los vehículos que circulen en una misma dirección y carril, se deberá mantener una distancia de seguridad de por lo menos 3 (tres) segundos. Esta distancia será aumentada a 5 (cinco) segundos cuando se presenten elementos de riesgo tales como una condición climática adversa, calzada en mal estado, conducción nocturna, visibilidad reducida, aglomeración de personas y cualquier otro riesgo evidente.

En calzadas con perfil a nivel, cuando los vehículos estén detenidos ante un semáforo o por cualquier otra causa, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 1 (un) metro, mientras que en un perfil inclinado, en forma de pendiente o contrapendiente, la distancia será de por lo menos 2 (dos) metros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**SUBSECCIÓN QUINTA  
DE LA CIRCULACIÓN EN CASOS ESPECIALES Y USO ESPECIAL DE LA VÍA  
PÚBLICA.**

**Art. 114º Traslados o remolques.**

El traslado o remolque de vehículos sólo podrá hacerse por estricta necesidad, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

1. El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado, utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

2. El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Si por causa de avería del vehículo, caída de la carga o cualquier otro imprevisto se obstruye la calzada, se debe prevenir a otros peatones y conductores con las luces intermitentes del vehículo o las balizas si correspondiere, y adoptar las medidas necesarias para permitir la libre circulación en el menor tiempo posible.

En el caso de uso de las balizas, las mismas deben cumplir los requisitos establecidos conforme a las disposiciones nacionales establecidas y se deben colocar por lo menos una a la distancia adecuada, del lado de donde provienen los vehículos si se trata de una arteria de sentido único, o una para cada lado si es de doble sentido y el vehículo está ubicado en carriles adyacentes al eje de calzada. El remolque de un vehículo accidentado o averiado, sólo puede realizarlo otro exclusivamente destinado a ese fin. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Uso especial de la vía pública.** El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, mitines, exhibiciones, procesiones, peregrinaciones, competencias de velocidad pedestre, ciclística, motociclística, ecuestre, automovilística etc., debe ser previamente autorizado por la autoridad competente. Para el efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de circulación. La clausura de una vía de circulación debe ser adecuadamente advertida mediante el señalamiento transitorio establecido. Las vías alternativas deben presentar similares condiciones de transitabilidad, que la clausurada y su extensión no debe superarla en demasía. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Que los organizadores y las autoridades correspondientes acrediten que se adoptaran en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y bienes. Que los organizadores se responsabilicen personal y solidariamente por los eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos. En caso de competencias de velocidad ciclística, motociclística y automovilística, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. En la brevedad posible, luego de finalizado el evento los organizadores restituirán la vía a su normalidad, previa al mismo, coordinando con la autoridad correspondiente, la que fiscalizará la calidad de los trabajos de restitución. Pueden quedar aquellos elementos que resulten beneficiosos a la seguridad.
4. Los tiempos de presentación de solicitud por medio de declaración jurada para realizar cualquier evento en la vía públicas con cierre de calle o no, son los siguientes:

- 4.1. EVENTOS PROGRAMADOS EN EL CENTRO URBANO DE SAN LORENZO CON O SIN CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de San Lorenzo, la Declaración Jurada, 30 días antes del evento.
- 4.2. PERMISO PARA EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA CON O SIN CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de San Lorenzo, la Declaración Jurada, 30 días antes del evento.

4.3. PERMISO PARA CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de San Lorenzo, la Declaración Jurada, 30 días antes de la actividad.

**Art. 115º Circulación, pendientes.**

En vías con pendientes pronunciadas, cuando el vehículo circule en descenso, se deberá controlar su velocidad con el motor. Se prohíbe circular en punto muerto o con el pedal de embrague oprimido. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**SUBSECCIÓN SEXTA  
DE LAS PREFERENCIAS DE CRUCE Y PASO**

**Art. 116º Circulación, preferencias de cruce y paso.**

Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por señales luminosas, sonoras o fijas.

A falta de tales indicaciones, los peatones y conductores sujetarán su conducta a las normas que se indican a continuación:

El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la franja peatonal o, en ausencia de ésta, de esquina a esquina en la prolongación de la acera. Al aproximarse a esta franja, el conductor debe reducir la velocidad a paso de peatón. En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones.

En todo accidente producido en dicha franja peatonal, salvo que hubiera tenido preferencia el conductor por expresas señales de tránsito o indicaciones de un agente, se presume la culpabilidad del conductor. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 117º Circulación, preferencias de cruce y paso.**

A los efectos del cumplimiento de las preferencias de cruce y paso, los niveles de preferencia en orden de mayor a menor serán entendidos como se cita a continuación: primeramente, el peatón; luego los usuarios de bicicleta, monopatín, triciclo y similar sin motor; y finalmente, el conductor de vehículo automotor.

En relación con los niveles de preferencia entre vehículos automotores, se observarán en orden de mayor a menor:

1. Autopista
2. Avenidas en general.
3. Calles de sentido único de circulación.
4. Calles de doble sentido de circulación.



Si existieren dudas o ambigüedades sobre la categoría de una vía, prevalecerá lo que indique la señalización predominante en la zona.

Si dos o más vías concurren y son de igual preferencia, la prioridad de cruce y paso se regirá, en el orden que se citan, de acuerdo a que las mismas se encuentren:

1. Asfaltadas u hormigonadas.
2. Adoquinadas.
3. Empedradas.
4. Terraplenadas o de tierra.



**(Su inobservancia constituye falta grave)**

La Intendencia Municipal podrá modificar la preferencia de cruce y paso en una intersección específica si cuenta con un estudio que justifique realizar esa modificación tomando en cuenta el volumen de flujo vehicular que circula por cada vía.

#### **Art. 118º Circulación, ceder paso.**

Todo conductor debe ceder el paso en los cruces vías de igual categoría al vehículo que aparezca circulando por la derecha. Esta prioridad sólo se pierde ante:

1. Señalización específica en contrario.
2. Vehículos del servicio de emergencia, en cumplimiento de su misión.
3. Vehículos que circulan por una avenida. Antes de ingresar o cruzarla, se debe siempre detener la marcha.
4. Peatones que cruzan lícitamente la calzada por el cruce peatonal o en zona peligrosa, señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón.
5. Ingreso a rotundas.
6. Cualquier circunstancia cuando:
  - 6.1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.
  - 6.2. Si se detiene la marcha o se vaya a girar para ingresar en otra vía.
  - 6.3. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

**(Su inobservancia constituye falta grave)**

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha.

1. En el caso de intersecciones de vías de diferente jerarquía no semaforizadas la prioridad de la principal podrá establecerse a través de la señalización específica. Esta señalización no es necesario colocarla en todas las intersecciones sobre la vía principal.

2. El cruce de una avenida con separador de tránsito debe hacerse de a una calzada por vez, careciendo de prioridad en todos los casos;

3. Al aproximarse un vehículo a la senda peatonal, el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforo, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder el paso a los peatones.

**(Su inobservancia constituye falta grave)**

#### **Art. 119º Circulación, retroceso**

En las cuestas estrechas, en calles de doble sentido, debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado. **(Su inobservancia constituye falta grave)**

### **SUBSECCIÓN SÉPTIMA DE LA PREFERENCIA DE PASO Y CRUCE DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS**

#### **Art. 120º Circulación, ceder paso, emergencia.**

Al acercarse un vehículo de emergencia autorizado, que esté haciendo uso de las señales reglamentarias (luces, sirenas y banderolas), el conductor de cualquier otro vehículo deberá cederle el paso, fuera del cruce, y esperará que haya pasado dicho vehículo, salvo cuando una autoridad competente le indique otra actitud. **(Su inobservancia constituye falta gravísima)**

#### **Art. 121º Conductor, vehículo de emergencia.**

El conductor de vehículo de emergencia autorizado deberá regirse por las siguientes reglas:

1. Cuando se aproxime a un cruce con luz roja u otra señal de detención, deberá reducir la velocidad hasta detenerse, si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores le hayan cedido el paso y no existan riesgos. **(Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).**
2. Cuando concurra a un llamado de urgencia haciendo uso de sus señales auditivas y visuales reglamentarias, podrá estacionarse o detenerse en sitios prohibidos, si bien debe buscar causar molestias mínimas al tránsito peatonal y vehicular. **(Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).**

3. Deberá utilizar sus señales auditivas y visuales sólo en los casos de urgencia o alarma debidamente comprobados, guiará con todo cuidado y velará por la seguridad de los peatones y vehículos excepto cuando el vehículo sea **dispuesto como barrera de sacrificio**, siendo obligatorio para tal circunstancia el uso permanente y continuo de todas sus luces especiales. (**Su inobservancia constituye falta leve**)

#### **Art. 122º Circulación, preferencia de cruce y paso.**

Los vehículos de vía fija tienen preferencia de paso sobre todos los otros vehículos que cruzan por su vía. (**Su inobservancia constituye falta grave**) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### **Art. 123º Circulación, preferencia de cruce y paso.**

Todo vehículo tiene preferencia de paso frente a los vehículos que:

1. Cambian de dirección o de sentido de marcha. Al efectuar la maniobra de viraje, todo conductor está obligado a ceder el derecho de paso a los demás conductores o peatones.
2. Se incorporan a la circulación desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento o se ponen en marcha después de una detención.
3. Giran a la izquierda. Cuando dos vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha. (**Su inobservancia constituye falta grave**) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### **Art. 124º Circulación, preferencia de cruce y paso.**

Todo conductor de vehículo que salga o entre a una vía particular, un inmueble o un estacionamiento deberá dar paso a todo peatón que transite por la acera que cruce el acceso de los casos mencionados. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 125º Circulación, preferencia de cruce y paso.**

Desde que un vehículo inicie el cruce de una bocacalle haciendo uso de su derecho de preferencia, mantiene dicho derecho de preferencia de cruce frente a otros vehículos que luego se acerquen. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

#### **Art. 126º Circulación, preferencia de cruce y paso, competencia.**

La Intendencia Municipal podrá establecer vías de tránsito preferenciales, debiendo expresar dicho carácter en las señalizaciones, de manera clara y visible, para que sean consideradas como tales. Los vehículos que circulen por ellas tendrán la preferencia de cruce y paso sobre otros vehículos que la crucen, excepto cuando una autoridad competente indique otra cosa.

### **SUBSECCIÓN OCTAVA DE LOS GIROS, DETENCIONES Y DESPLAZAMIENTOS**

#### **Art. 127º Giro a la derecha.**

Para girar a la derecha, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente desplazar su vehículo hacia la derecha y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la derecha en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

En intersecciones especiales y con la debida señalización, la Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la derecha en dos o más carriles.

#### **Art. 128º Giro a la izquierda.**

Para girar a la izquierda, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente ubicar el vehículo en el carril extremo izquierdo de su sentido de

circulación y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la izquierda, en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede.

La Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la izquierda en dos o más carriles. (**Su inobservancia constituye falta grave.**)

#### **Art. 129º Giros, carril.**

Cuando dos o más carriles de una vía están habilitados para efectuar una maniobra de viraje a una vía que cuenta con igual número de carriles, los vehículos que giran deben incorporarse al carril equivalente al que dejan. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 130º Circulación en rotondas y turbo rotonda.**

En la circulación giratoria en torno a rotondas o similares, se adoptará una velocidad moderada. Los vehículos no se detendrán, salvo caso de fuerza mayor, respetándose las siguientes reglas:

1. El sentido de rotación dejará la rotonda a la izquierda, salvo que exista señalización o indicaciones en contrario. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Los vehículos procurarán mantener trayectorias concéntricas sin variaciones. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Tiene prioridad de paso el vehículo que se encuentra circulando alrededor de la rotonda. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

El conductor al acercarse a la turbo rotonda deberá elegir el carril adecuado para entrar. Al no haber semáforos, deben ceder el paso a los vehículos que ya circulan en el interior de la turbo rotonda.

Cada carril de una turbo rotonda se dirige hacia una salida distinta, de modo que no es posible hacer circunferencia completa por el exterior.

#### **Art. 131º Circulación, acceso y salida de inmuebles.**

Para entrar o salir de una vía particular, un inmueble o un estacionamiento en calles o avenidas de doble sentido de circulación, se hará la maniobra girando hacia la derecha y se utilizará el carril de la derecha de la calzada, dándose preferencia a otros vehículos y a los peatones. Se prohíbe entrar o salir, girando a la izquierda, excepto en vías de un sólo sentido de circulación.

En casos excepcionales y cuando no existan alternativas más favorables, la Intendencia Municipal podrá otorgar permisos especiales a instituciones que presten servicios de emergencia o que resulten imprescindibles para la ciudadanía, en función del interés general. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 132º Prohibición de retorno.**

Se prohíbe la maniobra de retorno o vuelta en "U", salvo en aquellos casos en donde exista infraestructura vial especialmente acondicionada, con señalización que permita expresamente la ejecución de tal maniobra. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 133º Circulación, giros a la izquierda, prohibiciones.**

Queda prohibido realizar giros a la izquierda en las avenidas, a excepción de aquellos nudos que se encuentran debidamente señalizados y equipados (**Su inobservancia constituye falta grave**)

La Intendencia Municipal podrá, luego de los estudios técnicos de rigor y el equipamiento adecuado, habilitar el giro a la izquierda, en aquellos casos en que esta maniobra resulte segura e imprescindible para la adecuada fluidez del tránsito. En casos especiales también podrá prohibir giros a la derecha.

**Art. 134º Ubicación de giros.**

Nadie podrá efectuar giros, a menos que el vehículo esté correctamente ubicado sobre la calzada, ni desplazará su vehículo a derecha o a izquierda fuera de su curso recto a menos que pueda hacerse la maniobra con seguridad.

En todo momento deberán hacerse las señales adecuadas, en forma continua, durante los últimos 30 (treinta) metros anteriores al giro o desplazamiento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 135º Circulación, incorporación al tránsito.**

Cuando un vehículo estacionado o detenido momentáneamente tuviese necesidad de entrar nuevamente en circulación y reiniciar la marcha, su conductor deberá asegurarse previamente de que el tránsito permite en ese momento la realización de la maniobra deseada, debiendo efectuar la señal correspondiente. El vehículo que reinicia la marcha no tiene preferencia de paso. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 136º Circulación, señalizar movimientos.**

Para girar, cambiar de carril, desplazarse a derecha o izquierda, disminuir la velocidad o salir de un estacionamiento, deberá hacerse señales mediante luces indicadoras reglamentarias y siempre que sea necesario, con mano y brazo izquierdo, a saber:

1. Hacia la izquierda, luces intermitentes del lado izquierdo o, en su defecto, brazo y mano izquierda extendidos horizontalmente.
2. Hacia la derecha, luces intermitentes del lado derecho o, en su defecto, brazo y mano izquierda extendidos hacia arriba.
3. Para reducción de velocidad, dos luces traseras rojas continuas o, en su defecto, brazo y mano extendidos hacia abajo.

Las señales luminosas serán de uso obligatorio y la señalización con mano y brazo izquierdo solamente será admitida en situaciones excepcionales, como una emergencia, durante el día, mientras exista buena visibilidad.

Los conductores adoptarán las providencias del caso para que las señales que realicen sean claramente visibles por los demás usuarios de la vía pública, según sean las características de sus vehículos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 137º Circulación, señalizar movimientos, prohibiciones.**

Queda prohibido hacer señales de giro o de detención cuando no se vaya a efectuar la maniobra correspondiente. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

**SUBSECCIÓN NOVENA  
DE LA VELOCIDAD**



**Art. 138º Circulación, velocidad.**

Ninguna persona debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles.

En todo caso, la velocidad debe ser tal que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes. (**Su inobservancia constituye falta grave**).



**Art. 139º Circulación, velocidad, límites.**

Cuando no existan riesgos evidentes en el entorno vial, los límites de velocidad quedan establecidos de la siguiente manera:

1. 60 Km/h en avenidas y autopistas en general.

2. 50 Km/h en calles en general.
3. 40 Km/h para ómnibus y camiones de cualquier tipo, en toda clase de vías.
4. 20 Km/h en zona escolar.
5. 10 Km/h al ingresar a bocacalles que no cuenten con regulación de preferencia, salvo que se esté transitando por una avenida o vía preferencial debidamente señalizada como tal. La Intendencia Municipal queda facultada a establecer límites diferentes a los enunciados precedentemente, de acuerdo a las características y necesidades de cada vía y zona en particular. Estos límites especiales deberán estar debidamente señalizados para ser considerados como válidos.

#### **Art. 140º Circulación, velocidad reducida.**

El conductor de un vehículo deberá conducirlo a una velocidad reducida al ingresar a un cruce de calles o avenidas, cuando se aproxime o vaya por una curva, en pendientes pronunciadas, cuando esté lloviendo o la vía esté mojada, cuando conduzca sobre cualquier calle angosta o sinuosa y cuando se transporte una carga peligrosa. En este último caso, no se podrá circular a más de 30 (treinta) Km/h. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 141º Circulación, velocidad reducida.**

En las autopistas, avenidas y vías preferenciales debidamente señalizadas no se deberá conducir un vehículo a una velocidad tan baja que impida el desplazamiento normal y adecuado de la circulación, salvo las circunstancias previstas en el art. 139º.

La Intendencia Municipal, en tales vías, podrá fijar velocidades mínimas, por debajo de las cuales ningún conductor deberá circular. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 142º Circulación, carril izquierdo.**

En las autopistas, avenidas y vías de dos o más carriles se considerará al carril izquierdo como de circulación transitoria, destinado únicamente a maniobras de adelantamiento o rebase. El carril izquierdo será utilizado para sobreponer a uno o más vehículos, debiendo retomarse la derecha tan pronto como sea posible. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 143º Circulación, velocidad máxima, excepciones.**

En los casos que se enuncian a continuación, la velocidad máxima permitida será de 20 Km/h:

1. Donde haya aglomeración de personas, especialmente niños. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Cuando haya aglomeración de vehículos que denotan problemas ajenos al flujo normal del tránsito. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Al alcanzar a un vehículo de transporte colectivo de pasajeros u ómnibus escolar debidamente identificado, detenido para el ascenso o descenso de pasajeros en lugares permitidos, pudiendo luego proseguir con precaución. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Al aproximarse a un cruce regulado por semáforo que evidencie desperfectos técnicos en su funcionamiento o se encuentre apagado. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 144º Circulación, detener marcha.**

Los vehículos deben detener su marcha:

1. Cuando lo indiquen los agentes de tránsito, las señales luminosas, los guardabarreras de las vías férreas o los signos correspondientes. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)
2. Cuando transiten por una vía no preferencial, al llegar al cruce con una avenida o vía preferencial, o donde no haya semáforo. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)
3. Ante la presencia de obstáculos que peligren la seguridad del vehículo, del conductor o de otras personas o vehículos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. En los casos en que sufran desperfectos que puedan ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. En este caso, sus conductores procederán de inmediato al retiro del mismo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá hacerlo en forma que no obstruya el tránsito de los demás y abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a otros vehículos o personas. Al mismo tiempo, deberá señalizar su detenimiento tal como lo establece este Reglamento y retirarlo tan pronto como sea posible. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 145º Circulación, frenado.**

Ningún vehículo deberá ser frenado bruscamente, a menos que razones de seguridad lo exijan. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **SUBSECCIÓN DÉCIMA DEL ESTACIONAMIENTO**

#### **Art. 146º Estacionamiento.**

El estacionamiento o el detenimiento de los vehículos están en general permitido, siempre que no signifique peligro o trastornos a la circulación, o que no esté expresa y especialmente prohibido.

#### **Art. 147º Formas de estacionamiento.**

El estacionamiento de vehículos debe realizarse, excepto disposiciones especiales, de las siguientes formas:

1. En una sola fila paralela al cordón de la acera. El estacionamiento será a una distancia máxima de 30 (treinta) centímetros del cordón, en forma paralela al mismo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. En ángulo o batería, únicamente en los lugares expresamente señalados de esa forma, debiendo respetarse el ángulo marcado en el pavimento. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
3. El estacionamiento podrá efectuarse tan sólo hasta 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido de estacionamiento, antes y después de las esquinas, salvo expresas señalizaciones en contrario. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Es obligatorio, al estacionar el vehículo, apagar el motor y dejarlo frenado exclusivamente con el freno de mano y con la palanca de cambios en punto muerto o neutro. En las pendientes, se deberán colocar, además, las ruedas delanteras en ángulo con el cordón de la acera para evitar su deslizamiento. (**Su inobservancia constituye falta leve**)

#### **Art. 148º Estacionamiento, prohibiciones.**

Queda totalmente prohibido estacionar en los siguientes casos:

1. En todas las avenidas, autopistas y calles señalizadas como vías preferenciales. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. En calles de **sentido único** de circulación, en los casos que se enuncian:
  - 2.1. Cuando el ancho de calzada sea inferior a 6 (seis) metros.
  - 2.2. A la derecha del sentido de circulación, con excepción de aquellas que se encuentren dentro de las zonas de estacionamiento tarifado definidas por ordenanza. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. En calles de doble sentido de circulación, en los casos que se enuncian:
  - 3.1. Cuando el ancho de calzada sea inferior a 9 (nueve) metros.
  - 3.2. Del lado de los números impares de los inmuebles. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Fuera de las líneas que delimitan los módulos de estacionamiento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Al lado de otro vehículo estacionado, formando doble o múltiple fila. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Dentro de una intersección. Como mínimo deberá dejarse un espacio de 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido de la vía, antes y después de las esquinas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
7. En un lugar de cruce peatonal y a menos de 3 (tres) metros del mismo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
8. A lo largo de, o frente a, cualquier obra o construcción que se desarrolle en la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
9. En cualquier paso a desnivel, viaducto, puente o túnel. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
10. En curvas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
11. A menos de 5 (cinco) metros de una señal "PARE" o "CEDA EL PASO", se debe pintar el cordón de color amarillo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
12. A menos de 10 (treinta) metros de un cruce regulado por semáforo. Se debe pintar el cordón de color amarillo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
13. En las paradas de transporte público de pasajeros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
14. Delante de las entradas de vehículos a los inmuebles o a menos de 1 (un) metro de las mismas, cuando el cordón de vereda esté rebajo o suprimido para dicho fin. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
15. Delante de las entradas y salidas de surtidores de combustible, y a 5 (cinco) metros de cada lado, excepto los vehículos que se detienen para cargar o descargar combustible. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

16. Sobre las aceras o veredas, los paseos centrales de avenidas, plazas y parques, salvo en los lugares autorizados por la Intendencia Municipal. **(Su inobservancia constituye falta grave)**
17. En cuadras o sitios que cuenten con señalización oficial de prohibición. **(Su inobservancia constituye falta grave)**
18. En sentido contrario a la circulación o contramano. **(Su inobservancia constituye falta grave)**
19. Por medidas de seguridad a menos de 3 (tres) metros de cada lado de:
  - 19.1. La entrada de hospitales, sanatorios y dispensarios. **(Su inobservancia constituye falta grave)**
  - 19.2. La entrada principal de Escuelas y Colegios en horario de clase. **(Su inobservancia constituye falta leve)** -
  - 19.3. La entrada de templos en el horario, debidamente señalizado, en que se celebren oficios o ceremonias. **(Su inobservancia constituye falta leve)**
  - 19.4. Frente a la entrada de los inmuebles donde funcionen servicios de emergencia de policía, bomberos, rescatistas y primeros auxilios médicos. **(Su inobservancia constituye falta grave)**
  - 19.5. Frente a grifos de agua destinados a apagar incendios. **(Su inobservancia constituye falta gravísima)**
  - 19.6. Frente a las rampas de accesibilidad peatonal. **(Su inobservancia constituye falta grave)**
  - 19.7. Frente a las salas de espectáculos públicos, mientras se realicen funciones con horarios debidamente señalizados. **(Su inobservancia constituye falta grave)**

En el caso de los numerales “1.”, “2.”, “3.” y “12.” la Intendencia Municipal queda facultada a disponer modificaciones para casos específicos, por motivos de seguridad y mejor organización del tránsito, en función del interés general. Estas disposiciones deberán estar expresadas mediante señalización vertical y horizontal correspondiente a cada caso. La Intendencia Municipal podrá disponer con carácter general, la prohibición de estacionar a la derecha en las vías de circulación del transporte público de pasajeros.

#### **Art. 149º Estacionamiento, excepciones.**

Se exceptúan de las prohibiciones enumeradas en los artículos anteriores:

1. Los vehículos de emergencia habilitados como tales, pertenecientes a la Policía Nacional, la Policía Municipal, Cuerpos de Bomberos, Servicios de Rescate, Primeros Auxilios Médicos y traslados de pacientes, durante la prestación de los servicios de emergencia, Carrozas Fúnebres durante la prestación de los servicios respectivos.
2. Los vehículos de propiedad de las empresas que prestan servicios públicos esenciales de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones e Internet, cuando la naturaleza de la tarea así lo

justifique. El conductor del vehículo es responsable de la señalización preventiva adecuada.

3. Los automóviles de propiedad de Personas con Discapacidad (PcD), debidamente habilitados por la Intendencia Municipal.

Se faculta a la Intendencia Municipal a reglamentar las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios de estas excepciones, para obtener la pertinente autorización.

#### **Art. 150º Estacionamiento, restricciones.**

La Intendencia Municipal establecerá limitaciones o prohibiciones de estacionar, cuando así lo exijan las circunstancias, y podrá disponer de espacios para detención o estacionamiento con fines específicos, en beneficio de la circulación general.

Las empresas que utilizan el servicio de transporte de caudales podrán obtener, a título oneroso, espacios reservados para la detención de los móviles respectivos.

#### **Art. 151º Estacionamiento tarifado, tiempo.**

El estacionamiento en los lugares permitidos y tarificados no podrá hacerse por más tiempo del establecido por la Intendencia Municipal, la cual reglamentará los horarios, el canon a ser abonado y el área geográfica, con acuerdo de la Junta Municipal.

#### **Art. 152º Estacionamiento tarifado, control.**

En las áreas de estacionamiento tarificado, la Intendencia Municipal determinará y reglamentará el sistema de control que será utilizado, particularmente en cuanto a señalización, medición del tiempo, personal de control y apoyo logístico en general, para lo cual requerirá el acuerdo de la Junta Municipal.

#### **Art. 153º Estacionamiento tarifado, prohibiciones.**

En los sitios de estacionamiento tarificado está prohibido:

1. Ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente, excederse en el tiempo permitido u ocupar más de un espacio. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
2. Utilizar en forma incorrecta o fraudulenta las franquicias concedidas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 154º Estacionamiento, espacios reservados.**

La Intendencia Municipal concederá espacios reservados para el estacionamiento de vehículos, con posterior informe a la Junta Municipal, debiéndose observar las siguientes condiciones:

1. Podrán ser beneficiadas con la concesión de espacios de estacionamiento reservado las personas físicas o jurídicas que hayan presentado solicitud respectiva ante la Intendencia Municipal, habiendo cumplido previamente con todas sus obligaciones tributarias con el Municipio.
2. Como criterio general de concesión, se respetarán todas las disposiciones referidas a las normas de estacionamiento establecidas por el presente Reglamento.
3. La misma persona física o jurídica no podrá usufructuar más de dos espacios reservados por año, en la misma cuadra.
4. La cantidad de módulos de estacionamiento reservado no será mayor al 20% (veinte por ciento) del total de plazas existentes en cada cuadra.
5. En todos los casos, los permisos caducarán indefectiblemente el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, luego de lo cual el espacio

quedará disponible para el libre uso de la ciudadanía, en tanto que no sea otorgada una nueva concesión de uso exclusivo.

6. El calendario habilitado para la recepción de los pedidos será de 10 (diez) meses, comenzando el día 1 (uno) de diciembre del año anterior al cual se refiere la solicitud, hasta el día 30 (treinta) de septiembre.
7. En los casos específicos en que la demanda de reserva de espacios sobrepase el límite permitido por cuadra, regirá el nivel de preferencia de acuerdo al orden de ingreso de los pedidos, en igualdad de condiciones para quienes solicitan acceder al beneficio por primera vez, como aquellos que hayan usufructuado algún espacio en año anterior.
8. Las tarifas o cánones serán definidos anualmente por la Ordenanza General de Tributos Municipales. El beneficiario abonará la tarifa correspondiente a la fracción utilizada durante el año, a partir de la fecha de concesión.
9. Quedan exceptuadas del pago del canon por usufructo de estacionamiento reservado, las Personas con Discapacidad (PcD) que acrediten fehacientemente tal condición, con arreglo a la reglamentación específica. No obstante, deberán abonar el costo de la señalización de manera anual, conforme lo establece la Ordenanza General de Tributos Municipales.
10. Las reservas de estacionamiento a favor de la propia Municipalidad, para su sede central o para las dependencias descentralizadas, serán dispuestas por la Intendencia Municipal, con límite de hasta 2 (dos) módulos por cuadra. Estas concesiones no estarán sujetas a pago de canon alguno y deberán destinarse al uso exclusivo de contribuyentes del Municipio de San Lorenzo.
11. La señalización de la reserva incluirá la identificación del acto administrativo por el cual se concede, el periodo de su vigencia y la cantidad de módulos de estacionamiento.
12. En caso de ejecutarse proyectos viales o urbanísticos que modifiquen las condiciones reglamentarias del estacionamiento en alguna zona determinada, afectando espacios reservados vigentes, cada beneficiario será notificado sobre la situación, de manera que exprese su conformidad con la reubicación del módulo o, en caso contrario, le sea acreditado el monto proporcional por el periodo no usufructuado, en concepto de tributos o tasas especiales.
13. Cuando algún pedido haga referencia a una dirección que coincide con la ubicación de una parada o sub-parada de taxis, se podrá conceder hasta dos (2) módulos de estacionamiento reservado por cuadra, integrando los espacios en el mismo sector.
14. Queda prohibida la reserva de espacios de estacionamiento sin contar con una concesión vigente, otorgada por la Intendencia Municipal. La dependencia encargada de estas fiscalizaciones retirará de la vía pública los elementos que sean utilizados para reservas irregulares, debiéndose labrar acta de intervención y posterior remisión de los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

15. Se prohíbe a todo beneficiario la cesión de uso de uno o más espacios a favor de terceros, a título oneroso o gratuito. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
16. La Dirección General Tránsito, a través de su dependencia respectiva, dará cumplimiento al Inciso (e) de este artículo a partir del 2 de enero del año entrante procederá a retirar todo los carteles de señalización de ESPACIO RESERVADO vencido.

Todo acto administrativo que conceda el usufructo de uno o más espacios reservados, deberá incluir una expresión que advierta sobre las condiciones del otorgamiento, las cuales se rigen por los términos expresados en el presente artículo, en su totalidad, a los efectos de la debida notificación al beneficiario.

**Art. 155º Estacionamiento tarifado, excepciones.**

Los vehículos de instituciones que por ley tengan derecho a libre tránsito y estacionamiento gratuito podrán hacerlo en los sitios tarificados **sin abonar el canon**, para lo cual deberán solicitar la habilitación correspondiente a la Intendencia Municipal. Los vehículos que tengan pagadas al día su Patente de rodado, su Precinta y su Habilitación, en el municipio de San Lorenzo a partir de estacionar el vehículo en los sitios tarificados y por las tres primeras horas no abonarán el canon correspondiente, como un beneficio por tributar en el municipio de San Lorenzo o de acuerdo a las Ordenanzas que se dicten sobre el caso.

Los vehículos de propiedad de la Municipalidad de San Lorenzo o pagarán el canon en los sitios de estacionamiento tarificado.

**Art. 156º Vehículo, abandonado.**

Los vehículos estacionados en la vía pública por más de 5 (cinco) días ininterrumpidos, contados desde su constatación por la autoridad competente, serán considerados abandonados, y serán retirados por la Intendencia Municipal, la que cobrará los gastos originados al titular del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

**Art. 157º Circulación, desperfectos, accidentes y otros.**

Los vehículos que hayan sufrido desperfectos o que, a raíz de un accidente, resulten dañados o destruidos, no deberán permanecer en la vía pública entorpeciendo el tránsito, en cuyo caso serán retirados de inmediato por el propietario o el conductor. Si así no se hiciera, serán retirados por funcionarios municipales a costa de su propietario. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 158º Circulación, accidentes, fuga.**

En los casos de fuga del conductor que haya participado en un accidente o infringido una norma de tránsito, el vehículo será retirado de circulación y los antecedentes serán remitidos a los Juzgados de Faltas Municipales. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**Art. 159º Estacionamiento, espacios reservados.**

Las instituciones educativas podrán solicitar y obtener espacios de estacionamiento para vehículos de transporte escolar, destinados exclusivamente al ascenso y descenso de alumnos, en la cantidad y lugares que disponga la Intendencia Municipal. El costo de la señalización deberá ser abonado por la institución recurrente para el caso de Instituciones Educativas Privadas, para las Instituciones Educativas Nacionales serán a título gratuito.

**Art. 160º Estacionamiento, carga y descarga, pasajeros.**

Está prohibido estacionar en la vía pública camiones, ómnibus y microómnibus, por más tiempo que el necesario para realizar las tareas de carga y descarga de objetos o

ascenso y descenso de pasajeros, respectivamente, salvo permiso especialmente concedido por la Intendencia Municipal. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 161º Estacionamiento tarifado, zonas.**

Las zonas de estacionamiento tarifado deberán ser establecidas en la ordenanza específica.

**Art. 162º Circulación, paradas.**

Se prohíbe a los conductores de taxis, remises y similares estacionar sobre avenidas y calles principales de la ciudad para cobrar la tarifa por el servicio, expedir el comprobante legal o esperar la llegada del cliente que ha solicitado el servicio. En general, la detención momentánea está permitida, siempre que sea breve y por el tiempo estrictamente necesario para que el pasajero suba o baje del vehículo.

En todo lo demás, el estacionamiento y las paradas de taxis se regirán por la ordenanza respectiva. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 163º Vía pública, prohibiciones.**

1. Está prohibido el uso de la vía pública en general como lugares de reparaciones mecánicas (excepto emergencias) o para su exhibición comercial (venta, promociones, rifas y similares), a menos que estén expresamente autorizados para ello por la Intendencia Municipal y hayan abonado lo establecido en las Ordenanzas Tributarias Municipales. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Se prohíbe arrojar a la vía pública residuos o elementos peligrosos tales como vidrios, clavos, metales que puedan lesionar, dañar o ensuciar a las personas, vehículos, animales, bienes o al medio ambiente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 164º Estacionamiento, carga y descarga.**

Las operaciones de carga y descarga sólo serán permitidas en la vía pública cuando sea imposible realizarlas dentro de locales, siempre que no se dificulte la circulación vehicular ni peatonal y respetándose las siguientes reglas:

1. Los vehículos se ubicarán frente al inmueble donde tiene destino la carga, o de donde se retira, sin afectar a los inmuebles linderos. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
2. Los vehículos no deberán estacionarse en doble fila. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Las operaciones se realizarán con el personal necesario para finalizarlas rápidamente. El conductor debe permanecer al mando del vehículo en todo momento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Las cargas no se depositarán en la vía pública, debiendo ser manipuladas directamente entre el vehículo y el inmueble, o viceversa. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Las operaciones se realizarán con las debidas precauciones a fin de evitar accidentes o perjuicios a las personas o sus bienes y sin producir ruidos molestos, polvo u otra contaminación ambiental. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

En cuanto a restricciones de horario y demás normas específicas, regirá lo dispuesto en la ordenanza respectiva.

La Intendencia Municipal podrá establecer las limitaciones que considere necesarias, para las operaciones de carga y descarga.

**Art. 165º Estacionamiento, carga y descarga, permisos.**

En caso en que la carga y descarga no pudiera ser realizada según lo establece el artículo anterior, el responsable deberá solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 166º Estacionamiento, obras.**

Para el caso de la carga y descarga de materiales de construcción, a más de todo lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo demás regirá lo establecido en las ordenanzas respectivas. Sin perjuicio de ello, los transportistas que realizaran operaciones de carga y descarga de materiales de construcción, escombros y similares, o utilicen cualquier vehículo, maquinaria o equipo de construcción que vaya a obstaculizar la vía pública, deberán solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal, la que les fijará el horario y las normas que deberán ser cumplidas. Queda especialmente prohibido el uso de contenedores marítimos en la vía pública, como oficina, vestuario, depósito o cualquier otro fin relacionado con obras en dominio privado. (**Su inobservancia constituye falta leve**)

**Art. 167º Circulación, marcha.**

No deberá ponerse en movimiento un vehículo detenido o estacionado, a menos que dicha maniobra pueda realizarse con razonable seguridad. Deberán hacerse las señales reglamentarias. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 168º Estacionamiento, ascenso y descenso de pasajeros.**

Se prohíbe abrir la puerta de un vehículo del lado del tránsito, salvo que sea razonablemente seguro hacerlo así y no se deberá dejar abiertas las puertas del lado del tránsito más que el tiempo estrictamente necesario para subir o bajar pasajeros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**SUBSECCIÓN UNDÉCIMA  
DE LOS SINIESTROS, ACCIDENTES O HECHOS DE TRÁNSITO**

**Art. 169º Siniestro, accidente o hecho de tránsito.**

Se considera accidente, siniestro o hecho de tránsito, todo hecho que produzca daño en personas o cosas, como consecuencia de la circulación de un vehículo. El juzgamiento de estos sucesos será competencia de los Juzgados de Faltas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Se presume responsable de un accidente de tránsito a la persona que, por imprudencia, negligencia o impericia, cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, no respetando las normas de tránsito, salvo prueba en contrario.
- b) Las normas comprendidas en el presente Reglamento serán aplicadas con prioridad, respecto a cualquier otra de igual categoría, especialmente en lo inherente al juzgamiento de los niveles de preferencia de cruce y paso.
- c) El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no haya incurrido en violaciones a las reglas del tránsito.

**Art. 170º Siniestro de tránsito, obligaciones, conductor.**

Cuando se produce un SINIESTRO de tránsito, todo conductor involucrado está obligado a:

1. Detenerse de inmediato.
2. Si no ha resultado con lesiones que le causen impedimento físico, debe prestar auxilio a las víctimas si las hubiere, protegiendo la zona, llamando al servicio de emergencias y asistiendo a las víctimas, hasta que llegue el servicio de emergencia.

3. Aguardar la intervención del funcionario municipal o policial. En caso de que éste no se presente, dar aviso al puesto policial más cercano.
4. En caso de que ninguna persona haya resultado lesionada, la prioridad será despejar la calzada para restaurar la seguridad de la circulación.

**(Su inobservancia constituye falta grave)**

**Art. 171º Obligaciones. Policía Municipal.**

La Policía Municipal de Tránsito deberá remitir al Juzgado Municipal dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, copia del acta de intervención redactada con motivos de un siniestro de tránsito y en las mismas se especificarán los datos requeridos en la ley.

La intervención de todo accidente de tránsito deberá incluir necesariamente la verificación del lugar del suceso, debiéndose redactar un informe pormenorizado respecto a las condiciones técnicas y señalización existente en el sitio o en la zona, según corresponda a las circunstancias del hecho.

Las actas de intervención labradas por la Policía Nacional, serán recepcionadas por la dependencia municipal encargada de verificar el lugar del suceso y redactar el informe técnico respectivo, para elevar posteriormente el legajo al Juzgado de Faltas, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles a partir de su recepción.

**Art. 172º Siniestro de tránsito, obligaciones, conductor.**

Los protagonistas de un siniestro de tránsito, que no ha tenido intervención de la autoridad competente, deberán realizar la denuncia pertinente ante la dependencia municipal, hasta 2 (dos) años de haberse producido el hecho, después prescribirá de acuerdo a la Ley.

**SUBSECCIÓN DUODÉCIMA  
DE LAS OBSTACULIZACIONES AL TRÁNSITO**

**Art. 173º Circulación, obstáculos, vehículos.**

Todo vehículo que interrumpa u obstaculice el tránsito debe ser retirado por su conductor o responsable de forma inmediata o, en su defecto, por la autoridad competente. Sólo en caso de accidente grave podrá mantenerse en su lugar, durante el mínimo tiempo necesario y con las precauciones del caso, siendo obligatoria la instalación de dispositivos reflectantes que adviertan del obstáculo a los demás conductores. **(Su inobservancia constituye falta grave)**

**SUBSECCIÓN DECIMOTERCERA  
DEL CRUCE DE PASOS A NIVEL**

**Art. 174º Paso a nivel, ferroviario.**

Cuando un conductor llega a un paso a nivel ferroviario deberá detenerse a 5 (cinco) metros del riel más próximo, sin cruzar la vía, si es que:

1. Una señal luminica, sonora o mecánica indica el paso de un tren. **(Su inobservancia constituye falta gravísima)**
2. Una barrera está cerrada o cerrándose. **(Su inobservancia constituye falta gravísima)**
3. Un funcionario ferroviario o autoridad competente advierte la llegada de un tren. **(Su inobservancia constituye falta gravísima)**
4. Se observa que un tren se acerca a 300 (trescientos) metros de distancia o menos. **(Su inobservancia constituye falta leve)**

**Art. 175º Paso a nivel, ferroviario, prohibiciones.**

Prohibíbase guiar un vehículo a través, alrededor o debajo de una barrera en un cruce ferroviario mientras esté cerrada, abriéndose o cerrándose. De igual forma se prohíbe la circulación peatonal en los mismos casos. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**SUBSECCIÓN DECIMOCUARTA  
DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA**

**Art. 176º Circulación, vehículo, emergencia.**

Cuando un vehículo de emergencia autorizado se desplace, por estrictas razones de servicio, el conductor del mismo, bajo su responsabilidad podrá hacer uso de las siguientes excepciones, sujetas a las condiciones que se enuncian:

1. Incumplir las limitaciones o prohibiciones de estacionamiento.
2. Seguir adelante, rebasando una luz roja o señal de "PARE" o "CEDA EL PASO", pero sólo después de haber desacelerado la marcha tanto como sea necesario para un desplazamiento seguro.
3. Rebasar los límites de velocidad máxima, mientras no se pongan en peligro vidas ni bienes.
4. Incumplir las disposiciones que rigen en materia de sentidos de circulación o de giros, pero sin crear peligro.
5. Usar la preferencia de paso especial, establecida en el **Art. 121**.

Las excepciones establecidas para los vehículos de emergencia autorizados sólo serán aplicables cuando dichos vehículos hagan uso continuo y anticipado de las señales acústicas y luminosas reglamentarias. Estas no podrán ser usadas si el vehículo no está en servicio de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**Art. 177º Circulación, vehículo, emergencia.**

Las excepciones establecidas no relevan a los conductores de vehículos de emergencia autorizados de la obligación que tienen de conducir con la debida precaución tendiente a proteger a las personas y a los bienes y a dar seguridad a todos quienes hacen uso de la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 178º Vía pública, usuarios, obligaciones.**

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de estos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 179º Vehículo, prohibiciones.**

Se prohíbe a los vehículos particulares el uso de sonidos o luces especiales con el fin de evitar que sean confundidos con vehículos de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

**SUBSECCIÓN DECIMOQUINTA  
DEL USO DE LUCES**

**Art. 180º Circulación, luces.**

Dentro de la Ciudad o zona Urbanas los vehículos deben encender sus luces bajas cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo requieran; salvo las bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y

motocargas, que deben mantenerla encendida en todo momento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 181º Estacionamiento, luces.**

Todo vehículo estacionado en una vía pública no suficientemente iluminada en horas de la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad, debe tener encendidas luces que indiquen su posición. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 182º Estacionamiento, uso de baliza.**

Los vehículos que por cualquier motivo o circunstancia queden en la vía pública en horas de la noche, deberán ser señalados con sus propias luces de estacionamiento o de emergencia y, a falta de ellas, con balizas reflectantes, ubicadas a suficiente distancia como para ser visualizadas por lo menos desde 50 (cincuenta) metros por cualquier vehículo que circule en tal dirección. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 183º Circulación, luces altas.**

Las luces altas, debe llevarse encendidas, deben cambiarse por las luces bajas cuando se aproxima un vehículo en sentido opuesto, para evitar encandilamientos.

Se prohíbe terminantemente circular con luz alta en vías suficientemente iluminadas. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

**Art. 184º Cambio de luces. Uso de luces direccionales.**

El cambio de luz alta por luz baja se deberá realizar en los siguientes casos:

- 2- En el cruce de vehículos, deberá realizarse por lo menos 100 (cien) metros antes del cruce en la Ciudad y 200(doscientos) metros antes del cruce en las rutas.
2. En las curvas deberá realizarse antes que el vehículo que circula en sentido contrario aparezca en la zona principal de su haz luminoso. Esta medida de precaución irá acompañada por la disminución de la velocidad de marcha.
3. En los cruces de peatón. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

El uso de luces direccionales intermitentes, a la izquierda o derecha, deberá emplearse para indicar cambios de dirección.

Sólo cuando funcionan simultáneamente las de ambos lados podrán utilizarse como protección o señalización durante detenciones de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 185º Circulación, luces altas, prohibiciones.**

Debe evitarse el uso de luces altas cuando se sigue a otro vehículo a una distancia que la haga innecesaria, para no encandilar al conductor del vehículo que va adelante. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 186º Luces, prohibiciones.**

Queda prohibido el uso de luces rojas visibles por el frente del vehículo y luces blancas visibles por detrás, excepto la que ilumina la placa de identificación, o las que indican marcha atrás.

Queda asimismo prohibido el uso de todo tipo de luces que puedan provocar duda o confusión a otros conductores, especialmente aquellas que se asemejan a los

utilizados por vehículos de emergencia oficiales, cuyos colores se encuentran reglamentados en la presente ordenanza. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 187º Luces complementarias.**

Los ómnibus y los camiones deberán llevar encendidas luces complementarias cuando exista poca visibilidad. De igual modo lo deberán hacer las maquinarias viales, agrícolas y similares. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 188º Prohibiciones, reflectores.**

Queda terminantemente prohibido el uso de reflectores adicionales a la estructura original del vehículo. Si este contara con reflectores, los mismos deberán ir debidamente cubiertos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 189º Obligaciones. Luces encendidas.**

Las motocicletas, motocargas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, monopatín eléctrico y similares, deberán circular permanentemente con las luces encendidas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**SECCIÓN TERCERA  
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

**Art. 190º Transporte público.**

Los propietarios de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en esta Ordenanza o Reglamento y en otras normas vigentes aplicables a la materia, deberán ajustarse a las disposiciones que emanen de las autoridades competentes.

**Art. 191º Transporte público, obligaciones.**

Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, la circulación o el tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por esta Ordenanza u otras Ordenanzas competente en la materia que organiza el transporte público de pasajeros.

Cuando se verifique la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la Intendencia Municipal a través de sus dependencia técnica de transporte, prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes para la aplicación de las sanciones que correspondieren. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 192º Transporte público, obligaciones, parada.**

Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, dentro del ejido de la Ciudad de San Lorenzo, que cualquier empresa del transporte público de pasajeros sea Urbano Internos, Metropolitano, Nacional e Internacional, utilice la calle como parada, frente a sus oficinas, las mismas deberán estar habilitada correctamente como tal y deberán contar imprescindiblemente de un inmueble a ser destinados a paradas terminales para el estacionamiento de los Ómnibus a razón de 40 metros cuadrado por Ómnibus, con oficina, baño y lugar de descanso para los conductores. (**Su inobservancia constituye falta graves**)

**Art. 193º Transporte público, obligaciones.**

En el servicio de transporte público de pasajeros regirán, sin perjuicio de lo previsto en ésta Ordenanza o Reglamento y otras Ordenanzas vigentes, las siguientes reglas:

1. El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas reglamentarias, las cuales deberán establecerse con una distancia de separación de entre 300 (trescientos) y 500 (quinientos) metros. La autoridad competente podrá disponer excepciones de acuerdo a las

características del tránsito o condiciones meteorológicas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

2. Cuando no haya parada señalada en tramos mayores a **500 (quinientos)** metros, el ascenso y descenso de pasajeros se hará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la esquina o bocacalle, en el sentido de la circulación. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. En toda circunstancia, la detención se hará paralelamente a la acera y a no más de 30 (treinta) centímetros del cordón de la misma de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y la impida por su derecha. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Queda prohibido, durante la circulación del vehículo, hablar con el conductor, ensuciar el vehículo, fumar, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera del vehículo o realizar cualquier otra acción que distraiga la atención del conductor, moleste o atente contra la seguridad de los pasajeros. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
5. Queda prohibido el ascenso y descenso de pasajeros al pasar el cruce de la bocacalle o al cruzar un cruce con semáforo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Es obligación del conductor de cualquier empresa del transporte público de pasajeros tener reservado dos asiento de la primera fila, para las personas con movilidad reducida, tales como: mujeres en estado de gestación, discapacitados, adultos mayores y otros. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
7. Es obligación del conductor de cualquier empresa del transporte público de pasajeros, alzar y trasladar a las personas no videntes y demás personas con discapacidad podrán trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
8. En los transportes públicos de pasajeros, los anuncios de la Publicidad Móvil Terrestre se podrán instalar conforme a lo que se disponga la Ordenanza específica.

#### **Art. 194º Transporte público, circulación.**

Los ómnibus y microómnibus deberán circular siempre por la derecha de la calzada y sólo excepcionalmente podrán adelantar a otro vehículo por la izquierda, en forma reglamentaria, a la velocidad permitida. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 195º Transporte público, prohibiciones.**

Está terminantemente prohibido a todo conductor de vehículo de transporte público:

1. Superar el límite de velocidad. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Alzar o bajar pasajeros sin detenerlo y sin acercar el vehículo en forma paralela al cordón de la acera por lo menos a 30 (treinta) centímetros de ella. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Alzar o bajar pasajeros fuera de las paradas habilitadas o en ausencia de éstas, fuera de las esquinas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Frenar o acelerar bruscamente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. No detener el vehículo cuando un pasajero, dentro o fuera del mismo, lo solicita. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

6. Poner en movimiento el vehículo o circular cuando la puerta no se haya cerrado y cuando los pasajeros no se hayan sentado o, si no hubiera asientos libres, sujetado convenientemente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
7. Conducir y simultáneamente cobrar a pasajeros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
8. Subir más pasajeros que los que admite la capacidad del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
9. Llevar pasajeros en el estribo de la puerta o en cualquier otro sitio no acondicionado para el transporte de pasajeros. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
10. Incurrir en cualquiera de las demás prohibiciones establecidas para conductores de autovehículos (**Art. 93**) o no cumplir los requisitos para conducir (**Art. 94**), en lo que sea aplicable.
11. Aprovisionarse de combustible durante el servicio. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
12. Permitir el ascenso de vendedores ambulantes de todo tipo y otras personas ajena al pasaje. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
13. Fumar o utilizar el teléfono celular durante la circulación. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
14. Alterar su itinerario o recorrido reglamentario, sin que exista indicación de la autoridad competente o circunstancias que lo obliguen a tal efecto. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
15. Permitir el ascenso y permanencia de personas que lleven consigo animales o mascotas. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
16. Durante el servicio, mantener encendido el autorradio o cualquier otro sistema de sonido diferente al artefacto utilizado para solicitar la detención del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
17. Maltratar al pasajero con palabras o gestos. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
18. Abandonar el vehículo para realizar cualquier otra actividad. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
19. Utilizar la vía pública como parada terminal, luego de concluir un recorrido. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 196º Transporte escolar, obligaciones.**

En el transporte de escolares o de niños, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera, serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que las plazas habilitadas y los mismos serán recogidos y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios o destinos y deben:

1. El conductor debe extremar la prudencia. El conductor debe estar acompañado de otra persona mayor, para el debido control de los niños durante la circulación. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

2. Los niños o escolares deben ascender y descender en un lugar lo más cercano posible al de su destino. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. No deben llevarse más pasajeros que las plazas habilitadas. Los vehículos serán específicamente diseñados y destinados a tal fin. Tendrán distintivos que los caractericen y elementos de seguridad y estructurales que responderán a la Ordenanza respectiva y al Reglamento que determine la Intendencia Municipal. Se exigirán, además, condiciones de perfecta higiene y limpieza. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 197º Transporte público, turismo.**

Los ómnibus especiales de turismo deberán tener el permiso correspondiente para circular dentro de la ciudad, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a las empresas del transporte público Urbano, Nacional e Internacional, y más los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Secretaría de Turismo u otra Institución del Gobierno Central que expide este tipo de documento.
2. Seguro de pasajeros y contra tercero Original y copia
3. Cédula verde o documento del vehículo original y copia
4. Licencia de conducir Profesional A, o A Superior Original y copia
5. Certificado de no adeudar tributos Municipales, Original y copia
6. Certificado de Antecedentes Policial, Original y copia
7. Ruc.
8. SET.
9. Cédula de identidad del propietario, original y copia.
10. Inspección Técnica Vehicular.

**(Su inobservancia constituye falta grave)**

#### **Art. 198º Taxis y Taxicarga.**

El funcionamiento de los taxis, taxis carga, remises y similares se regirá por la presente Ordenanza o Reglamento en todo lo que sea pertinente y, en lo específico, por las Ordenanzas respectivas.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

#### **Art. 199º Transporte de cargas.**

Las cargas transportadas no podrán salir de los límites reglamentarios del vehículo, salvo caso de cargas indivisibles, que deberán ser señalizadas.

Las cargas deberán estar convenientemente aseguradas a fin de evitar su caída total o parcial, o su deslizamiento fuera del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 200º Transporte de cargas, obligaciones.**

Para el transporte de una carga indivisible se deberán observar las siguientes reglas:

1. Podrá sobresalir a ambos costados del vehículo en un máximo de 25 (veinticinco) centímetros y 1 (un) metro atrás, de manera que no

implique peligro ni entorpezca el tráfico. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

2. Está prohibido el transporte de cargas que sobrepase la parte delantera del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Los vehículos cuyas cargas sobresalgan a ambos costados o atrás, deberán llevar un banderín rojo visible en línea horizontal. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. En horas de la noche, o cuando la visibilidad sea escasa, tales banderines deberán ser sustituidos por luces de color rojo o por material reflectivo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Cuando se transporte una carga que sobresalga en cualquiera de las dimensiones indicadas, el vehículo de carga deberá transitar a velocidad moderada y por vías de poca circulación, debiendo contar con un expreso permiso de la Intendencia Municipal. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 201º Transporte de cargas especiales.**

La circulación de vehículos especiales o con cargas insalubres o peligrosas, se regirá por los siguientes principios:

1. El cargamento de sustancias peligrosas deberá acomodarse adecuadamente a fin de evitar pérdidas. Las mismas deberán estar etiquetadas según normas internacionales para identificar los riesgos y acciones que pudieran tomar en caso de accidentes (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Está prohibido al conductor o acompañante de los vehículos que transporten cargas peligrosas, hacer o provocar llamas o chispas, encender fósforos, encendedores o fumar dentro del vehículo o en las cercanías de él. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. No se deberán transportar herramientas o piezas similares de metal en los pisos de las carrocerías de los vehículos que transporten cargas peligrosas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Se prohíbe el transporte simultáneo de materias explosivas y fulminantes. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. No se podrá transportar materias peligrosas en vehículos que no estén especialmente acondicionados para el efecto. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Los que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán circular y/o estacionar cerca de escuelas, hospitales y/o centros de salud estaciones de servicios, edificios de uso público o cualquier otro lugar de concurrencia pública (**Su inobservancia constituye falta grave**).
7. Los que transporten materiales o residuos peligrosos deberán contar con Póliza de Seguro que cubra daños causados a personas por eventuales accidentes, causados por el material transportado y que tengan efectos nocivos para la salud y al medio ambiente. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

Además de lo establecido en el presente Reglamento, el transporte de cargas insalubres o peligrosas deberá atenerse a las normas dictadas por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a lo que reglamente la Intendencia Municipal.

**Art. 202º Transporte de carga, pasajeros.**

Queda prohibido transportar pasajeros en la parte destinada al transporte de carga de camiones y camionetas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 203º Circulación, maquinaria especial.**

La maquinaria especial que transite por la vía pública debe contar con un **permiso especial** expedido por la Intendencia Municipal, sin perjuicio a las reglas establecidas en la presente Ordenanza o Reglamento. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 204º Transporte de carga, obligaciones.**

Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública y es de su exclusiva responsabilidad la carga que exceda las dimensiones o el peso máximo permitidos por la reglamentación.

Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la Municipalidad, si juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgará un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que se causen, ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía.

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También, el transportista y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños.

El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

Los vehículos con exceso de carga no podrán continuar transitando y deberán realizar inmediatamente el desalojo correspondiente, conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.

**Art. 205º Transporte de carga, controles.**

Los inspectores o funcionarios designados por la Municipalidad, podrán examinar los vehículos de carga para comprobar si cumplen con las exigencias legales y su reglamentación.

La Municipalidad dispondrá la instalación de estaciones de control de peso, fijo o móvil en las calles y avenidas, siendo obligatorio para el transportista el ingreso o paso por las mismas a velocidad reglamentaria.

Allí se expedirá el correspondiente ticket de pesaje que el conductor portará para exhibir en los controles de la Policía Municipal de Tránsito, hasta el destino final.

La evasión del control de peso hará pasible al propietario de la sanción de multa prevista en esta Ordenanza o Reglamento, además de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

La Policía Municipal de Tránsito, debe prestar auxilio tanto para detener el vehículo como para hacer cumplir el pesaje obligatorio, sea fijo o móvil.

No pueden ser detenidos ni demorados en lugares despoblados los transportes de valores o postales, debidamente acreditados.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, TRICICLOS, MONOPATINES Y SIMILARES,  
ELÉCTRICO Y SIN MOTOR**

**Art. 206º** Toda persona que circule en Bicicletas, triciclos, monopatines y similares, eléctrico y sin motor por la vía pública está sujeta a las disposiciones de esta Ordenanza o Reglamento salvo aquellas que, por su naturaleza, no le sean aplicables y que se encuentran establecida en las Leyes Nacionales.

**Art. 207º** Ninguna bicicleta, triciclo, monopatín y similares, eléctrico y sin motor se utilizará para que lleve, al mismo tiempo, a más personas que el número para las que fue diseñada y equipada. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

**Art. 208º** Nadie que vaya en bicicleta, triciclo, monopatín y similares, eléctrico y sin motor se asirá, ni se sujetará personalmente, o su vehículo, a ningún otro que esté circulando. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 209º** Las personas que transiten en bicicleta, triciclo, monopatín y similares, eléctrico y sin motor por la vía pública están obligadas a circular junto al borde derecho de la calzada, una detrás de la otra, salvo en las sendas o partes de la calzada que fueran habilitadas exclusivamente para los mismos.

Siempre que, en forma contigua a una vía de tránsito, se haya establecido un camino o senda para bicicleta, triciclo, monopatín y similares, eléctrico y sin motor, los mismos transitarán por él y no usarán la vía general de tránsito. (**Su inobservancia constituye falta grave**).

**Art. 210º Bicicleta, triciclo, monopatín y similares, eléctrico y sin motor, obligaciones.**

Para poder circular por la vía pública los mismos deberán:

1. Contar con un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Contar con timbre, bocina o similar. (**Su inobservancia constituye falta leve**)
3. Contar con el casco protector y chaleco reflectivo. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Mantener su línea, excepto para adelantarse a algún obstáculo o vehículo detenido o en marcha lenta, maniobra que harán con precaución y haciendo las señales correspondientes. No deberán circular en zigzag ni actuar en forma que pueda resultar peligrosa. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Mantenerse próximos al cordón de la acera derecha, a distancia no mayor de 1 (un) metro, salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso adoptarán el máximo de precauciones. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 211º Bicicleta, triciclo, monopatín y similares, eléctrico y sin motor, prohibiciones.**

Se prohíbe a los conductores de los mismos:

1. Llevar cargas, bultos u objetos, en la mano o en lugares que puedan dificultar el control del vehículo y ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

2. Circular por los sitios reservados a peatones. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
3. Formar grupos que obstruyan la circulación general. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Conducir estos vehículos siendo menores de 14 (catorce) años por avenidas y vías preferenciales. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Circular entre carriles de circulación o entre filas contiguas de vehículos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Manejar con una sola mano o abandonar el manubrio. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
7. Fumar o utilizar el aparato celular mientras se conduce. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 212º** La Intendencia Municipal podrá prohibir la circulación de bicicleta, triciclo, monopatín y similares, eléctrico y sin motor en las vías públicas que considere conveniente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 213º Luces reglamentarias.**

Para poder transitar de noche o cuando no haya suficiente visibilidad, los mismos deberán llevar una luz blanca en su parte delantera y una luz roja con iluminación propia o reflectiva en su parte posterior, según se reglamente. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 214º Condiciones mecánicas.**

Para circular, toda bicicleta, triciclo, monopatín y similares, eléctrico y sin motor debe estar en buenas condiciones mecánicas, en particular su sistema de frenos. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**SECCIÓN SEXTA**

**DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARGAS, CICLOMOTORES, TRICICLONES, CUATRICICLONES, MONOPATINES ELECTRICOS Y SIMILARES**

**Art. 215º Prohibiciones.**

Está prohibido la circulación de ciclomotores, motocicletas, motocargas, triciclos, cuatriciclos o similares con más de 2 (dos) personas incluido el conductor. Los acompañantes no deberán entorpecer o estorbar al conductor. En el caso de los monopatines eléctricos está prohibido llevar acompañantes. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 216º Obligaciones.**

Es obligación para los conductores y acompañantes de ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclos, cuatriciclos, monopatines eléctricos o similares, utilizar adecuadamente los siguientes elementos de protección personal:

1. Casco de protección que cumpla con la normativa del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) y que cuente con el certificado de control de calidad correspondiente. El casco deberá estar debidamente sujetado por la cinta de retención o barbijo abrochado. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)
2. Chalecos reflectivos, homologados o certificados según las normas vigentes, cuya visibilidad no sea obstaculizada. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

3. Durante la circulación, el conductor deberá utilizar el visor en posición de cobertura del rostro, a fin de proteger principalmente los ojos, salvo que el vehículo esté provisto de parabrisas. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)
4. Obligación de llevar impresos en el casco y en el chaleco reflectivo el número de la placa de la motocicleta, y otros vehículos similares, conforme se regula en la Ley “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”, debiendo cumplir las siguientes características:
  - 4.1. Letras: Arial.
  - 4.2. Colores: las inscripciones se harán con colores reflectivos.
  - 4.3. Dimensiones:
    - 4.3.1. Para casco 15 cm. de ancho y 5 cm. de alto.
    - 4.3.2. Para chaleco 20 cm. de ancho y 10 cm. de alto. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**)

#### **Art. 217º Circulación.**

Todo ciclomotor, motocicleta, motocarga, triciclón, cuatriciclón, monopatín eléctrico o similares tienen derecho al pleno uso de un carril de circulación y no deberá conducirse vehículo alguno que prive a cualquier conductor de estos vehículos del pleno uso de su carril.

Está prohibido que circulen por un mismo carril más de dos motocicletas una al lado de otra. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **Art. 218º Conductores, prohibiciones.**

Para todo conductor de motocicleta, moto carga, ciclomotor, triciclón, cuatriciclón o similar está prohibido:

1. Alcanzar o rebasar a un vehículo, no similar, por el mismo carril que ocupe el vehículo alcanzado y rebasado. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
2. Circular entre carriles de circulación o entre filas contiguas de vehículos, salvo caso de los agentes del tránsito o del orden público. (**Su inobservancia constituye falta grave**).
3. Que el vehículo circule con escape libre. En la vía pública la Policía Municipal de Tránsito (PMT), u otra autorizada podrán decomisar este tipo de escape y destruirlo (**Su inobservancia constituye falta grave**)
4. Conducir con más personas o cargas de lo que el vehículo o su habilitación lo permite. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
5. Manejar el vehículo con una sola mano (salvo el tiempo estrictamente necesario para realizar la señal de viraje) o abandonar el manubrio. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
6. Llevar objetos en la mano o en lugares que puedan dificultar el control del vehículo u ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
7. Fumar o utilizar el aparato celular mientras se conduce. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
8. Asirse a otro vehículo en circulación para ser remolcado. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
9. Transitar por lugares destinados a peatones. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

10. Transportar niños menores de 12 (doce) años o mujeres en gravidez. (**Su inobservancia constituye falta grave**)
11. No respetar lo establecido en el **Art. 93º**, en lo que le sea aplicable.
12. Los Ciclomotores, Motocicletas, Triciclos, Cuatriciclos, Motocargas, Monopatines Eléctricos y similares deberán circular permanentemente con las luces encendidas. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES Y VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL**

**Art. 219º** Toda persona que monte un animal o que conduzca un vehículo a tracción animal por la vía pública, está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento, salvo aquellas que, por su naturaleza, no le sean aplicables.

Los animales de carga deberán ser mantenidos en buen estado físico y no serán maltratados ni sobre esforzados. Igualmente, serán protegidos con medidas sanitarias y de señalización suficiente para garantizar el buen estado de conservación de los mismos durante la actividad desarrollada.

**Art. 220º Animales en vía pública.**

Está prohibida la permanencia de animales sueltos en la vía pública.

Los animales sueltos que sean encontrados en la vía pública serán conducidos a los lugares previstos para su depósito y sólo podrán ser retirados previo pago de los costos de traslado y manutención, así como de la multa establecida en la Ordenanza correspondiente.

Prohibe la presencia de animales sueltos en la vía pública. A los efectos de esta Ordenanza o Reglamento, entiéndase por animales sueltos a los vacunos, equinos, caprinos, ovinos y porcinos que deambulen libremente, sin ser guiados por sus responsables o no se encuentren correctamente amarrados.

Los animales sueltos que se encuentren en la vía pública en infracción están Ordenanza o Reglamento, serán decomisados y sacrificados por la autoridad municipal, según el caso.

Se labrará acta del procedimiento, dejándose constancia de las circunstancias del caso, con indicación, si fuese posible, de la marca o señal del animal sacrificado. Copia del acta se entregará al Juzgado de Paz más cercano, dentro de las veinticuatro horas de su implementación, quien dispondrá su archivamiento.

La autoridad municipal intimará por veinticuatro horas al propietario del animal sacrificado de marca o señal registrada, a fin de que presente la documentación que acredite la salubridad del mismo, de manera a proceder al remate del animal sacrificado, bajo pena de que en caso de no hacerlo así, los restos del mismo serán incinerados y los costos cobrados a su propietario. El derecho de impugnar o accionar judicialmente por supuestas irregularidades del procedimiento, prescribirá de pleno derecho a los 3 (tres) días subsiguientes de la notificación del propietario o de la recepción del acta por el Juzgado de Paz en los casos en que el propietario no pueda ser identificado.

Si el animal no posee marca o señal registrada, deberá ser sacrificado e incinerado inmediatamente. La autoridad municipal conservará el pellejo del ganado vacuno y equino, durante 3 (tres) días como elemento probatorio de la realización del sacrificio.

Del precio obtenido por la venta del animal sacrificado de marca o señal registrada, se descontarán los gastos efectuados en el procedimiento, y el saldo será retirado dentro de 3 (tres) días, por quien acredite ser su propietario o, en su defecto, será destinado a

la entidad de servicio social o de bien público, ubicada dentro del ejido de la Municipalidad en cuyo ámbito se hubiese sacrificado el animal, entidad que será designada por la Intendencia Municipal.

Todo lo relacionado a la responsabilidad civil y a las indemnizaciones, se regirá por las disposiciones del Código Civil. (**Su inobservancia constituye falta grave**)

**Art. 221º Circulación, tracción animal.**

Queda prohibida la circulación de vehículos a tracción animal el área establecida por la Intendencia Municipal. Sólo podrán circular de 20:00 horas a 06:00 horas (**Su inobservancia constituye falta grave**).

Si el infractor no cuenta con los medios económicos para proceder al pago del importe de la multa que le corresponda abonar, o si el infractor fuere reincidente en la comisión de la falta, se procederá al decomiso del animal y se dispondrá su traslado al Corralón Municipal o algún otro lugar apropiado que será determinado por la Intendencia Municipal.

**TÍTULO 5  
DE LAS FALTAS Y SUS PENAS. DE LAS MEDIDAS DE POLICÍA****CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Art. 222º Falta o contravención, definición.**

Se entenderá por falta o contravención, toda acción u omisión calificada como tal, que transgreda cualquier disposición prevista en la Ley y/o este Reglamento.

La autoridad de tránsito, en la esfera de sus competencias establecida en este Reglamento, será la encargada de aplicar las sanciones previstas en ella a los infractores.

**Art. 223º Falta o contravención, competencia.**

Lo dispuesto en el presente título se aplica a todo procedimiento por el cual los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de la policía verifiquen la comisión de una infracción contemplada en el régimen de Faltas de la Municipalidad, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial vigente.

**Art. 224º Falta, acción pública.**

Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad competente.

**Art. 225º Falta o contravención, alcance.**

Toda acción u omisión que viole las prescripciones contenidas en el presente Reglamento, será considerada falta a la misma y pasible de las penas que se establecen más adelante, que serán de cumplimiento efectivo.

La aplicación de sanciones por faltas graves y gravísimas requerirá un sumario administrativo previo con la intervención del presunto infractor, salvo lo establecido en el Artículo 112 inciso b) de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 226º Policía municipal, medios de control.**

La Policía Municipal de Tránsito, por medio de sus Inspectores, y los medios tecnológicos, que corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos u de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, a fin de dar cumplimiento a esta Ordenanza o Reglamento, como: básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, Lidar, scanner, Smartphone, Tablet, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas

identificador, sistema de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente, constatará las supuestas infracciones cometidas, debiendo labrar o imprimir el acta correspondiente conforme a lo dispuesto en la ley y/o este Reglamento, y entregará al afectado una copia de la misma.

**Art. 227º Faltas Leves. Reconocimiento voluntario.**

En caso de Falta leve, el supuesto infractor podrá abonar lo que por multa corresponde en el acto, en forma voluntaria, o en su defecto podrá presentar su descargo ante la autoridad correspondiente en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

**Art. 228º Faltas. Reducción de la multa por reconocimiento voluntario.**

La multa podrá abonarse con una reducción del 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma impuesta por la autoridad competente o el juez sumariante, cuando corresponda a infracciones a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, este pago voluntario solo será admitido hasta una vez al año. La reducción no será admitida en los casos de faltas gravísimas.

**Art. 229º Competencia de los Juzgados.**

Los Juzgados de Faltas Municipales entenderán en los casos de hechos de tránsitos, accidentes o siniestros en la vía pública, teniendo a la vista la respectiva acta de intervención elaborada por la Policía Municipal de Tránsito o la Policía Nacional.

**Art. 230º Instrumentos de comprobación.**

Se entiende como instrumentos de comprobación de infracciones a todo dispositivo instalado en la vía pública destinado a registrar las conductas ilegales del tránsito.

**Art. 231º Deber de las autoridades.** Las autoridades competentes deben observar las siguientes reglas:

**a- En materia de comprobación de faltas:**

- 1- Actuar de oficio o por denuncia.
- 2- Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente, siniestro o hecho de tránsito.
- 3- Identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia o institución a la que pertenece.
- 4- En caso de falta gravísima o cuando el vehículo deba ser retenido, utilizar un formulario de acta, que cuanto menos contenga los datos señalados en el Art. 102 de la ley 5016/2014, entregando copia al presunto infractor; salvo que este no se identifique o se diera a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella, con indicación individualizada de por lo menos dos testigos. Si los hubiere. En los casos de faltas leves y graves, el funcionario interviniente solo expedirá al conductor, una boleta de contravención por la falta cometida.

**b- En materia de juzgamiento:**

- 1- Aplicar la Ley 5016/2014, sus modificatorias y su reglamento, con prioridad sobre cualquier otra norma que regule la misma materia y en su caso la presente ordenanza.
- 2- Presumir la inocencia del infractor.
- 3- Comunicar detalladamente al infractor la falta que se le atribuye, poniendo a su disposición toda la documentación relativa a las actuaciones realizadas hasta ese momento.
- 4- No sancionar al infractor más de una vez por la misma falta.
- 5- No aplicar otras normas por analogía, ni efectuar interpretaciones extensivas.
- 6- Evaluar los hechos y las pruebas con sujeción a las reglas de la sana crítica.
- 7- Dictar resolución de oficio en casos en los que habiendo sido debidamente citado un presunto infractor, este no haya comparecido

y haya sido declarado rebelde, aplicando a tal efecto, y en lo que fuere pertinente, lo establecido en el Código Procesal Civil.

- 8- Aplicar la norma que sea más favorable al infractor, si la calificación o el monto de las sanciones fuera modificado antes de concluido el proceso. Si la acción u omisión que constituye falta dejará de serlo, el sumario se dará por concluido y el supuesto infractor será sobreseído.

#### **Art. 232º Contenido del Acta de Constatación y de sanción de infracciones:**

El funcionario competente que constate uno o varios hechos que pudieran constituir, faltas, labrará un acta en el lugar del suceso.

1º El acta de Constatación de Infracciones, contendrá la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora del hecho, si se pudiere, y de la constatación del mismo.
2. Nombre y domicilio del presunto infractor, en caso de que pueda ser determinado, así como de testigos, si los hubiere.
3. Descripción de la naturaleza y de las circunstancias del hecho constatado.
4. La disposición legal presuntamente infringida.
5. La firma del funcionario interviniendo con aclaración de nombre y cargo.
6. La firma del presunto infractor o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos, si los hubiere.

2º El acta de Sanción a las Infracciones, será Reglamentado por la Intendencia Municipal

La jefatura de la dependencia interviniente, en cada caso, remitirá a la autoridad competente, el acta de intervención aludido en el artículo anterior y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos para la aplicación de la sanción correspondiente. En los casos de faltas graves y gravísimas, los antecedentes serán remitidos al Juez de instrucción para la realización del correspondiente sumario.

#### **Art. 233º Actas, validez.**

Las actas de intervención labradas regularmente y no refutadas válidamente en el proceso, robustecidas con otros elementos de convicción, serán consideradas por el Juez como suficiente prueba para dictar su fallo.

El acta de intervención tendrá carácter de declaración testimonial para el funcionario interviniente y para los testigos que la suscribieron, cuando estos se hayan ratificado.

#### **Art. 234º Prueba de intoxicación.**

Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta gravísima

#### **Art. 235º Aprehensión de personas.**

La Policía Municipal de Tránsito podrá aprehender a toda persona sorprendida, conduciendo un vehículo en la vía pública, pese a no estar en condiciones de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, medicamentos u otras sustancias que afecten su capacidad de reacción, así como con agotamiento o discapacidades físicas o psíquicas que la inhabiliten para conducir un vehículo automotor.

También deberá proceder a la detención de las personas que se encuentren, conduciendo en la vía pública un vehículo automotor, pese a carecer de la licencia de conducir o estando inhabilitada para hacerlo.

En los casos señalados precedentemente, el inspector de la Policía Municipal de Tránsito que hubiera realizado la aprehensión, deberá entregar inmediatamente la persona aprehendida a la autoridad policial más cercana.

Es requisito para la autoridad competente que al tiempo de la aprehensión se cuente con elementos de convicción suficientes que acrediten la ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, medicamentos u otras sustancias que afecten su capacidad de reacción, así como con agotamiento o discapacidades físicas o psíquicas que la inhabiliten para conducir un vehículo automotor.

En caso de no contar con dicho elemento, un examen médico deberá ser practicado dentro de las 6 (seis) horas siguientes, a fin de acreditar el estado del aprehendido.

La aprehensión se extenderá por el tiempo necesario para recuperar el estado normal, pero en ningún caso podrá exceder de 6 (seis) horas. Si pasado este lapso, la persona siguiese bajo los efectos de la sustancia ingerida, se procederá a su liberación, previa comunicación al Ministerio Público y al Juzgado de Garantías; no obstante, el vehículo deberá quedar bajo la custodia y responsabilidad de la Policía Municipal de Tránsito, hasta tanto su titular esté en condiciones de retirarlo o que un tercero lo haga con la debida autorización de aquel.

#### **Art. 236º Faltas, fuerza pública.**

Los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de policía pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y al solo efecto de asegurar el procedimiento administrativo de comprobación de la falta. Cuando a juicio del funcionario interviniente resulte indispensable la identificación del presunto infractor al momento de la comprobación de la falta y ante su negativa o siendo ello imposible, aquel puede requerir el auxilio de la fuerza pública a solo efecto de efectuar tal identificación en el lugar de comisión de la falta y dando inmediata comunicación al Ministerio Público.

#### **Art. 237º Faltas, notificaciones.**

La autoridad administrativa debe notificar al presunto infractor de la existencia de actas de infracción que se le hubiesen labrado e intimarlo para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles desde la notificación efectúe el pago voluntario o comparezca a requerir la intervención en la autoridad de aplicación correspondiente.

#### **Art. 238º Faltas, facultades de autoridades.**

La autoridad de aplicación mediante resolución fundada, tiene facultades para:

1. Disponer el archivo administrativo de las actuaciones por defectos formales en las actas de infracción, por acreditación de la inexistencia de la falta imputada o prescripción. Si la autoridad de aplicación se expidiere sobre la responsabilidad del presunto infractor, y de la prueba producida surgiere que deben seguirse las actuaciones contra un tercero, deberá efectuar la citación de este último.
2. Declarar la validez del acta de infracción, calificar las mismas, determinando la sanción aplicable de acuerdo al régimen de faltas del Municipio.
3. Disponer el levantamiento de medidas precautorias dispuestas provisoriamente por la autoridad de control de Faltas del Municipio, en ejercicio del poder de la policía, en tanto compruebe que haya cesado la causa de la medida.

#### **Art. 239º Faltas, domicilio legal.**

En su primera presentación, el presunto infractor debe constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido a los estrados de la autoridad de aplicación interveniente.



**Art. 240º Faltas, comparecencia y representación.**

El presunto infractor puede comparecer por sí o por medio de mandatarios.

**Art. 241º Faltas, audiencias y descargos.**

La autoridad de aplicación celebrará una audiencia a efectos de recibir el descargo del presunto infractor en forma oral o escrita, y la prueba o documentación que aporte. De todo lo actuado, se deja constancia en el expediente.

**Art. 242º Faltas, suspensión de audiencias.**

La audiencia solo puede suspenderse cuando fuera indispensable recabar documentos, información o de testimonios de terceras personas. En este caso la autoridad de control tiene facultades para efectuar requerimientos mediante oficios y citaciones mediante notificación fehaciente.

**Art. 243º Contenido. Resolución de admisión.**

La resolución debe ser fundada, observando los siguientes requisitos:

1. Mención del lugar y fecha en la que se dicta.
2. Nombre y domicilio del supuesto infractor.
3. Detalles de los antecedentes de la causa y en su caso, enunciación de las pruebas que fundamentan la resolución.
4. En caso de descargo, constancia abreviada de su presentación.
5. Enunciación de los hechos que motivaron la existencia de la infracción.
6. En caso de resolución que determine la existencia de la infracción, cita de las disposiciones legales infringidas, determinación de la sanción aplicable y de la modalidad de cumplimiento, lo que puede incluir el pago en cuotas.

**Art. 244º Faltas, notificación de consentimiento.**

Determinada la falta por parte de la autoridad Municipal, el presunto infractor debe manifestar dentro del quinto día de notificación mediante medio fehaciente, si consiente la decisión administrativa.

El silencio por parte del presunto infractor implica su aceptación de la determinación administrativa. Las sentencias y resoluciones que apliquen sanciones pecuniarias y determinen accesorios legales, constituirán títulos ejecutivos contra los que podrán oponerse solamente las excepciones de incompetencia de jurisdicción, falta de personería, falsedad o inhabilidad del título, prescripción, pago total documentado y cosa juzgada.

**Art. 245º Faltas, resolución municipal.**

La resolución de la Autoridad Municipal firme y consentida concluye la vía administrativa en todo los casos de accidentes de tránsito e infracciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS MEDIDAS DE POLICÍA**

**Art. 246º Medidas de policía.**

Son medidas de policía:

1. **La inmovilización del vehículo:** Se entenderá por inmovilización del vehículo la utilización de dispositivos que bloquee el sistema de rodamiento del mismo.
2. **La retención preventiva del vehículo:** Consiste en el acto de demorar el vehículo hasta tanto se subsane el motivo de la retención.

**3. El retiro o traslado del vehículo de la vía pública.**

**Art. 247º Vehículo, inmovilización.**

Los vehículos podrán ser inmovilizados en la vía pública, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de vehículos sin placa o matrícula de identificación;
2. Al ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente; o excederse en el tiempo permitido.
3. Durante el tiempo que dure el procedimiento para el retiro o traslado del vehículo.

Por la colocación y liberación de inmovilizadores se cobrará la suma de 3 (tres) jornales mínimos.

**Art. 248º Casos de retención de licencias de conducir y vehículos.**

La autoridad competente deberá retener las licencias o los vehículos, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

1. Las licencias de conducir habilitadas, cuando:
  - 1.1. Estuvieren vencidas, en cuanto a su vigencia quinquenal se refiere.
  - 1.2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
  - 1.3. No se ajusten a los límites de edad correspondiente.
  - 1.4. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación al tiempo de serle otorgada, excepto a las personas con discapacidad debidamente habilitadas.
  - 1.5. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.
2. Los vehículos cuando:
  - 2.1. Su conductor habiendo participado en un siniestro de tránsito, haya pretendido darse a la fuga.
  - 2.2. Su conductor se halle bajo intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.
  - 2.3. No se encuentren legalmente habilitados, carezca del documento acreditativo o se encuentre vencido o sin el pago de la Patente anual correspondiente.
  - 2.4. Cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria establecidas en los Artículos, 40º, 41º y 42º de esta Ordenanza o Reglamento o no cuenten con la constancia de haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular obligatoria de acuerdo a la Ordenanza vigente en la materia.
  - 2.5. No cuenten con el Seguro de Pasajeros y contra terceros obligatorio para los Transporte Público de Pasajeros, Taxis, Remises y Transporte Escolar y vehículos que funcionan con Plataforma Electrónica.

- 2.6. En los casos en que la falta lo permitiere, la retención durará el tiempo necesario para labrar el acta; no así cuando el requisito faltante ponga en peligro la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones, que para los servicios de transporte de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.
- 2.7. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas para conducir, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo. En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido al lugar que indique la autoridad competente interveniente, donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa correspondiente y los gastos que haya demandado el traslado.
- 2.8. Se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de cargas en general o de sustancias peligrosas, ordenando el desalojo de la carga excedente del vehículo utilizado en la comisión de la falta.
- 2.9. Estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos, o con exceso de pasajeros y/o carga transportada.
- 2.10. Cuando estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, cuando ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; cuando fueren abandonados en la vía pública y cuando por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato. Estos vehículos serán remitidos al lugar que indique la autoridad competente actuante, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, previo pago de la multa correspondiente; fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento, serán con cargo a los propietarios y abonados en forma previa a su retiro.
- 2.11. En caso que el vehículo retenido por la comisión de una falta, no fuera retirado del corralón o depósito que habilite la autoridad de aplicación por el propietario o su representante, luego de transcurrido 6 (seis) meses de haber sido notificado por el Juzgado de Faltas interveniente, personalmente por cédula de notificación o telegrama colacionado; dicho vehículo será comisado y rematado en subasta pública, quedando el remanente de la venta a favor de la Institución interveniente.
3. La documentación y los vehículos, ya sean de vehículos particulares, de transportes de pasajeros público o privado o de carga, cuando:
- 3.1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
  - 3.2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo consignado en la documentación y el vehículo verificado.
  - 3.3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.

- 3.4. Estén prestando un servicio de transporte automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran aplicarse.
4. En la reglamentación en los casos de retención de Licencias de Conducir y Vehículos: La retención preventiva a que se refiere el artículo de la Ley y esta Ordenanza o Reglamento, estará a cargo de las Autoridades de Fiscalización: Policía Nacional, Policía Municipal de Tránsito y Patrulla Caminera, en sus respectivas jurisdicciones.
- 4.1. La licencia de Conducir retenida deberá ser devuelta al órgano emisor con la copia del acta de intervención, siendo a cargo del infractor los gastos de remisión y entrega de la licencia siempre que la misma no hubiera sido retenida en el lugar en que se tramite su devolución.
- 4.2. En el caso de supuesto establecido en el Artículo N° 93º de esta Ordenanza o Reglamento referente al exceso de pasajeros o cargas, luego de labrar el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando desciendan del mismo los pasajeros que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido; y si es exceso de cargas deberá bajar hasta que tenga el peso reglamentarios.
- 4.3. Que el volante de dirección del vehículo se encuentre ubicado en el lado izquierdo.

Los propietarios de vehículos remolcados al Corralón Municipal por infracción en la vía pública podrá retirarlo previo pago de la multa que corresponde por la infracción, y el costo del Servicio de Remolque será de 5 (cinco) jornales mínimos legales.

Por el Servicio Municipal de Remolque con grúa solicitado por el interesado, quedara fijada a través de Resolución de la Intendencia Municipal.

**Art. 249º Faltas, gastos por cuenta del infractor.**

Además de las sanciones que correspondan por las infracciones consignadas en este Reglamento, la Intendencia Municipal queda autorizada a percibir los gastos que demande la operación de retiro de la vía pública, inmovilización del vehículo, depósito y mantenimiento, que correrán por cuenta del infractor cuando los servicios sean prestados por la Institución o por su orden. Estos gastos serán establecidos por ordenanza.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS PENAS Y SU GRADACIÓN**

**Art. 250º Sanciones.**

Las sanciones por infracciones al presente Reglamento serán de cumplimiento efectivo, no podrán ser aplicadas por las autoridades competentes con carácter condicional, ni en suspenso y consisten en:

1. **Amonestación:** sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identifica al infractor y se registra la misma en la Municipalidad y en el Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.
2. **Multa:** sanción que consiste en el pago a la autoridad de aplicación de una suma de dinero determinada en jornales mínimos legales.
3. **Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de**

**ellos:** sanción que consiste en la suspensión del goce de las licencias otorgadas por las Municipalidades para conducir vehículos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.

4. Suspensión de la licencia de conducir a través de la quita o retiro de puntos de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, en las condiciones que establezca la reglamentación.
5. Comiso de los objetos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.
6. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción podrá ser aplicada adicionalmente a la suma de otras sanciones impuestas.

#### **Art. 251º Medición para la aplicación de la sanción.**

Al determinar la sanción, la autoridad de aplicación sopesará todas las circunstancias generales a favor y en contra del infractor, y particularmente:

1. La forma de realización del hecho y los medios empleados.
2. La importancia de los deberes infringidos.
3. La relevancia del daño y el peligro ocasionado.
4. Las consecuencias del hecho.
5. Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor.
6. La conducta posterior a la realización del hecho.
7. La actitud del infractor frente a las exigencias del derecho.

#### **Art. 252º Aplicación de sanciones.**

La aplicación de las sanciones queda calificada de la siguiente manera:

1. **Falta Leve:** Amonestación o multa de hasta 3 (tres) jornales mínimos.
2. **Falta grave:** De 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos.
3. **Falta gravísima:** De 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos.

La aplicación de sanciones por faltas graves y gravísimas requerirá un sumario administrativo previo con la intervención del presunto infractor.

La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal.

#### **Art. 253º Eximición de sanción.**

La autoridad competente podrá eximir de sanción al infractor en los siguientes casos:

1. Una necesidad debidamente acreditada.
2. Cuando ha quedado demostrado que no se pudo evitar cometer la falta.

**Art. 254º Reincidencia.** Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta, existiendo sanción por parte de autoridad competente, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves y gravísimas.

Para el cómputo de estos plazos, no se tendrán en cuenta los lapsos de inhabilitación impuestos en una condena.

La reincidencia se computará separadamente para faltas leves y para faltas graves y gravísimas; y solo en estas dos últimas se aplicará la inhabilitación.

En los casos de reincidencia, se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de multa se aumentará:

1. Para la primera reincidencia, en un 25% (veinticinco por ciento).
2. Para la segunda reincidencia, en un 50% (cincuenta por ciento).
3. Para la tercera reincidencia, en un 75% (setenta y cinco por ciento).
4. Para las siguientes reincidencias, en un 100% (cien por ciento).

b) La sanción de inhabilitación deberá aplicarse accesoriamente, solo en caso de faltas graves y gravísimas:

1. Para la primera reincidencia, hasta nueve meses, a criterio del Juez de Faltas.
2. Para la segunda reincidencia, hasta doce meses, a criterio del Juez de Faltas.
3. Para la tercera reincidencia, hasta dieciocho meses, obligatoriamente.
4. Para las siguientes reincidencias, desde veinticuatro meses hasta cinco años, obligatoriamente.

**Art. 255º Sistema de puntos.** Aplicación de la suspensión automática de la habilitación de conducir.

La sanción de suspensión automática de la habilitación de conducir se ajustará a las siguientes reglas:

1. A las faltas o infracciones se les asignará un puntaje, de acuerdo con su gravedad.
2. Cada vez que un conductor cometa una infracción, ésta será tipificada de acuerdo con la clasificación de faltas. A las faltas gravísimas, se les asignará 5 (cinco) puntos y a las graves 3 (tres) puntos. Las leves no quitarán puntos.
3. A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de veinte puntos.-
4. En caso que la quita de puntos supere la suma indicada en el inciso anterior, durante el plazo de validez de una licencia de conducir, se procederá a la suspensión automática y retiro de la licencia de conducir.
5. El tiempo restante de suspensión será de:
  - 5.1. De un mes hasta un año, para la primera suspensión.
  - 5.2 Una vez rehabilitado y en caso de reincidencia, dentro de los 12 (doce) meses, la suspensión se extenderá entre un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (Dos) años.

En ambos casos, el conductor deberá realizar el curso de educación vial. Una vez cumplida la sanción y realizado el curso, será rehabilitado en su derecho a conducir.

6. Además de la suspensión automática del derecho a conducir, la autoridad de aplicación, de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción de multa.
7. Los puntos quitados prescribirán al momento de la renovación quinquenal de la licencia de conducir, asignándose nuevamente al conductor la totalidad de los puntos iniciales.

El sistema de cómputos de las infracciones cometidas por cada conductor, deben ser comunicadas al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de

Tránsito, a fin de ir sumando progresivamente las mismas y ser integrado en el Registro Único de Tránsito (RUT).

Las disposiciones referentes al Sistema de Puntos, entrarán en vigencia a partir de la reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 256º Sanciones, consideraciones.**

Para la aplicación de las sanciones serán consideradas las situaciones en que las infracciones fueren cometidas, así como también las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en cada caso.

**Art. 257º Circunstancias atenuantes.**

Son circunstancias atenuantes:

1. Que el infractor no registre accidentes o infracciones que hayan sido sancionada como faltas graves o gravísimas.
2. La imprudencia de otro conductor, de la víctima, de terceros, o de circunstancias ajenas a la pericia o la voluntad del conductor.

**Art. 258º Circunstancias agravantes.**

Son circunstancias agravantes:

1. Haber registrado accidentes o infracciones sancionadas como faltas graves o gravísimas en los últimos 2 (dos) años.
2. La imprudencia del conductor.
3. La resistencia violenta a los mandatos u órdenes de la autoridad competente en materia de tránsito en la vía pública.
4. Hallarse, en el momento de producirse la infracción, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.
5. Darse a la fuga, abandonando el lugar del accidente o la infracción.
6. Encontrarse al mando de un vehículo de transporte público de pasajeros en servicio, bajo intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.

**Art. 259º Sanción, propietario.**

Cuando las infracciones fueran cometidas por incumplimiento de obligaciones inherentes al propietario del vehículo, éste será sancionado con la pena que corresponda al caso.



**Art. 260º Concurrencia a cursos.**

La concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública será establecida por el Juzgado de Faltas Municipal para aquellos conductores recurrentes o reincidentes de infracciones aplicadas por la autoridad competente.

**Art. 261º Penas, inhabilitación.**

La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales. También se aplicará a los recurrentes o reincidentes de infracciones graves o gravísimas, según el artículo 254 inciso b del presente Reglamento.

La prohibición de conducir dentro del territorio de la Ciudad de San Lorenzo se aplicará a los conductores habilitados por otros Municipios recurrentes o reincidentes por la comisión de la falta gravísima de manejar bajo los efectos del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES. NORMAS**  
**SUPLETORIA**

**Art. 262º Extinción de la responsabilidad.**

La responsabilidad por las faltas se extingue por la muerte del supuesto infractor, el cumplimiento de la sanción, por prescripción y al luego de resuelto el sobreseimiento provisional no se ordene la reapertura del procedimiento dentro del plazo de un año.

**Art. 263º Extinción de la acción.**

La acción se extingue por la muerte del supuesto infractor, su absolución o sobreseimiento definitivo en el sumario respectivo o la prescripción de la acción.

La prescripción de la acción se opera de pleno derecho a los 2 (dos) años de cometida la falta. No obstante, si hubiese hechos punibles, la acción prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La obligación para el cumplimiento de sanciones prescribe en idéntico plazo, a contar desde el último requerimiento. Ambas prescripciones se interrumpen por la comisión de una nueva falta de la misma índole.

**Art. 264º Legislación supletoria.**

En el presente régimen es de aplicación supletoria, en lo pertinente, la Ley ORGANICA MUNICIPAL, la ley NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el CODIGO PENAL PARAGUAYO, EL CODIGO CIVIL y sus modificaciones.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**REGLAS DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL**

**Art. 265º Juez de Faltas Municipal.**

El juzgamiento de las transgresiones del presente Reglamento y sus normas reglamentarias que constituyan faltas, es competencia de los funcionarios de las autoridades de aplicación que sean designados como jueces de faltas.

**Art. 266º Recepción del acta por el juez.**

Recibidos los antecedentes de la supuesta comisión de faltas graves o gravísimas, el Juez de Faltas, mediante providencia, determinará la pertinencia de la acción; en caso afirmativo, dispondrá la sustanciación del sumario; en caso contrario, dispondrá su archivo.

En caso de que la supuesta infracción constituyese eventualmente también un hecho punible, el Juez de Faltas remitirá copia de los antecedentes al Ministerio Público y dispondrá la suspensión de los plazos y de la investigación del sumario, que correrá la misma suerte del proceso penal. En caso de que la causa penal sea desestimada por no constituir un hecho punible o el infractor sea beneficiado con criterio de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento u otra salida alternativa al proceso, el Juez Instructor o Sumariante deberá continuar el sumario.

El Juez Faltas deberá resolver en el mismo acto la confirmación, la modificación, el levantamiento u otras medidas de urgencia que considere pertinente, con excepción de la aprehensión preventiva.

**Art. 267º Desestimación de la acción.**

El juez deberá desestimar la acción en los siguientes casos:

1. Si el Acta de Constatación de Infracciones no reuniera los requisitos señalados en la presente Ordenanza o si el legajo de antecedentes remitido contuviera vicios sustanciales imposibles de ser subsanados.
2. Si los hechos constatados no constituyeran falta o hayan dejado de constituirla.

3. Si el presunto infractor estuviera exento de responsabilidad, en cuyo caso procederá su sobreseimiento o su absolución, según las circunstancias que motivaren la decisión.

**Art. 268º Contenido de la resolución de admisión del sumario.**

En la resolución que admite el sumario se dispondrá, además:

1. La notificación por cédula al presunto infractor.
2. Su citación por cinco días perentorios a comparecer por sí o por apoderado, a fin de ejercer su defensa.
3. La intimación a ofrecer en el mismo acto las pruebas de descargo que tuviere.

**Art. 269º Notificación de la resolución.**

La resolución que admite el procedimiento y la que contenga el fallo, deberá ser notificada por escrito en el domicilio del sumariado. Las demás notificaciones serán hechas en el Juzgado en los días fijados por este.

La cédula de notificación de toda resolución deberá redactarse en dos ejemplares y contener:

1. Lugar y fecha de emisión de la cédula.
2. Nombre y dirección de la persona a la que se remite.
3. Identificación del Juzgado, de la autoridad de aplicación de la cual depende y del sumario.
4. Número, fecha y transcripción de la parte resolutiva del fallo.
5. Dirección del juzgado, días y horas de atención pública.
6. Nombre, cargo y firma del funcionario que emitió el oficio.

**Art. 270º Diligenciamiento de la notificación.**

El funcionario notificador entregará un ejemplar al destinatario, a su representante legal, a sus familiares o dependientes, portero o vecino, el orden señalado; en ausencia de estos, lo introducirá en el buzón o lo fijará en la puerta principal.

En el segundo ejemplar, labrará acta de lo actuado, la que deberá ir firmada por quien recibiera la cédula o la indicación del lugar donde la misma fue dejada, con una breve relación de las circunstancias que impidieron su entrega.

**Art. 271º Pruebas.**

Las pruebas que no fueran producidas ni ofrecidas en el mismo acto de comparecencia del presunto infractor, no serán consideradas; salvo casos excepcionales y debidamente justificados, que sean admitidos fundadamente por el Juez.

El Juzgado podrá disponer pruebas periciales, de examen, de informe o medidas para mejor proveer, si las estima indispensables para emitir el fallo.

En estos casos, será abierto un período de prueba por un plazo perentorio y no mayor a 10 (diez) días. Únicamente en los casos en que se trate de accidentes de tránsito, el plazo será prorrogable por una sola vez y por el mismo período.

**Art. 272º Dictamiento y contenido de la resolución.**

Cumplida con la audiencia y, en su caso, producidas las pruebas o transcurrido el plazo fijado para su producción, el Juzgado dictará resolución en el plazo de 20 (veinte) días, en el que consignará:

1. El lugar y la fecha de la sentencia.
2. La identificación del sumario.
3. c) Una relación sucinta de los hechos; en su caso, de la concurrencia de faltas; de la defensa y de los méritos de las pruebas producidas; la



mención de pruebas rechazadas, de reincidencias y las bases de la medición para la aplicación de sanciones, si las hubiere.

4. La mención de las disposiciones jurídicas infringidas y de aquellas en que se funda el fallo.
5. Una parte resolutoria absolviendo o condenando, en todo o en parte, al presunto infractor o, en caso de varios presuntos infractores, lo que corresponda a cada uno, con expresa mención de la calificación de la falta y de las sanciones aplicadas.
6. En su caso, los plazos que se concedan para el cumplimiento de la condena o para el levantamiento de medidas de urgencia.
7. La disposición de notificar a las partes y de archivar las copias de la resolución.
8. Las firmas y sellos del juez y del secretario.

#### **Art. 273º Ejecutoriedad de la resolución.**

La resolución que no se haya recurrido, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de su notificación quedará firme y ejecutoriada. La presentación del recurso deberá ser realizada de manera fundada.

#### **Art. 274º Sobreseimiento o archivo del procedimiento sumarial.**

El sobreseimiento del procedimiento sumarial será dictado definitivamente en los siguientes casos:

1. Cuando resulte evidente que la falta no existió, que el hecho no constituya falta o que el supuesto infractor no ha participado en él.
2. Con conocimiento e intervención del Juzgado, el presunto infractor satisfizo el pago de la multa o revirtió satisfactoriamente en plazo, el hecho u omisión que se le imputa como falta.
3. Se ha producido la prescripción.

Deberá archivarse el sumario si no es posible individualizar al presunto infractor ni a sus cómplices. El archivo del sumario suspende el plazo de prescripción de la acción para la instrucción del sumario.

#### **Art. 275º Cómputo de los plazos.**

Los plazos señalados deberán contarse en días hábiles, salvo los casos en que ella establece otra modalidad.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS**

#### **Art. 276º Recurso de reconsideración.**

Contra las resoluciones del Juzgado de Faltas, podrá interponerse el recurso de reconsideración. El mismo deberá ser interpuesto ante el mismo juez que dispuso la sanción, en el perentorio plazo de 5 (cinco) días posteriores a la notificación de la resolución respectiva. El afectado podrá optar por utilizar previamente este recurso o directamente el recurso de apelación y nulidad.

#### **Art. 277º Recursos de apelación y nulidad.**

Contra las resoluciones del Juzgado de Faltas, cabrá recurso de apelación y nulidad ante la máxima autoridad de la dependencia interveniente, que deberá ser presentado ante el Intendente dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días de haberse notificado el fallo original o el resultado adverso del recurso de reconsideración o su rechazo.

Concedido el recurso, los autos deberán ser remitidos sin demora al Intendente Municipal.

**Art. 278º Interposición de los recursos.**

Los recursos deberán ser interpuestos prescrito, debiendo ser fundados en el mismo acto de su interposición e ir acompañados de las pruebas documentales o indicando dónde se encuentran las mismas y ofreciendo las pruebas que se harán valer. La interposición de los mismos no suspenderá los efectos del acto recurrido.

**Art. 279º Plazo para resolver los recursos.**

Recibidos los autos, el Intendente Municipal, deberá expedirse en el plazo de 10 (diez) días, confirmando, modificando, revocando o anulando la resolución recurrida o una parte de ella; si no lo hiciera en este lapso, se tendrá por denegado el recurso interpuesto.

Si hubiera pluralidad de partes o de recurrentes, se correrá traslado de las respectivas apelaciones a las partes. Todas las apelaciones se sustanciarán simultáneamente.

**Art. 280º De la acción contencioso administrativa.**

De la Sentencia confirmada en forma automática y, en su caso, de la resolución del Intendente Municipal, se agotará la instancia administrativa, y la misma podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo perentorio de 18 (dieciocho) días.

## TÍTULO 6

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

**Art. 281º Medios tecnológicos, facultad.**

La Municipalidad podrá utilizar los medios tecnológicos pertinentes a los efectos de coadyuvar en el control del tránsito automotor e implementarlos a través de la Policía Municipal. Asimismo, la ANTSV podrá coadyuvar con sus medios tecnológicos en el control del tránsito automotor.

**Art. 282º Medios tecnológicos, uso.**

Los medios tecnológicos a que hace referencia esta Ordenanza o Reglamento, corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos u de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, a fin de dar cumplimiento el presente Reglamento. Ellos son: básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, Lidar, scanner, Smartphone, Tablet, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificadores de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente. Esta enumeración no es taxativa.

El Artículo 281º y 282º serán reglamentados por la Intendencia Municipal conforme a las normativas vigentes emitidos por la autoridad competente, para su fiel cumplimiento.

**Art. 283º Percepción de multas, competencia.**

La Autoridad Municipal posee competencia para la percepción de las multas y, en caso negativo y previo sumario administrativo, a su ejecución judicial, a través del procedimiento previsto en la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 284º Medios tecnológicos, provisión y mantenimiento.**

Autorizase a la Intendencia Municipal a utilizar el proceso de concesión de la provisión y mantenimiento de los medios tecnológicos en la Seguridad Vial, previo concurso público, cuya concesión será por tiempo limitado, de acuerdo con las Leyes que rigen la materia.

**Art. 285º Operatividad. Fiscalización.**

La operatividad de estos medios tecnológicos podrá ser fiscalizada por la Municipalidad de San Lorenzo y la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, en su caso, una vez verificada la existencia de una infracción, procederán a labrar el acta y determinar la infracción cometida, expidiendo el acta correspondiente, la misma ante de su entrega deberá estar firmada ya sea en forma manual o digital, de acuerdo a la Ley.

**Art. 286º Multas cobradas.**

Las recaudaciones por multas cobradas, correspondientes a la utilización de los medios tecnológicos autorizados, serán para el Municipio, salvo que mediare Convenio de Delegación de Competencias suscripto conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**Art. 287º Multas, montos.**

Los montos de las multas serán fijados en jornales mínimos legales, en directa proporción que los percibidos por el municipio por las mismas infracciones y sus productos corresponderán a la autoridad competente que haya aplicado las multas o lo que establezca el convenio respectivo en su caso.

**TÍTULO 7  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Art. 288º Reglamento, difusión.**

Encomiéndese a la Intendencia dé la más amplia difusión al presente Reglamento por todos los medios posibles.

**Art. 289º** Deróguense todas las demás disposiciones contradictorias, ampliaciones o modificaciones anteriores al presente Reglamento General de Tránsito.

**Art. 290º COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**Art. 2º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL. COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL ANO DOS MIL VEINTICUATRO.



ABG. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ  
Secretario General  
General



DIEGO FELIPE SALOMÓN CASOLA  
Intendente Municipal  
Intendente del Pueblo